

LA H. XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 27, FRACCIONES I Y XI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, TIENE A BIEN APROBAR LA SIGUIENTE:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO

DE SAN FELIPE, BAJA CALIFORNIA

PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2024

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES PRELIMINARES

CAPÍTULO ÚNICO

DE LOS INGRESOS

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de San Felipe, Estado de Baja California durante el ejercicio fiscal del 10. de Enero al 31 de Diciembre del 2024, y serán los que se obtengan por los siguientes conceptos en cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

| 1 | | IMPUESTOS | | \$ | 53,596,332 |
|---|---|-----------|--|-------|------------|
| | 1 | | IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS | | |
| | 2 | | IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO | \$ | 43,219,500 |
| | | 01 | Impuesto Predial | \$25, | 419,500 |
| | | 02 | Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles | \$ 17 | ,800,000 |
| | 3 | | IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES | | 0 |
| | 4 | | IMPUESTOS AL COMERCIO EXTERIOR | | 0 |
| | 5 | | IMPUESTOS SOBRE NÓMINAS Y ASIMILABLES | | 0 |



| 6 | 5 | IMPUESTOS ECOLÓGICOS | 0 |
|---|---------------|---|-----------------|
| 7 | 7 | ACCESORIOS DE IMPUESTOS | \$ 913,600 |
| | 01 | Accesorios de Impuestos | \$ 913,600 |
| 8 | 3 | OTROS IMPUESTOS | \$ 2,963,232 |
| | 01 | Impuesto sobre Asistencia a Diversiones y Espectáculos Públicos | \$ 40,000 |
| | 02 | Impuesto para el Mantenimiento y Conservación de las Vías Públicas Municipales | \$ 2,710,732 |
| | 03 | Impuesto a Centros de Apuestas, Apuestas Remotas, Salas de Sorteo, de Números y/o Casinos | \$ 0 |
| g |) | IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO | \$ 6,500,000 |
| | 01 | Impuestos causados en ejercicios anteriores pendientes de liquidación o pago | \$ 6,500,000 |
| 2 | CUOTAS Y APOI | RTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL | \$ 0 |
| 1 | L | APORTACIONES PARA FONDOS DE VIVIENDA | 0 |
| 2 | 2 | CUOTAS PARA LA SEGURIDAD SOCIAL | 0 |
| 3 | 3 | CUOTAS DE AHORRO PARA EL RETIRO | 0 |
| 4 | 1 | OTRAS CUOTAS Y APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD SOCIAL | \$ 0 |
| | 01 | Otras Cuotas y Aportaciones de Recuperación de Servicios Médicos | \$ 0 |



| | 5 | ACCESORIOS DE CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL | 0 |
|---|----------|--|---------------|
| 3 | CONTRIBU | JCIONES DE MEJORAS | 0 |
| | 1 | CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS | 0 |
| | 01 | Aportaciones de Particulares para Obras Públicas Municipales | 0 |
| | 2 | CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO | 0 |
| | 01 | Aportaciones de Particulares para Obras Públicas Municipales de Ejercicios Anteriores | 0 |
| 4 | DERECHOS | 5 | \$ 20,394,674 |
| | 1 | DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO | 0 |
| | 2 | DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS | \$ 20,111,574 |
| | 01 | Exención de Derechos a Asociaciones Civiles sin fines de lucro | \$ -2,718 |
| | 02 | Derecho por Servicio de Alumbrado Público | \$ 3,800,000 |
| | 03 | Servicios que presta el Registro Civil | \$ 1,225,350 |
| | 04 | Por la autorización del Uso u Ocupación de Vías Públicas para ejercer el comercio o la | |



| | prestación de servicios, por Comerciantes Ambulantes, con Puestos Semifijos o Mercados | |
|----|--|-----------------------|
| | Sobre Ruedas. | \$ 1,004,242 |
| 05 | Por la autorización de la Venta, Almacenaje o Consumo Público de Bebidas Alcohólicas | \$ 7,052,300 |
| 06 | Por la autorización del funcionamiento de Máquinas Electrónicas, Electromecánicas, Mecánicas, Musicales, Digitales, Videojuegos y cualquier tecnología similar | \$ 0 |
| 07 | Por la autorización de la Instalación de Máquinas Expendedoras de alimentos, Bebidas, productos y similares | \$ 0 |
| 08 | Por la autorización para la Realización de Eventos, Espectáculos Públicos y de Diversión | \$ 214,000 |
| 09 | Establecimientos para Eventos Sociales y Fiestas | \$ 21,500 |
| 10 | Estacionamiento de Vehículos en la Vía Pública y Estacionamientos Públicos | \$ 876,800 |
| 11 | Servicios que presta Oficialía Mayor | \$ 56,400 |
| 12 | Servicios que presta Servicios Médicos Municipales | \$ 192,200 |
| 13 | Servicios que presta Seguridad Pública Municipal | \$ 205,500 |
| 1- | Permisos, opiniones y revalidaciones | \$ 85 , 500 |



| | | a) | Ingresos de DARE, UMAPEV, ESJUDE, K9 | \$ | 120,000 |
|---|----|----------------------------|--|----------|---|
| | 14 | a) b) c) | Servicios que presta Bomberos, Protección Civil y Protección al Ambiente Heroico Cuerpo de Bomberos Protección Civil Protección al Ambiente | \$ | 366,200 224,700 25,900 115,600 |
| | 15 | a) b) c) d) e) | Servicios que presta Administración Urbana Control Urbano Fraccionamientos Tránsito Catastro Municipal Urbanización Municipal | \$ \$ \$ | 3,708,300 1,183,100 41,400 21,200 2,462,600 |
| | 16 | | Servicios que presta Obras y Servicios Públicos Municipales | \$ | 560,400 |
| | 17 | | Expedición de otros Certificados, Títulos o Copias de Documentos | \$ | 609,600 |
| | 18 | | Servicios que Presta la Coordinación del Deporte y Cultura Física Municipal y la Coordinación Municipal de Arte y Cultura | \$ | 173 , 500 |
| | 19 | | Servicios que presta Bienestar Social Municipal | \$ | 24,000 |
| | 20 | | Servicios que presta Turismo y Convenciones de San Felipe | \$ | 0 |
| | 21 | | Servicios que presta Desarrollo Integral de la Familia Municipal | \$ | 24,000 |
| } | | | OTROS DERECHOS | \$ | 0 |
| ; | | | ACCESORIOS DE DERECHOS | \$ | 283,100 |
| | 01 | | Accesorios de Derechos | \$ | 283,100 |



| | 5 | | DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE | |
|---|---|--------------|--|-----------------|
| | | | LIQUIDACIÓN O PAGO | 0 |
| | | 01 | Derechos causados en Ejercicios Anteriores pendientes de liquidación o pago | 0 |
| 5 | | PRODUCTOS | | \$ 1,062,000 |
| | 1 | | PRODUCTOS | \$ 1,062,000 |
| | | 01 | Productos | \$ 1,062,000 |
| | 2 | | PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO | 0 |
| | | 01 | Productos causados en Ejercicios | |
| | | 01 | Anteriores pendientes de liquidación o pago | 0 |
| 6 | | APROVECHAMIE | NTOS | \$ 3,979,600 |
| | 1 | | APROVECHAMIENTOS | \$ 3,846,600 |
| | | 01 | Multas | \$ 2,320,600 |
| | | 02 | Reintegros e Indemnizaciones | \$ 0 |
| | | 03 | Donaciones, Cesiones, Herencias y Legados a Favor del Municipio | \$ 239,200 |
| | | 04 | Otros Aprovechamientos | \$ 1,286,800 |
| | 2 | | APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES | \$ 84,000 |
| | | 01 | Explotación o Arrendamiento de Bienes Muebles e Inmuebles Propiedad del Gobierno | |
| | | | Municipal. | \$ 84,000 |



| | | 02 | Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles Propiedad del Gobierno Municipal | \$ | 0 | |
|---|---|-----|---|------|--------|----|
| | | 03 | Otras Actividades del Gobierno Municipal que no correspondan a sus Funciones Propias de Derecho Público | \$ | 0 | |
| | | 04 | Del Piso | | | 0 |
| | | 05 | Bienes Mostrencos | | | 0 |
| | 3 | | ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS | \$ | 0 | |
| | | 01 | Accesorios de Aprovechamientos | \$ | 0 | |
| | 4 | | APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO | \$ | 49,00 | ın |
| | | 0.1 | | Y | 49,00 | .0 |
| | | 01 | Aprovechamientos causados en Ejercicios Anteriores pendientes de liquidación o pago | \$ | 49,000 | |
| 7 | | | VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE OTROS INGRESOS. | \$75 | 0,000 | |
| | 1 | | INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INSTITUCIONES PÚBLICAS DE SEGURIDAD SOCIAL. | | | 0 |
| | 2 | | INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO. | | | 0 |
| | 3 | | INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES Y FIDEICOMISOS NO EMPRESARIALES Y NO FINANCIEROS. | | | 0 |



| 4 | I E I | INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES NO FINANCIERAS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA. | | 0 |
|---|-------------|--|-------|---|
| 5 | E E N | INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES FINANCIERAS MONETARIAS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA. | | 0 |
| 6 | I E B | INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES FINANCIERAS NO MONETARIAS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA. | | 0 |
| 7 | I I | INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE FIDEICOMISOS FINANCIEROS PÚBLICOS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA. | | 0 |
| 8 | I I | INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL, Y DE LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS. | | 0 |
| 9 | C | OTROS INGRESOS | \$750 | ,000 |
| } | | ES, APORTACIONES, CONVENIOS, RIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL ENTOS DE APORTACIONES | \$ | 124,682,936 |
| 1 | I | PARTICIPACIONES | \$ | 102,632,255 |
| | 1 E 2 E | Participaciones de Contribuciones Federales Fondo General de Participación Fondo de Fomento Municipal Impuesto sobre gasolina | | 78,756,063 55,479,477 0 19,217,951 |



| | | 4 | Impuesto especial sobre | • |
|----|---|------------------------|---|------------------|
| | | 5 | productos y servicios | 0 |
| | | 5 | Participación de gasolina y diesel | 0 |
| | | 6 | Fondo de compensación ISAN | 234,316 |
| | | 7 | Participación ISR | 807,404 |
| | | 8 | Otras aportaciones federales | 3,016,915 |
| | | 02 | Participaciones de | |
| | | | Contribuciones Estatales | \$ 23,876,192 |
| | | 1 | Fondo Estatal Compensatorio | 1,939,979 |
| | | 2 | Participación Estatal | 21,936,213 |
| | 2 | | APORTACIONES | \$ 19,496,021 |
| | | 01 | Aportaciones Federales del Ramo | |
| | | | 33 | \$ 19,496,021 |
| | | 1 | Infraestructura Social Municipal | 2,847,975 |
| | | 2 | Fortalecimiento Municipal | 16,648,046 |
| | | 02 | Otras Aportaciones | \$ 0 |
| | 3 | | CONVENIOS | |
| | 4 | | INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL | \$ 2,554,660 |
| | | 1 | Derecho Zona Federal | \$ 2,554,660 |
| | 5 | | FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES | |
| 9 | | TRANSFERE SUBVENCIO | CNCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y DNES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES | 0 |
| | 1 | | TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES | |
| | 2 | | SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES | 0 |
| | | 01 | Subsidios y Subvenciones | 0 |
| | 3 | | PENSIONES Y JUBILACIONES | 0 |
| | 4 | | TRANSFERENCIAS DEL FONDO | |
| | | | MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA | |
| | | | ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO | 0 |
| 10 | | INGRESOS | DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS | 0 |



| 1 | ENDEUDAMIENTO INTERNO | 0 |
|-------------------|------------------------|-------------------|
| 2 | ENDEUDAMIENTO EXTERNO | 0 |
| 3 | FINANCIAMIENTO INTERNO | 0 |
| TOTAL DE INGRESOS | | \$ 204,465,542 |

TÍTULO SEGUNDO

1 IMPUESTOS

CAPÍTULO I

- 1 IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS
- 2 IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

01 IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 2.- El Impuesto Predial se causará de acuerdo a lo que se establece en la Ley de Hacienda Municipal y la Ley del Catastro Inmobiliario, ambas del Estado de Baja California, así como en lo dispuesto por el Reglamento del Catastro Inmobiliario para el Municipio de Mexicali, Baja California o el Reglamento del Catastro Inmobiliario para el Municipio de Ensenada, Baja California, en lo que resulte aplicable atendiendo a la demarcación territorial que le hubiere correspondido, y de conformidad con la Tabla de Valores Catastrales Unitarios aprobada por el Consejo Municipal del Catastro Inmobiliario, y aprobada por el Congreso del Estado, para el Municipio de San Felipe, Baja California, y no podrá ser menor a 2.00 veces la Unidad de medida y actualización vigente.

El monto del Impuesto Predial se determinará multiplicando el valor catastral unitario, por el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de cada predio, aplicándole las siguientes:

TASAS

| I | Predios Baldios o no edificados | 9.00 al millar |
|----|---|----------------|
| II | Predios que teniendo construcciones, se | |
| | encuentren en estado de abandono | 9.00 al millar |



| 111 | corredores | 6.00 al millar |
|-----|---|----------------|
| IV | Predios Industriales | 6.00 al millar |
| v | Predios Comerciales ubicados en zona Valle de San Felipe | 6.00 al millar |
| VI | Predios Habitacionales: | |
| | a) En uso exclusivo en el que habite el propietario | 3.00 al millar |
| | Cuando el predio sea habitado exclusivamente por su propietario y/o cónyuge, y esté registrado a su nombre, siendo éste pensionado, jubilado, persona con discapacidad, viuda mayor de 50 años, presentando documentación comprobatoria o persona mayor de sesenta años que acredite esta condición con identificación oficial expedida por Institución Pública, en la que se especifique el domicilio del predio a pagar gozará de un descuento del 50% de la tasa precisada en esta fracción. Cuando se aplique el beneficio de este inciso, el impuesto predial resultante, no podrá ser menor a 2 veces la Unidad de medida y actualización vigente. | |
| | c) Predios habitacionales en uso o goce de terceras personas | 3.00 al millar |
| VII | Predios de asociaciones, sociedades u organizaciones de productores que realicen actividades agropecuarias y pesqueras | |

III.- Predios Comerciales ubicados en plazas y



- a) .- Cuando las asociaciones, sociedades u organizaciones a que se esta fracción, acrediten haber aplicado políticas y prácticas en favor de la equidad de género, tendrán un 30% de descuento.
- VIII. Predios de asociaciones y sociedades que su actividad principal sea realizar programas Asistenciales con fines no lucrativos. siempre У cuando se encuentren debidamente constituidas, registradas, reconocidas y que los predios se encuentren Unidad de Medida a nombre de éstas.....

10.00 veces y Actualización

- a) .- Cuando las asociaciones, sociedades u organizaciones a que se refiere esta fracción, acrediten haber aplicado políticas y prácticas en favor de la equidad de género, tendrán un 30% de descuento.
- IX.-Predios sociales, religiosos, educativos y de organizaciones sindicales..... 6.00 al millar
 - a).- Los predios Educativos que se encuentren debidamente adscritos ante la Secretaría de Educación Pública, podrán acceder de una disminución de un valor de 1.50 al millar.
- X.agrupaciones Predios de debidamente constituidas y reconocidas por la autoridad a) .- Cuando las asociaciones, sociedades u organizaciones a que se refiere esta fracción, acrediten haber aplicado políticas y prácticas en favor de la equidad de género, tendrán un 30% de descuento.
- Predios ubicados en zonas habitacionales, XI.para uso industrial, comercial o mixto..... 6.00 al millar
- XII.-Predios ubicados en las Zonas Urbanas de los o Poblados Rurales habitacional exclusivamente................. 3.00 al millar
- XIII.- Predios de urbana o reserva reserva



| | terri | torial | 3.00 al millar |
|-----|-----------------------------|--|-------------------------------------|
| | a) | Que tengan factibilidad de servicios y no cuenten con los mismos a pie de terreno | 6.00 al millar |
| | b) | Que cuenten con los servicios básicos a pie de terreno | 6.00 al millar |
| xIV | Predi | os dedicados permanentemente a fines: | |
| | a) | Agrícolas | 3.00 al millar |
| | b) | Ganaderos | 3.00 al millar |
| | c) | Forestal | 3.00 al millar |
| | d) | Acuícola | 3.00 al millar |
| | e) | De extracción de pétreos | 3.00 al millar |
| | f) | Arenosos y cerril | 3.00 al millar |
| xv | rural o a u | os ubicados en zonas urbanas de los ej es que no estén destinados a la explotaci so habitacional, pagarán el Impuesto Pred tasa establecida para el uso y destino del | ón agropecuaria dial, de acuerdo |
| XVI | se públi se e para | os de propiedad de particulares que encuentren destinados a un servicio co a cargo del Gobierno Municipal, que ncuentren en proceso o sean destinados ser donados a favor del Municipio, a calificación que realice la Autoridad | |

Los predios de Dominio Público, propiedad de la Federación, del Estado o de los Municipios, estarán exentos de pago de conformidad con lo estipulado en el Artículo 75 BIS A Fracción IX de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California, con las excepciones que el mismo establece.

0.00 al millar

Fiscal competente.....

Los predios urbanos ocupados por asentamientos irregulares y que se encuentren en proceso de regularización por Organismo Oficial Federal o Estatal, siempre que estén destinados total y exclusivamente para



habitación de sus propietarios previa opinión favorable de los organismos, pagarán de acuerdo a la tasa establecida para dicho uso.

Los predios públicos que sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, o la proporción de los mismos que sean utilizados para fines administrativos y no operativos, o propósitos distintos a los de su objeto público conforme a lo señalado en el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pagarán el Impuesto Predial de acuerdo al valor, uso y destino del suelo que sea determinado por Catastro.

Adicional a las tasas referidas en las fracciones I a la XVI de este artículo 2, se establece la siguiente sobre tasa del impuesto predial:

a).- Sobre tasa en apoyo al fomento deportivo y educacional, del 2.00 al millar sobre la base del citado impuesto.

Para efectos de este artículo se entiende por:

- Predio.- A la porción de terreno, con o sin construcción, limitada por un perímetro, comprendida dentro del Municipio, que constituya una sola propiedad, copropiedad, posesión o usufructo.
- 2).- Predio urbano.- Los existentes dentro del límite de la mancha urbana, zonas de transición y de las manchas urbanas de los poblados, que cuenten con acción o acciones de urbanización, con excepción de los predios dedicados permanentemente a fines agrícolas, o los que estén ubicados en las zonas rústicas y contengan construcciones que no se destinen a fines agrícolas, ganaderos, mineros o forestales.
- 3).- Predio suburbano.- Es aquel que se encuentra dentro del límite de la mancha urbana que no ha recibido alguna acción de urbanización, pero que por su ubicación y características es factible de recibirlas. Dentro de esta categoría se consideran las reservas territoriales, que son áreas de un centro de población que serán utilizadas para su futuro crecimiento y se integrarán al sistema de suelo para el desarrollo urbano y la vivienda.
- 4).- Predio rústico.- Los predios que no estén comprendidos dentro de los números anteriores 2) y 3).



- 5).- Predio no edificado o baldío.- Al que encuadre en cualquiera de los siguientes supuestos:
 - a).- Al predio urbano que no tenga construcciones y se encuentre improductivo.
 - b).- Al predio urbano que teniendo construcciones en proceso, en receso o en estado ruinoso, presente condiciones de inseguridad y se encuentre improductivo.
 - c).- Al predio urbano que teniendo construcciones no habitadas por el propietario, al hacerse el avalúo de éstas, resulten con valor inferior al cincuenta por ciento del valor del terreno, en zonas que cuenten como mínimo con servicios de agua, electricidad y drenaje.
 - d).- Al predio que teniendo construcciones, éstas sean de carácter provisional, los materiales usados sean de uso transitorio o puedan removerse fácilmente y además se encuentre improductivo.

Para efectos de lo dispuesto en los incisos anteriores, se entiende que un predio es improductivo cuando, siendo urbano, no sea utilizado con fines habitacionales, educativos, para la realización de actividades comerciales, industriales, de equipamiento o servicios y carezca de de equipamiento y mantenimiento adecuado a su uso.

No se consideran predios no edificados o baldíos, los que sean utilizados con fines habitacionales, educativos, comerciales, industriales, de prestación de servicios, cuyas áreas constituyan jardines ornamentales o se aprovechen en la realización de actividades deportivas, siempre y cuando cuenten con la infraestructura, equipamiento e instalaciones necesarias para dicho objeto.

- 6).- Predio edificado.- Todos aquellos predios urbanos que no estén especificados en el numeral anterior.
- 7).- Predio habitacional.- Todos aquellos dedicados exclusivamente para habitación.
- 8).- Predio industrial.- Los que se encuentren comprendidos



dentro de una zona declarada expresamente como zona industrial en los programas de desarrollo urbano de población, así como los ocupados exclusivamente para la realización de actividades industriales fuera de la zona indicada.

- 9).- Predio comercial.- Todos aquellos que se dediquen total o parcialmente a giros comercial, así como actividades u oficinas administrativas gubernamentales.
- 10).- Predio público.- Aquellos propiedad o posesión de la Federación, Estado o Municipio que con base en la Ley aplicable, sean considerados en dominio público.
- 11).- Predio educativo.- Los que estén dedicados exclusivamente a alojar instalaciones para la prestación de servicios educativos.
- 12).- Predio social.- Todos aquellos de propiedad o posesión particular que se dediquen de manera exclusiva al desarrollo de actividades de beneficencia.
- 13).- Predios de agrupaciones.- Los que sea propiedad o posesión de organizaciones sindicales, ejidales, sociedades o asociaciones civiles u otras similares.
- 14).- Vía pública.- Todo espacio de uso común que se encuentre destinado o que de hecho se utilice, al libre tránsito de bienes servicios, personas, 0 a alojar redes de infraestructura urbana a dar acceso, iluminación, ventilación y asoleamiento a los predios que lo delimitan. Este espacio está limitado por la superficie engendrada por la generatriz vertical que sique el alineamiento oficial o el lindero de dicha vía pública.

El beneficio previsto en las fracciones VII, VIII y X de este artículo, no será acumulable a alguno otro de los que se otorgan en este Apartado. Asimismo, las asociaciones, sociedades u organizaciones, deberán cumplir con los requisitos previstos por la Autoridad Municipal correspondiente.

ARTÍCULO 3.- El Impuesto Predial se causará y deberá cubrirse anualmente durante los dos primeros meses del año, excepto cuando exceda de cuatro veces la Unidad de Medida y Actualización vigente,



que podrá ser cubierto bimestralmente durante los meses de Febrero, Abril, Junio, Agosto, Octubre y Diciembre.

ARTÍCULO 4.- Los contribuyentes que acudan a efectuar el pago del importe anual del Impuesto Predial del presente ejercicio fiscal, cuando éste se realice en una sola exhibición durante los meses de Enero, Febrero y Marzo, del año en curso, gozarán de un descuento del 15%, durante los meses de Enero y Febrero, y del 10% durante el mes de marzo, respectivamente, únicamente respecto del importe total a pagar por concepto del Impuesto Predial, por lo que no se incluye el descuento en la sobre tasa referida en el artículo 2 de esta Ley.

Los contribuyentes que tengan rezago en el pago del impuesto predial de ejercicios fiscales anteriores, tendrán un descuento del 100% en el mes de enero, 80% en el mes de febrero y 70% en el mes de marzo, en multas y recargos generados, pagando la totalidad del adeudo del Impuesto y sobretasa en una sola exhibición durante los meses precitados.

Los propietarios de predios urbanos baldíos o no edificados, que adquieran el Certificado de Mejoramiento de la Imagen Urbana que expide Administración Urbana, gozarán de hasta un 50% de descuento en el pago del impuesto predial y su impuesto causado en ejercicios anteriores pendientes de liquidación o pago, siempre y cuando no hayan recibido el beneficio a que se refiere el párrafo anterior. El descuento que otorga el certificado podrá aplicarse en forma bimestral.

Las bases del Certificado de Mejoramiento a la Imagen Urbana, se encuentran establecidas en el Artículo 43, apartado "B" de esta ley.

02 IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES.

ARTÍCULO 5.- El Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, se calculará aplicando la tasa del 2%, sobre la base gravable que se determine conforme a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California.

Tratándose de adquisiciones de inmuebles que se regularicen mediante cualquier acto jurídico con dependencias federales y estatales encargadas de la regularización de la tenencia de la tierra, y las que se realicen a través de cualquier dependencia oficial que promueva desarrollos habitacionales de interés social y popular, pagarán el equivalente a dos Unidades de Medida y Actualización vigente.



En caso de no realizarse la operación que le dio origen a la adquisición del o los inmuebles de que se trate, por causas imputables al solicitante y se compruebe por Recaudación de Rentas Municipal, se llevará a cabo la devolución del pago efectuado por el Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, aplicando una sanción de 5 Unidades de Medida y Actualización vigente. Esta sanción no será procedente cuando la operación no se realice por causas imputables a la autoridad municipal, así como en el supuesto previsto en el párrafo anterior

3 IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

4 IMPUESTOS AL COMERCIO EXTERIOR

5 IMPUESTOS SOBRE NÓMINAS Y ASIMILABLES

6 IMPUESTOS ECOLÓGICOS

CAPÍTULO II

7 ACCESORIOS DE IMPUESTOS

01 ACCESORIOS DE IMPUESTOS

- ARTÍCULO 6.- Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, asociados a los impuestos, cuando éstos no se cubran oportunamente, de conformidad con lo siguiente:
 - I.- Recargos por mora: Cuando no se paguen las contribuciones dentro de los plazos señalados en las disposiciones fiscales o no se cubran las parcialidades en los plazos convenidos, se pagarán recargos por mora a la tasa del 2% mensual.
 - II.- Recargos por financiamiento: Cuando se conceda prórroga para el pago de créditos fiscales o para que los mismos sean cubiertos en parcialidades, se causarán recargos por financiamiento sobre el saldo insoluto a la tasa del 1.5% mensual.
 - III.- Sanciones: Las multas derivadas del incumplimiento en el pago de contribuciones en la forma, fecha y términos que establezcan en esta Ley y en las disposiciones fiscales respectivas.



- IV.- Gastos de Ejecución: Cuando las autoridades fiscales instauren el Procedimiento Administrativo de Ejecución para la recuperación de los créditos fiscales que correspondan, se estará a lo establecido en el "Capítulo VIII. De los Gastos de Ejecución" de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California.
- V.- Otros: Todos aquellos que se encuentren asociados o establecidos en las leyes fiscales.

CAPÍTULO III

8 OTROS IMPUESTOS

01 IMPUESTO SOBRE ASISTENCIA A DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 7.- Son sujetos de este impuesto, los asistentes a juegos permitidos, espectáculos públicos y centros nocturnos de diversión, así como a las funciones de obras de teatro y circo. No se considerarán objeto de este impuesto, espectáculos públicos presentados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o baile y centros nocturnos, cuando se acredite previamente a la celebración del evento que los ingresos por dichos espectáculos, serán acumulados a los propios del establecimiento.

ARTÍCULO 8.- El impuesto sobre asistencia a diversiones y espectáculos públicos se calculará aplicando la tasa del 5% sobre el precio de admisión.

Con dos días hábiles de anticipación a la iniciación de los actos generadores de esta contribución, los organizadores de los juegos permitidos y espectáculos, deberán solicitar el permiso correspondiente y garantizar, en su carácter de responsables solidarios con el causante, el crédito fiscal estimado por la Tesorería Municipal, mediante depósito en efectivo, que no será inferior al impuesto correspondiente a un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder también estimativamente a tres días.

Para la intervención de dicho evento se requerirá la presencia de personal designado por la Tesorería Municipal, quien causará los honorarios que determine la Autoridad fiscal, y que oscilará de entre



\$ 400 a \$ 800 pesos por interventor a cargo del promotor u organizador del evento.

No se pagará este impuesto, tratándose de eventos realizados por Partidos Políticos, siempre y cuando se acredite fehacientemente a través de contrato o declaración de impuestos, 5 días hábiles previos al evento, organizado por el "Partido Político".

Tratándose de espectáculos realizados por Organismos no lucrativos que brinden servicios y asistencia médica de manera gratuita a enfermos que padezcan cáncer en etapa terminal, debidamente registrados ante institución oficial que para tales efectos señale la Ley de la materia, gravarán este impuesto a tasa cero previa autorización del Presidente del Concejo Municipal Fundacional de San Felipe, en caso de no contar con ella causarán el impuesto a una tasa del 2.5%.

Tratándose de eventos organizados o que participen en su organización asociaciones civiles con fines no lucrativos, dependencias oficiales y entidades gubernamentales, organismos no gubernamentales u organizaciones que fomenten el deporte debidamente constituidas que tengan por objeto allegarse recursos para el cumplimiento de sus fines, causarán el impuesto a una tasa del 2.5%.

Los organizadores de los eventos a que se refiere el párrafo anterior podrán exentar el pago hasta en un cien por ciento de este impuesto previa solicitud y autorización del Presidente del Concejo Municipal Fundacional de San Felipe .

Será obligatorio tratándose de Partidos Políticos, Asociaciones Civiles, así como de las Instituciones anteriormente mencionadas en este artículo, que deberán de contar con un representante previamente acreditado ante la Tesorería Municipal, para la verificación de la apertura de los accesos del lugar donde se llevará a cabo el evento, así como para la firma del acta de liquidación y el pago a los Interventores comisionados por parte de la Tesorería Municipal del espectáculo o evento realizado y para el cual se hubiere aprobado la de impuesto. En el caso encontrarse del no representante por parte de los organizadores del evento, el Interventor Municipal procederá a cancelar la exención del impuesto, cobrando lo estipulado en este artículo.

El ingreso que se recaude por concepto del impuesto sobre asistencia a diversiones y espectáculos públicos, se destinarán a la promoción y prestación de servicios de asistencia de la comunidad y de los grupos



vulnerables, a la promoción del sano desarrollo físico, mental y social de la niñez, a través de Desarrollo Integral de la Familia Municipal.

ARTÍCULO 9.- Los organizadores o empresarios de los espectáculos públicos, juegos permitidos, centros de diversión y funciones de obras de teatro o circo, serán solidariamente responsables del pago de este impuesto, debiendo retener al momento de pagar el asistente el boleto de admisión o a la entrada del espectáculo público y enterar al momento de celebrarse éste, previa liquidación o comprobación del ingreso al interventor municipal, en el caso en que sea intervenido el evento, o en su defecto, en la Recaudación Municipal el día hábil siguiente al de la celebración del evento.

02 IMPUESTO PARA MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LAS VÍAS PÚBLICAS MUNICIPALES

ARTÍCULO 10.- Son sujetos de este impuesto, los propietarios o poseedores de vehículos de motor, que residan dentro del territorio del municipio de San Felipe, Baja California, para contribuir en el mantenimiento y conservación de las vías públicas municipales.

ARTÍCULO 11.- El pago de este impuesto se realizará anualmente y se enterará ante la Recaudación de Rentas o ante las instituciones autorizadas, previo convenio que se celebre con el Concejo Municipal Fundacional, al momento en que aquellos realicen el trámite de expedición o revalidación de la tarjeta de circulación relativa, conforme a las siguientes tarifas:

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

| I | Vehículos de uso particular | 6.96 veces |
|-----|---|-------------|
| II | Camiones de uso particular | 11.60 veces |
| III | Vehículos de transporte público de pasajeros | 9.28 veces |
| IV | Camiones de transporte público de pasajeros o carga | 13.92 veces |
| V | Motocicletas | 2.00 veces |

Los ingresos que se recauden por este concepto, se destinarán al mantenimiento y conservación de las vías públicas municipales.



03 IMPUESTO A CENTROS DE APUESTAS, APUESTAS REMOTAS, SALAS DE SORTEOS, DE NÚMEROS Y/O CASINOS

ARTÍCULO 12.- Son sujetos de este impuesto los permisionarios que, derivado de sus actividades de juegos con apuestas o sorteos que proceden de los juegos con apuestas y/o habilidades o destrezas, que otorguen premios en efectivo o en especie al amparo de un permiso federal otorgado por la Secretaría de Gobernación o de una resolución judicial que haya causado estado, registrados y reconocidos en la página oficial de la citada Secretaría de Gobernación, pagarán este impuesto de acuerdo a lo siguiente:

Los permisionarios y organizadores de juegos con apuestas permitidas y/o habilidades o destrezas, calcularán este impuesto aplicando la tasa del 3.0% al valor nominal de los billetes, boletos, apuestas y demás comprobantes que permitan la participación o la apuesta, deduciéndose a dicha base gravable el valor del premio efectivamente pagado o entregado a los participantes dentro de los primeros quince días de cada mes.

CAPÍTULO IV

9 IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.

01 IMPUESTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

ARTÍCULO 13.- Los Impuestos no pagados en el ejercicio fiscal en que se causaron se cobrarán como pagos extemporáneos de ejercicios fiscales anteriores, aplicando en cuanto al fondo, las leyes vigentes a la fecha en que se generaron y en cuanto a la forma mediante el procedimiento administrativo de ejecución que establece la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California o en su caso, el procedimiento judicial que corresponda.

En el caso del Impuesto Predial, cuando el Consejo del Catastro Inmobiliario determine un valor catastral inferior al asignado con anterioridad, el nuevo valor se aplicará retroactivamente al Impuesto pendiente de pago.

TÍTULO TERCERO

2 CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL



CAPÍTULO I

1 APORTACIONES PARA FONDOS DE VIVIENDA

- 2 CUOTAS PARA LA SEGURIDAD SOCIAL
- 3 CUOTAS DE AHORRO PARA EL RETIRO
- 4 OTRAS CUOTAS Y APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD SOCIAL.

01 OTRAS CUOTAS Y APORTACIONES DE RECUPERACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS

ARTÍCULO 14.- Los empleados municipales, que a través de convenio tengan servicios de seguridad social o médica por parte del Municipio, deberán aportar una cuota equivalente al 5% de su salario neto como aportación de recuperación de servicios médicos municipales.

5 ACCESORIOS DE CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

TÍTULO CUARTO

3 CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO I

1 CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

01 APORTACIONES DE PARTICULARES PARA OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES

ARTÍCULO 15.- El Gobierno Municipal, por conducto de Administración Urbana, obtendrá ingresos por contribuciones de mejoras, conforme a lo que establece la Ley de Urbanización del Estado de Baja California y su Reglamento, derramándose el costo de las obras entre los propietarios y poseedores de los bienes inmuebles que se beneficien de manera directa por las obras que realice, en proporción a la superficie de los mismos.

CAPÍTULO II

2 CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO



01 APORTACIONES DE PARTICULARES PARA OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE EJERCICIOS ANTERIORES

ARTÍCULO 16.- Las Contribuciones de Mejoras no pagadas en el ejercicio fiscal en que se causaron se cobrarán como pagos extemporáneos de ejercicios fiscales anteriores, aplicando en cuanto al fondo, las leyes vigentes a la fecha en que se generaron y en cuanto a la forma mediante el procedimiento administrativo de ejecución que establece la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California o en su caso, el procedimiento judicial que corresponda.

TÍTULO QUINTO

4 DERECHOS

CAPÍTULO I

1 DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

CAPÍTULO II

2 DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS

01 EXENCIÓN DE DERECHOS A ASOCIACIONES CIVILES SIN FINES DE LUCRO

ARTÍCULO 17.- Se autoriza a las instituciones de asistencia social como Asilos, Estancias Infantiles, Casas Hogar, Centros de Atención a Migrantes y Centros de Rehabilitación, previo estudio socio económico, la exención en el pago de los derechos correspondientes a los trámites siguientes:

- I.- Factibilidad de Uso de Suelo;
- II.- Dictamen de Uso de Suelo;
- III.- Acceso vial;
- IV.- Certificación de Deslinde;
- V.- Licencia de Construcción;
- VI.- Terminación de Obra;
- VII.- Inspección de Bomberos;
- VIII. Plan de Contingencia;



- IX.- Certificación de Dispositivos de Seguridad;
- X.- Licencia Ambiental;
- XI.- Programa Interno de Protección Civil;
- XII.- Inspecciones de Protección Civil;
- XIII.- Capacitaciones de Protección Civil; y
- XIV.- Todos los demás trámites que garanticen la Seguridad de los Centros de Asistencia Social.

02 DERECHO POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 18.- En materia de Derechos por Servicio de Alumbrado Público, se aplicarán las siguientes disposiciones:

- I. Es objeto de este derecho, la prestación del servicio de alumbrado público. Se entiende por servicio de alumbrado público, el servicio de iluminación que las autoridades municipales otorgan a través de la red de alumbrado público, en espacios públicos y vialidades como calles, avenidas, bulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y otros lugares de uso común del Municipio de San Felipe.
- II. Son sujetos de este derecho, los beneficiarios del servicio de alumbrado público a que se refiere la fracción anterior, propietarios o poseedores de inmuebles en el Municipio de San Felipe.
- III. El derecho por el servicio de alumbrado público se causará mensualmente conforme a una cuota fija de \$15.00 pesos 00/100 m.n.
- IV. La base de este derecho es el costo anual actualizado del servicio de alumbrado público erogado por el municipio, el cual incluye el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio de San Felipe, así como la ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público, la calidad y cantidad de lámparas que conforman el alumbrado público en el municipio, así como gastos administrativos, sueldos y honorarios del personal directamente involucrado en la prestación del servicio.

La cuota fija mensual se obtuvo como resultado de dividir el costo anual actualizado del ejercicio fiscal inmediato anterior, que Municipio de San Felipe, erogó en la prestación de este servicio y dividido entre el número de sujetos de este derecho, el cociente fue dividido entre 12 para determinar el monto mensual del derecho a pagar.



Se entiende por costo anual actualizado, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio de San Felipe en el año inmediato anterior, por el gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio en la circunscripción territorial que ocupa el municipio de San Felipe, Baja California, traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtiene dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de octubre del año inmediato anterior entre el Índice Nacional de Precios del Consumidor correspondiente al mes de octubre del año previo al inmediato anterior.

V. El pago del Derecho por Servicio de Alumbrado Público deberá realizarse dentro de los primeros 10 días siguientes al mes en que se cause, en las oficinas recaudadoras municipales y demás instancias o establecimientos autorizados para tal efecto.

El citado plazo y lugar de pago, podrá modificarse o ampliarse en beneficio de los contribuyentes, cuando existan acuerdos entre el Municipio con otras instancias públicas o privadas, que permitan simplificar el entero de la contribución. Para tal efecto, las instancias competentes del Municipio podrán celebrar convenios a través de los cuales se logre lo indicado con anterioridad. contribuyente aceptará tácitamente esta opción, salvo que haya solicitado expresamente por escrito realizar el pago directamente en oficinas recaudadoras municipales y demás instancias establecimientos autorizados para tal efecto. Para el caso de que el contribuyente decida realizar el entero de este derecho en un solo pago, podrá acceder al descuento previsto en el artículo Décimo Segundo Transitorio de esta Ley.

VI. Los ingresos que se perciban por el derecho establecido en este artículo, se destinarán al pago de conceptos que se requieran para el debido servicio, operación y mantenimiento del alumbrado público que proporciona el Municipio, incluyendo su ampliación y renovación, así como sueldos y honorarios del personal directamente involucrado en la prestación del servicio.

03 SERVICIOS QUE PRESTA REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 19.- Los derechos por servicios que preste el Registro Civil, serán pagados por los usuarios, sujetándose a la siguiente tarifa:

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE



I.- NACIMIENTOS

| a) | Registro en horas hábiles dentro de la oficina | EXENTO |
|----|--|------------|
| b) | Registro en Institución de Salud | EXENTO |
| c) | Registro en horas inhábiles dentro de la Oficina previa cita | EXENTO |
| d) | Por traslado a domicilio para registro en horas hábiles | 3.60 veces |
| e) | Por traslado a domicilio para registro en horas inhábiles | 4.80 veces |
| f) | Registro de nacimiento dentro del Programa "Jornadas del Registro Civil" | EXENTO |
| g) | Registro a domicilio en horas inhábiles, por enfermedad, contingencia o situación extraordinaria, previo certificado médico, declaración oficial o petición oficial de autoridad pública | EXENTO |
| h) | Declaratoria de hechos para registros cuando no lo representa la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes | 1.20 veces |

Las personas de escasos recursos, sean: mujeres jefas de familia, personas con discapacidad, personas indígenas, afrodescendientes y afromexicanos, previa solicitud y estudio socioeconómico realizado por Trabajo Social de Desarrollo Integral de la Familia Municipal, tendrán un descuento del 50% en lo que se refiere a los incisos d) y h).

II.- MATRIMONIOS

- a).- Solicitud, trámite y celebración en horas hábiles dentro de la oficina.... 6.61 veces
- b).- Solicitud, trámite y celebración en horas inhábiles dentro de la oficina...10.58 veces



| c) | Solicitud, trámite y celebración en días inhábiles dentro de la oficina | 12.60 veces |
|----|--|----------------------------|
| d) | Solicitud, trámite y celebración a domicilio en horas hábiles dentro de la zona urbana | 26.50 veces |
| e) | Solicitud, trámite y celebración a domicilio en horas inhábiles dentro de la zona urbana | 33.00 veces |
| f) | Solicitud, trámite y celebración a domicilio en días inhábiles dentro de la zona urbana: | |
| | De 09:00 a 14:00 horas De 15:00 a 20:00 horas | 49.00 veces 55.00 veces |
| g) | Solicitud, trámite y celebración a domicilio en horas hábiles fuera de la zona urbana | 52.92 veces |
| h) | Solicitud, trámite y celebración a domicilio en horas inhábiles fuera de la zona urbana | 66.15 veces |
| | Solicitud de trámite y celebración a domicilio en días inhábiles fuera de la zona urbana: De 09:00 a 14:00 horas | 79.38 veces |
| b) | De 15:00 a 20:00 horas | 85.00 veces |
| j) | Solicitud, trámite y celebración fuera de la oficina, pero en lugar asignado por la oficialía | 26.46 veces |
| k) | Anotación de cambio de régimen matrimonial, registro o modificación a las capitulaciones matrimoniales | 16.54 veces |
| 1) | Costo adicional por servicio de celebración urgente, dentro de la oficina | 3.96 veces |



| m) | Costo adicional por servicio de celebración urgente, fuera de la oficina | 16.54 veces |
|----|--|-------------|
| n) | Formatos oficiales para contraer matrimonio, siendo estos: Solicitud para contraer matrimonio, formato para certificado médico prenupcial y contrato de régimen matrimonial | 3.31 veces |
| 0) | Constancia de asistencia a pláticas prematrimoniales | 2.64 veces |
| p) | Celebración de matrimonio dentro del programa de Matrimonios Colectivos | EXENTO |
| q) | Dentro del Programa Matrimonios Colectivos los formatos oficiales para contraer matrimonio, siendo estos: Solicitud para contraer matrimonio, formato para certificado médico prenupcial y contrato de régimen matrimonial | EXENTO |
| r) | Dentro del Programa Matrimonios Colectivos la constancia de asistencia | |
| | a pláticas prematrimoniales | EXENTO |

En caso de cancelación del servicio solicitado, en los incisos a), b), c), d), e), f) y g) previstos en esta fracción, se llevará a cabo la devolución del 50% del pago efectuado, siempre y cuando se solicite hasta 5 días anteriores a la fecha en que se llevaría a cabo el matrimonio.

Tratándose de matrimonios en los cuales intervengan personas con discapacidad, problemas motrices, enfermedades terminales, que se encuentren imposibilitados para trasladarse a las oficinas del Registro Civil, la celebración del matrimonio a domicilio o Instituciones de Salud, será exento de pago.

III.- DEFUNCIONES

a).- Servicio, registro y expedición de Orden de Inhumación y/o cremación en



| | horas hábiles | 5.29 veces |
|----|--|-------------|
| b) | Registro y expedición de Orden de Inhumación y/o cremación en horas inhábiles | 5.98 veces |
| c) | Registro y expedición de Orden de Inhumación y/o cremación en día inhábil | 5.98 veces |
| d) | Por servicios que preste el Registro Civil a panteones particulares en horas hábiles | 9.26 veces |
| e) | Por servicios que preste el Registro Civil a panteones particulares en día Inhábil | 10.73 veces |
| f) | Por servicios que preste el Registro Civil a panteones particulares en horas inhábiles | 11.90 veces |
| g) | Servicio, registro y expedición de Orden de Traslado de cadáver, cenizas c restos humanos dentro de Territorio Nacional en días hábiles | 6.61 veces |
| h) | Servicio, registro y expedición de Orden de Traslado de cadáver, cenizas c restos humanos dentro de Territorio Nacional en día inhábil | 8.82 veces |
| i) | Servicio, registro y expedición de Orden de Traslado de cadáver, cenizas o restos humanos fuera de Territorio Nacional | 18.52 veces |
| j) | Servicio, registro y expedición de Orden de Traslado de cadáver, cenizas o restos humanos fuera de Territorio Nacional en día inhábil | 23.53 veces |
| k) | Orden de Exhumación | 7.93 veces |
| 1) | Servicio y registro de defunción por Presunción de Muerte | 5.29 veces |



m).- Servicio, registro y expedición de Orden de inhumación, en fosa común, en hora hábil solicitada por SEMEFO de personas no identificadas o no reclamadas por familiar.....

EXENTO

Las personas de escasos recursos, sean: viudas mayores de 50 años, mujeres jefas de familia, afrodescendientes y afromexicanos, personas con discapacidad, personas indígenas, previa solicitud y estudio socioeconómico realizado por Trabajo Social de Desarrollo Integral de la Familia Municipal, tendrán un descuento del 50% en lo que se refiere a los incisos a), b), c), g), h), i) y j).

Ante la declaración de una emergencia sanitaria por la Autoridad competente, los derechos que comprenden los incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i) y j) de esta fracción, y los accesorios que se causen por dichos conceptos, quedarán exentos de pago en el tiempo que permanezca vigente la emergencia y en los casos en que la defunción sea asociada directamente con dicha emergencia sanitaria.

IV. - DIVORCIOS

| a) Administrativo | .69 | veces |
|--------------------------|-----|-------|
|--------------------------|-----|-------|

b).- Inscripción de sentencia de divorcio o nulidad de matrimonio proveniente de Juzgado.....

19.84 veces

V.- ADOPCIONES

a).- Inscripción de Sentencia de Adopción proveniente de Juzgado.....

13.23 veces

VI.- RECONOCIMIENTO DE HIJOS

- a).- Registro de reconocimiento...... 6.61 veces
- b).- Reconocimiento dentro del programa "Jornadas del Registro Civil".......

EXENTO

VII.- INSCRIPCIONES

a).- Inscripción de constancias referentes a Hechos o actos del Registro Civil



| b) | ocurridos en el Extranjero, con participación de Mexicanos Programa de inscripción colectiva de constancias referentes a hechos o actos del Registro Civil ocurridos en el Extranjero, con participación de Mexicanos | 19.84 veces 9.92 veces |
|-----------------------------------|---|------------------------|
| de las fracadicional, si se solic | o (urgente) extraordinario de los trámites ciones IV, V, VI y VII, se cobrará de manera dicho trámite se realizará el mismo día cita antes de las 11:00 de la mañana, y el riguiente si se solicita posteriormente | 3.96 veces |
| VIII EXPE | DICIÓN DE ACTAS Y CERTIFICADOS | |
| a) | Por expedición de acta certificada, digitalizada de los hechos y actos civiles asentados en Registro Civil del Municipio de San Felipe | 2.20 veces |
| b) | Por trámite de solicitud de constancias referentes a hechos o actos del registro civil solicitados desde el extranjero | 19.84 veces |
| c) | Por la expedición de la primera copia certificada de acta de nacimiento a la persona que acuda a registrarse por primera vez, registro normal o extemporáneo | EXENTO |
| d) | Por el servicio de la expedición de acta digitalizada Estatales a través del sistema electrónico de la Dirección del Registro Civil de Gobierno del Estado | 1.89 veces |
| e) | Por el servicio de la expedición de acta digitalizada Interestatales a través del sistema electrónico de la Dirección del Registro Civil de Gobierno del Estado | 2.50 veces |
| f) | Expedición de copia certificada o digitalizada de acta de nacimiento a menores de 12 años, por un día en el mes de abril, previamente señalado por la Autoridad Municipal, solicitada el mismo día de 8:00 a 13:00 horas, dentro del Programa Niño Sanfelipense | EXENTO |



Por la expedición de documentos subsecuentes al primer, señalados en el inciso a), se cobrará el 50% del costo normal del servicio.

IX.- OTROS

| a) | Copias fotostáticas no certificadas, por Hoja de apéndices, actas, recibos de pago y/o documentación necesaria para trámites ante el registro civil | 0.06 veces |
|----|--|----------------------------------|
| b) | Recepción y trámite para anotación marginal de rectificación de acta salvo a aquellos errores imputables al Registro Civil | 5.29 veces |
| c) | Recepción y trámite para anotación marginal de rectificación de acta, cuando el error es imputable al Registro Civil | EXENTO |
| d) | Corrección de acta, cuando el error haya sido detectado por el ciudadano antes del día 5 del mes siguiente en que llevo a cabo su registro | |
| e) | Campañas especiales relativas al Estado Civil de las personas | EXENTO |
| f) | Recepción, trámite y anotación marginal de cancelación de acta por duplicidad | 5.29 veces |
| g) | Otras anotaciones marginales | 5.29 veces |
| h) | Certificados y constancias | |
| | Por Expedición de Certificación de Apéndices de Asentamientos por hoja | 1.20 veces 3.64 veces 2.64 veces |
| i) | Por solicitud y envío de actas que obran en las Oficialías del Registro Civil del territorio nacional vía servicio de mensajería, independientemente del costo por derechos estipulado en cada estado. | 3.31 veces |



j).- Constancia de inexistencia........... 2.64 veces

Por la expedición de documentos subsecuentes al primero, señalados en el inciso j), se cobrará el 50% del costo normal del servicio.

Los pensionados, jubilados, personas con discapacidad y las personas mayores de sesenta años, pagarán el 50% de la tarifa, únicamente tratándose de documentos que estén a su nombre, debiendo comprobar su condición con identificación oficial o documentación expedida por Institución Pública, únicamente en los trámites comprendidos en las fracciones IV, V, VI inciso a), VIII inciso a), VIII inciso a), IX b) y f).

Tratándose de indigentes, personas de escasos recursos, mayores de 60 años, las personas con discapacidad, viudas mayores de 50 años y personas indígenas, estarán exentos de pago, previa solicitud o en su caso, y estudio socioeconómico, realizado por Trabajo Social de Desarrollo Integral de la Familia Municipal, el cual emitirá valuación correspondiente y éste a su vez girará oficio al Oficial del Registro Civil solicitando la exención del pago de Derechos, en razón de los resultados obtenidos, en los trámites comprendidos en las fracciones IV, V, VI inciso a), VIII inciso a), VIII inciso a), IX b) y f).

Para los efectos del presente artículo, se entiende por horas hábiles, las transcurridas de 8:00 a 14:00 horas y por días hábiles de lunes a viernes, siempre y cuando no se trate de un día inhábil decretado oficialmente.

En caso de existir circunstancias de emergencia sanitaria en el Municipio, se entenderán por horas hábiles las transcurridas de 8:00 a 17:00 horas.

04 POR LA AUTORIZACIÓN DEL USO U OCUPACIÓN DE VÍAS PÚBLICAS PARA EJERCER EL COMERCIO O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS, POR COMERCIANTES AMBULANTES, CON PUESTOS SEMIFIJOS O MERCADOS SOBRE RUEDAS

ARTÍCULO 20.- Por la expedición o revalidación de permisos para el uso u ocupación de las vías públicas para ejercer el comercio o la prestación de servicios en los términos del reglamento de la materia, se pagarán conforme la siguiente:

TARIFA:

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE



I.- Permisos Ordinarios (Anuales):

| a) | Aseadores de calzado ambulante | 5.29 veces |
|----|--|--------------------------|
| b) | Aseadores de calzado semifijos | 10.58 veces |
| c) | Fotógrafos ambulantes | 9.26 veces |
| d) | Músicos ambulantes | 9.26 veces |
| e) | Vendedores ambulantes | 13.23 veces |
| f) | Puestos semifijos | 33.07 veces |
| g) | Puestos semifijos periódicos y revistas. | 10.58 veces |
| h) | Comerciante en mercado sobre ruedas, por la superficie especificada en el Reglamento que le resulte aplicable a la materia, de 1 a 3 días de la semana | 18.52 veces |
| i) | Comerciante en mercado sobre ruedas, por la superficie especificada en el Reglamento que le resulte aplicable a la materia, de 4 a 7 días de la semana | 34.39 veces |
| j) | Ambulantes con vehículo | 50.00 veces por vehículo |
| k) | Dentro de Zona Federal (para cualquier tipo de comercio ambulante) | - |

Las tarifas anteriores se cobrarán proporcionalmente al número de meses del ejercicio fiscal del que se trate, pendientes de transcurrir a partir de la fecha en que se expida el permiso.

II.- Permisos Extraordinarios (de 1 a 30 días naturales):

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE



| | b) | Músicos ambulantes hasta tres Integrantes | 3.96 veces |
|-----|-------|---|-----------------------------|
| | | 1 4 o más Integrantes | 1.32 veces por cada uno |
| | c) | Semifijos | 6.61 veces |
| | d) | Mercado Sobre Ruedas | 1.32 veces |
| | e) | Ambulantes con vehículo | 13.23 veces por vehículo |
| | f) | Permiso Especial para la ocupación de la vía pública para el desarrollo de actividades sociales u otro tipo de actividades. | EXENTO |
| III | Permi | so especial (1 a 3 días naturales): | |
| | a) | Semifijo en eventos turísticos recreativos | 18.52 veces |
| IV | Otros | s Servicios: | |
| | a) | Constancias de permisionario | 2.64 veces |
| | b) | Reposición de constancia de permisionario | 3.96 veces |
| | c) | Certificado de no adeudo | EXENTO |
| | d) | Modificaciones, reposiciones o cambios a permisos ordinarios | 3.96 veces |

Para los residentes de la zona suburbana y zona rural se aplicará el 75% de las tarifas del presente artículo.

Aquellas personas que acrediten con documentación oficial ser pensionados, jubilados o mayores de 60 años, así como las personas con discapacidad y que cuenten con autorización vigente a su nombre, cubrirán sólo el 50% por concepto de derechos a que hace referencia este artículo tratándose de los primeros, y estarán exentas de pago las personas con discapacidad.



Este beneficio se aplicará a un solo permiso, por lo que en el caso de que la persona contara con más de uno, a éste(os) se aplicará la tarifa señalada en las fracciones anteriores, según corresponda.

Las personas que no revaliden sus permisos, dentro del primer trimestre de cada año ante Comercio Ambulante como lo marca el Reglamento aplicable a la materia y que conforme a la Ley de Ingresos causarán un recargo económico, independientemente de las sanciones administrativas a que se tuviese lugar.

Por cada infracción cometida al Reglamento aplicable a la materia se impondrá una sanción, derivada del 5% adicional al valor del permiso que corresponda, de acuerdo a lo establecido en las fracciones I y II del presente artículo.

05 POR LA AUTORIZACIÓN DE LA VENTA, ALMACENAJE O CONSUMO PÚBLICO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.

ARTÍCULO 21.- Por la recepción, análisis y revisión de solicitudes de permisos nuevos para la operación de establecimientos con venta, almacenaje o consumo de bebidas alcohólicas o alcohol, cambio de giro, cambio de permisionario, cambio de nombre o denominación y cambio de domicilio, así como la emisión de permisos y certificados que por dichos conceptos y similares, se expidan de conformidad con el reglamento de la materia, estarán sujetos a la siguiente tarifa:

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

| I | Certificado de distancias | 48.95 veces |
|-----|---|-------------|
| II | Constancia de cumplimiento de las condiciones del permiso | 1.65 veces |
| III | Dictamen de factibilidad | 25.13 veces |
| IV | Inspección de condiciones del local | 25.13 veces |
| v | Dictamen de Procedencia para la autorizació nuevos, cambio de giro y cambio de domicilio | - |

derechos y obligaciones que adquiera:

el cual sólo se pagará en caso de que éste sea favorable al solicitante, dependiendo del giro autorizado por los



| a) | Abarrotes | 100.30 | veces |
|--------|--------------------------------------|--------|-------|
| b) | Fonda o Lonchería | 100.30 | veces |
| c) | Restaurante | 150.45 | veces |
| d) | Mercado | 132.30 | veces |
| e) | Supermercado | 793.80 | |
| f) | Billar | 248.72 | |
| • | | | |
| g) | Tienda de Autoservicio | 330.75 | |
| h) | Agencia y SubAgencia | 330.75 | veces |
| i) | Expendio | 496.12 | veces |
| j) | Restaurante Bar | 330.15 | veces |
| k) | Bar Turístico | 300.12 | veces |
| 1) | Licorería | 578.15 | veces |
| m) . – | Café Cantante | 500.25 | veces |
| n) | Hotel | 529.20 | veces |
| ñ) | Discoteca | 992.25 | veces |
| 0) | Bodega | 330.75 | veces |
| p) | Bar Terraza | 500.87 | veces |
| q) | Centro de Espectáculos | 550.50 | veces |
| r) | Microcervecería | 132.30 | veces |
| s) | Sala de Degustación para la venta de | | |
| | cerveza artesanal | 132.30 | veces |
| t) | Boutique de cerveza artesanal | 132.30 | veces |
| u) | 1 | 320.75 | |
| • | Centro de Apuestas | 472.50 | |
| v) | centro de Apuestas | 4/2.50 | veces |

- VI.- Expedición de Permiso provisional y autorización para la venta de bebidas alcohólicas, cuando el solicitante reúna las condiciones establecidas en el Reglamento que le resulte aplicable a la materia, se cobrará 504.00 veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.
- VII.- Expedición del permiso eventual para la venta de bebidas alcohólicas:

| | EVENTO | UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE |
|----|------------------------------|--|
| a) | Kermeses y posadas | 21.16 veces |
| b) | Eventos de centros escolares | 13.23 veces |



| c) | Degustación de bebidas alcohólicas y obsequios de bebidas alcohólicas | 40.50 veces |
|----|--|--------------|
| d) | Contingencias de autos de carreras o exhibición de autos o tractocamiones | 100.00 veces |
| e) | Eventos de lucha libre y artes marciales mixtas | 60.31 veces |
| f) | Charreadas, rodeo o jaripeo | 50.02 veces |
| g) | Corrida de toros, rejoneo o novillada | 129.65 veces |
| h) | Arrancones de autos, tractocamiones, motocicletas y cualquier otro vehículo de motor | 82.61 veces |
| i) | Funciones de box no profesional o amateurs | 50.00 veces |
| j) | Funciones de box profesional | 80.00 veces |
| k) | Baile popular | 60.00 veces |
| 1) | Peleas de gallos y carreras de Caballos | 80.00 veces |
| m) | Ferias o festejos populares | 60.00 veces |
| n) | Conciertos musicales masivos | 100.00 veces |
| ñ) | Pasarelas, eventos de modelaje | 30.21 veces |
| 0) | Eventos de música locales | 50.00 veces |
| p) | Muestras gastronómicas y exposiciones generales | 50.27 veces |
| q) | Cena baile | 50.25 veces |
| r) | Torneos deportivos o trasmisión, reproducción y/o difusión digital de eventos deportivos (voleibol, basquetbol, béisbol, fútbol, etc.) | 50.08 veces |



| s) | Obras de teatro | 50.27 | veces |
|---|---|--------|-------|
| t) | Aniversario e Inauguraciones de eventos | 50.50 | veces |
| u) | Eventos o bailes en salones o centro nocturnos | 100.69 | veces |
| v) | Verbena popular | 20.00 | veces |
| w) | Bailes o Espectáculos Eróticos | 250.75 | veces |
| x) | Contingencias, exhibición o espectáculos de motocicletas y bicicletas | 30.50 | veces |
| у) | Eventos de música de grupos locales generales | 50.00 | veces |
| z) | Carreras de vehículos de motor fuera de camino de pista | 200.00 | veces |
| o ente mejor de go munio religasoci que se entico párra de re | eventos promovidos por dependencias cidades gubernamentales, juntas de camiento, organismos descentralizados obierno, entidades paraestatales y cipales, por las asociaciones giosas constituidas legalmente, por aciones civiles con fines no lucrativos sean organizados conjuntamente con las dades públicas a que se refiere este afo y que tengan por objeto allegarse ecursos para el cumplimiento de sus se, estarán | EXEN | 1TOS |
| | | | |

Permisos por espacio o local, autorizado por día, dentro de la zona de festejos públicos de conformidad municipales, clasificación hecha por el organizador y a la siguiente tabla: (cifras en Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente).

Permiso de Alcohol Zona

В 22.27 14.85 10.12

Cerveza y Vino



Cerveza y Licor

49.27 45.90 34.42

UNIDAD DE MEDIDA y

Se entiende por zona "A" el área del Malecón, zona "B" corredores comerciales y zona "C" resto de la Zona Urbana.

VIII.- Los derechos por expedición de permisos nuevos, una vez que se autoricen, se pagarán conforme a la siguiente tarifa, disminuyéndose de ésta el pago realizado por el Dictamen de Procedencia:

| GIRO | ACTUALIZACIÓN VIGENTE |
|--|---|
| Abarrotes. Fonda o Lonchería. Restaurante. Mercado. Supermercado. Billar. Tienda de Autoservicio. Agencia y SubAgencia. Expendio. Restaurante Bar. Bar Turístico. Licorería. Café Cantante. Hotel. Discoteca. Bodega. Bar Terraza. Centro de Espectáculos. Microcervecería. Sala de Degustación para la venta de cerveza artesanal. Boutique de cerveza artesanal. Deposito. Centro de Apuestas. | 2,000.00 veces 2,000.00 veces 2,000.00 veces 10,080.00 veces 12,600.00 veces 9,450.00 veces 13,860.00 veces 4,788.00 veces 5,000.00 veces 5,000.00 veces 5,000.00 veces 10,000.00 veces 11,000.00 veces 11,000.00 veces 15,000.00 veces 15,000.00 veces 15,000.00 veces 15,000.00 veces 13,860.00 veces 10,000.00 veces 11,000.00 veces 11,000.00 veces 15,000.00 veces 13,788.00 veces 12,600.00 veces 1378.00 veces 1378.00 veces 13,500.00 veces |
| entidades paramunicipales enfocadas a | EXENTOS |
| | Abarrotes. Fonda o Lonchería. Restaurante. Mercado. Supermercado. Billar. Tienda de Autoservicio. Agencia y SubAgencia. Expendio. Restaurante Bar. Bar Turístico. Licorería. Café Cantante. Hotel. Discoteca. Bodega. Bar Terraza. Centro de Espectáculos. Microcervecería. Sala de Degustación para la venta de cerveza artesanal. Boutique de cerveza artesanal. Deposito. Centro de Apuestas. Aquellos permisos que se otorguen a |

Los residentes de zona sur del Municipio de San Felipe, en lo que se refiere al inciso n) tendrán un 23.05% de descuento, inciso p) tendrán un 55.21% de descuento, siempre y cuando acrediten la residencia y



establecimiento comercial en esta zona. Esto debido a la falta de servicios básicos en la zona sur. De cambiar de domicilio fiscal, antes de un año de haber expedido el permiso, tendrá que pagar la diferencia que resulte, por la zona a la que corresponda el nuevo domicilio.

Asimismo, se hará un descuento del 5% a personas físicas y morales que acrediten mediante las disposiciones que la autoridad municipal emita, haber aplicado políticas, en favor de la equidad de género, tanto para empleados, como para la comunidad en general.

IX.- Derechos por revalidación anual de permisos

| | | UNIDAD DE MEDIDA y |
|----|-------------------------------------|--------------------|
| | GIRO | ACTUALIZACIÓN |
| | | VIGENTE |
| | | |
| a) | Abarrotes | 34.77 veces |
| b) | Fonda o Lonchería | 87.69 veces |
| c) | Restaurante | 101.30 veces |
| d) | Mercado | 181.44 veces |
| e) | Supermercado | 279.72 veces |
| f) | Billar | 189.00 veces |
| g) | Tienda de Autoservicio | 189.00 veces |
| h) | Agencia y SubAgencia | 140.61 veces |
| i) | Expendio | 170.85 veces |
| j) | Restaurante Bar | 300.88 veces |
| k) | Bar Turístico | 349.27 veces |
| 1) | Licorería | 181.44 veces |
| m) | Café Cantante | 420.33 veces |
| n) | Hotel/Motel | 210.16 veces |
| ñ) | Discoteca | 359.85 veces |
| 0) | Bodega | 130.03 veces |
| p) | Bar Terraza | 300.58 veces |
| q) | Centro de Espectáculos | . 220.75 veces |
| r) | Microcervecería | 101.30 veces |
| s) | Sala de Degustación para la venta d | е |
| | cerveza artesanal | 101.30 veces |
| t) | Boutique de cerveza artesanal | 101.30 veces |
| u) | Centro de Apuestas | 472.50 veces |
| v) | Deposito | 140.61 veces |

Los residentes de zona sur del Municipio de San Felipe, tendrán un 20% de descuento, siempre y cuando acrediten la residencia y establecimiento comercial en esta zona. Esto debido a la falta de servicios básicos en la zona sur. De cambiar de domicilio fiscal, antes



de un año de haber revalidado el permiso, tendrá que pagar la diferencia que resulte, por la zona a la que corresponda el nuevo domicilio.

Asimismo, se hará un descuento del 5% a personas físicas y morales que acrediten mediante las disposiciones que la autoridad municipal emita, haber aplicado políticas, en favor de la equidad de género, tanto para empleados, como para la comunidad en general.

Adicional a la revalidación anual de permisos permanentes, los establecimientos autorizados para la venta para consumo de bebidas alcohólicas en envase abierto enumerados en los incisos c), f), i), j), k), m), n), ñ), p) y q), de esta fracción IX, causarán derechos por la cantidad equivalente a 12.60 veces la Unidad de medida y actualización vigente, por concepto de apoyo a las campañas y capacitaciones tendientes a la prevención y disminución de accidentes relacionados con el consumo inmoderado de bebidas alcohólicas, así como la implementación de estrategias encaminadas a garantizar un control de seguridad en los establecimientos.

Las revalidaciones serán efectuadas de acuerdo al siguiente calendario por mes y giros.

Junio:

Bar Terraza, Bar turístico, Café cantante y Discoteca, Centro de apuestas y Depósitos

Julio:

Billar, Bodega, Expendio, Licorería y Motel.

Agosto:

Agencia y SubAgencia, Autoservicio, Mercado, Supermercado y abarrotes.

Septiembre:

Restaurant, Restaurant Bar, Fonda o Lonchería, Hotel, Centro de Espectáculos, Microcervecería, Sala de Degustación para la Venta Exclusiva de Cerveza Artesanal y Boutique de Cerveza Artesanal.

De cada año de lo contrario se procederá a lo establecido en el párrafo siguiente:

Quienes no revaliden sus permisos en forma oportuna o quienes lo hagan fuera de los plazos establecidos conforme a esta Ley de Ingresos causarán una sanción económica, dependiendo de los servicios adicionales con los que cuente el permiso original independientemente de las sanciones administrativas a que tuviese lugar, no procederá



sanción alguna cuando se haya presentado y otorgado prórroga para la revalidación de permisos por parte de la Tesorería, las prórrogas o plazos otorgados serán por única vez y no podrán exceder de 90 días naturales.

La sanción aplicable será de acuerdo al siguiente tabulador:

| | τ | JNIDAD DE M | EDIDA y |
|-----|-----------------------------------|-------------|---------|
| | GIRO | ACTUALIZA | ACIÓN |
| | | VIGENT | ΓE |
| - \ | Abannatas | 22 20 | |
| a) | Abarrotes | 33.39 | |
| b) | Fonda o Lonchería | 66.15 | |
| c) | Restaurante | 66.15 | |
| d) | | 99.22 | |
| e) | Supermercado | 132.30 | veces |
| f) | Billar | 98.91 | veces |
| g) | Tienda de Autoservicio | 98.91 | veces |
| h) | Agencia y Sub-Agencia | 66.15 | veces |
| i) | Expendio | 99.22 | veces |
| j) | Restaurante Bar | 132.30 | veces |
| k) | Bar Turístico | 165.37 | veces |
| 1) | Licorería | 99.22 | veces |
| m) | Café Cantante | 198.45 | veces |
| n) | Hotel/Motel | 99.22 | veces |
| ñ) | Discoteca | 165.37 | veces |
| 0) | Bodega | 66.15 | veces |
| p) | Bar Terraza | 132.30 | veces |
| q) | Centro de Espectáculos | 132.30 | veces |
| r) | | 66.15 | veces |
| s) | Sala de Degustación para la venta | de | |
| | cerveza artesanal | 66.15 | veces |
| t) | Boutique de cerveza artesanal | 66.15 | veces |
| u) | Centro de Apuestas | 157.50 | veces |
| | Depósito | 66.15 | veces |

- X.- La expedición de autorización de cambios o modificación al permiso pagará los siguientes derechos, disminuyéndose de éstos el pago realizado por el Dictamen de Procedencia, dependiendo del giro autorizado por los derechos y obligaciones que adquiera:
 - a).- Cambio de giro comercial de manera ascendente, se cobrará la diferencia entre las tarifas de los permisos nuevos de los giros que se modifican.



- b).- Por cambio de giro comercial de manera descendente, se cobrará únicamente la cuota establecida en la fracción V de este artículo, relativa al Dictamen de Procedencia del giro que prevalece.
- c).- Por el cambio de nombre comercial se pagará 10% sobre el valor del permiso.
- d).- 30% Sobre el valor del permiso por cambio de domicilio.
- e).- 50% Sobre el valor del permiso por cambio de propietario.

El cambio de propietario por muerte de su titular, se reducirá 50% del costo previsto en este inciso, siempre y cuando exista testamento notariado o sentencia ejecutoria del juicio intestamentario y siempre que los herederos, en ambos casos, sean familiares descendientes, ascendientes, cónyuge, concubina o concubinario o que tengan cesión de derechos notariados a familiares descendientes o ascendientes en línea recta hasta el segundo grado.

XI.- Derechos por otorgamiento de servicios adicionales

| a) | Áreas adicionales de servicio, tales como albercas, jardines, patios, salones o instalaciones para eventos. | 456.87 | veces |
|----|---|--------|-------|
| b) | Música grabada | 270.10 | veces |
| c) | Música en vivo | 399.09 | veces |
| d) | Baile | 380.72 | veces |
| e) | Espectáculo artístico | 532.01 | veces |
| f) | Mesas de billar | 304.58 | veces |
| g) | Boliche | 456.07 | veces |



| | h) | Bailes Eróticos | 1,141.74 veces |
|------|-------|---|----------------|
| XII | Derec | hos por revalidación anual de servicios | adicionales |
| | a) | Áreas adicionales de servicio, tales como albercas, jardines, patios, salones o instalaciones para eventos. | 46.30 veces |
| | b) | Música grabada | 30.42 veces |
| | c) | Música en vivo | 41.01 veces |
| | d) | Espectáculo artístico | 66.15 veces |
| | e) | Servibar | 46.30 veces |
| | f) | Mesas de billar | 34.39 veces |
| | g) | Servicio en su auto | 91.28 veces |
| | h) | Bailes Eróticos | 91.28 veces |
| | i) | Boliche | 76.73 veces |
| | j) | Baile | 41.01 veces |
| XIII | solic | ción, análisis y evaluación de la itud de plazo para revalidación de so de alcohol | 30.42 veces |
| xIV | proce | ación y dictamen sobre la dencia de ampliación al plazo inicio de operaciones | 13.23 veces |
| xv | | ización de suspensión del uso del so | 39.69 veces |
| XVI | extra | hos por otorgamiento de horario ordinario, por cada hora que se ue | 29.10 veces |

Además se adiciona al pago de la fracción anterior el cobro de 48.00 veces la Unidad de medida y actualización vigente para fortalecer la campaña y/o capacitación de prevención de accidentes relacionados con el consumo de bebidas alcohólicas.



| XVII | permisos | para | ertificación exhibición | 1 | en | 5.04 | veces |
|-------|--------------|------|--------------------------------|---|----|-------|-------|
| XVIII | - | | cación de los on o extravío | - | | 63.00 | veces |

06 POR LA AUTORIZACIÓN DEL FUNCIONAMIENTO DE MÁQUINAS ELECTRÓNICAS, ELECTROMECÁNICAS, MECÁNICAS, MUSICALES, DIGITALES, VIDEOJUEGOS Y CUALQUIER TECNOLOGÍA SIMILAR.

ARTÍCULO 22.- Para la apertura, cambio de domicilio o de propietario, cambio o incremento de aparatos y revalidación de máquinas electrónicas, electromecánicas, mecánicas, musicales, digitales, videojuegos y cualquier tecnología similar, que operen mediante la inserción de billete, moneda, ficha, tarjeta, banda magnética o cualquier otro medio de cobro integrado a la máquina, así como la renta de las mismas, como rocolas y karaokes entre otros, deberá entregarse y analizarse la documentación necesaria, previo al pago de derechos que se causen conforme a la tabla siguiente:

| I | Apertura de establecimiento hasta diez aparatos | 33.07 veces |
|------|--|-------------|
| II | Apertura de establecimiento mayor de diez aparatos | 66.15 veces |
| III | Expedición por primera vez de calcomanía por aparato | 3.96 veces |
| IV | Cambio de domicilio | 39.69 veces |
| v | Cambio de propietario | 39.69 veces |
| VI | Cambio o incremento, por aparato | 6.61 veces |
| VII | Multa por no exhibir la calcomanía que expide la autoridad municipal | 10.50 veces |
| VIII | Por revalidación anual, por aparato | 5.29 veces |



La revalidación de los documentos a que se refiere la fracción VIII de este artículo, deberá realizarse a más tardar en el mes de marzo de cada año.

Las personas físicas o morales que sean propietarios de las máquinas electrónicas, electromecánicas, mecánicas, musicales, digitales, videojuegos y cualquier tecnología similar que operen bajo la inserción de un billete, moneda, ficha, tarjeta, banda magnética o cualquier otro medio de cobro integrado a la máquina, así como los propietarios y/o poseedores de inmuebles los bienes donde se instalen. solidariamente responsables del pago de los impuestos, derechos y/o multas que se originen con motivo de dichos aparatos que tengan instalados en esta municipalidad.

CENTROS DE APUESTAS, APUESTAS REMOTAS, SALAS DE SORTEOS DE NÚMEROS Y/O CASINOS.

| IX | Las | máquinas | de a | azar | o con | combir | nacion | es de | azar | y destr | eza, |
|----|------|------------|-------|-------|---------|---------|--------|-------|--------|----------|------|
| | con | premios | en | efe | ectivo | o er | n esp | ecie | que | cuenter | con |
| | auto | rización | de | la | Secre | etaría | de | Gobe: | rnaci | ón, pag | arán |
| | | chos de in | nstai | lació | ón o ex | kplotac | ción c | onfor | me a . | la sigui | ente |
| | tabl | a: | | | | | | | | | |

| a) | Apertura del establecimiento | 2,646.00 veces |
|----|---|----------------|
| b) | Expedición por primera vez de calcomanía por máquina | 50.40 veces |
| c) | Cambio de domicilio | 1,890.00 veces |
| d) | Cambio de propietario | 1,890.00 veces |
| e) | Cambio de nombre comercial | 1,890.00 veces |
| f) | Revalidación trimestral por máquina | 31.50 veces |
| g) | Incremento por aparato | 50.40 veces |
| h) | Revalidación anual de licencia de operación/ocupación por establecimiento | 1,008.00 veces |

i).- Aportación para programas preventivos

la



| autorizado 1.89 vece |
|----------------------|
|----------------------|

En los casos en que los centros de apuestas no cuenten con máquinas se cobrará por concepto de Programa Preventivo de Ludopatía una cuota de 500.00 veces la Unidad de medida y actualización vigente

Respecto al inciso f), de la fracción IX del presente artículo, los derechos se causarán y deberán cubrirse trimestralmente, siendo la fecha de vencimiento el último día de cada trimestre.

Así mismo, la calcomanía correspondiente al ejercicio fiscal en curso, será renovada por la autoridad siempre y cuando el obligado se encuentre al corriente en el pago de los derechos causados conforme a este artículo.

07 POR LA AUTORIZACIÓN DE LA INSTALACIÓN DE MÁQUINAS EXPENDEDORAS DE ALIMENTOS, BEBIDAS, PRODUCTOS Y SIMILARES.

ARTÍCULO 23.- Para la apertura o inicio de actividades, cambio de domicilio o de propietario, la revalidación o el incremento de máquinas expendedoras de alimentos, bebidas, productos y similares, deberá entregarse y analizarse la documentación necesaria previo el pago de derechos que se causen, conforme a la tabla siguiente:

| I | Máquinas | consideradas | consolas | expendedoras: |
|---|----------|--------------|----------|---------------|
| | | | | |

| a) | Apertura por aparato o incremento | 13.23 veces |
|----|--|-------------|
| b) | Para la revalidación anual de permiso | 6.61 veces |
| c) | Cambio de domicilio | 26.46 veces |
| d) | Cambio de propietario | 26.46 veces |
| e) | Expedición por primera vez de calcomanía por aparato | 3.96 veces |



| II | Módulos | conformados | por | cabezales: |
|----|---------|-------------|-----|------------|
| | | | | |

| - ' | ١ _ | λ nortura | \circ | ingromonto | nor | aparato | 6 61 | veces |
|-----|-------|-------------------|---------|------------|-----|---------|------|-------|
| a | , . – | Apertura | \circ | THETEHENCE | DOT | aparatu | 0.01 | veces |

III. - Para la revalidación anual del permiso:

- a).- Los aparatos que estén conformados por módulo de 1 hasta 4 cabezales monederos.1.99 veces
- b).- Los aparatos que estén conformados por módulo de 5 hasta 10 cabezales monederos3.31 veces

A partir de la onceava pagará cada uno.. 1.32 veces

- c).- Los aparatos considerados consola expendedora..... 6.61 veces

Para cambio de domicilio o de propietario, se aplicarán los incisos c) y d) de la fracción I.

IV.- Requisitos:

Para la autorización de las máquinas expendedoras de alimentos, bebidas, productos y similares, el solicitante deberá cumplir con los requisitos que a continuación se señalan:

- 1.- Solicitud dirigida al Titular de Recaudación de Rentas Municipal.
- 2.- Inscripción en el registro federal de contribuyentes.
- 3.- Identificación oficial con fotografía del propietario, y en el caso de personas morales copia de acta constitutiva e identificación del representante legal.
- 4.- Documento que acredite la legal propiedad o posesión de las máquinas, especificando la marca, modelo y serie.
- 5.- Documento que acredite la legal estancia en el país en caso de que la máquina sea extranjera.



- 6.- Fotografía de la máquina a registrar.
- 7.- La anuencia del propietario del inmueble donde se instalará la máquina.

La revalidación de los documentos a que se refiere este artículo deberá realizarse a más tardar en el mes de Abril de cada año.

Las personas físicas o morales que sean propietarios de las máquinas expendedoras de alimentos, bebidas, productos y similares, así como los propietarios y/o poseedores de los bienes inmuebles donde se instalen, serán solidariamente responsables del pago de los impuestos, derechos y/o multas que se originen con motivo de dichas máquinas que tengan instaladas en esta municipalidad.

08 POR LA AUTORIZACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE EVENTOS, ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y DE DIVERSIÓN

ARTÍCULO 24.- Las personas físicas o morales que soliciten permisos para la realización de eventos, espectáculos públicos y de diversión deberán entregar la documentación necesaria, previo el pago de los derechos que se causen de acuerdo a la siguiente tarifa:

| I | Circos: | | | | |
|-----|---------|--|-------|-------|--|
| | a) | Por semana | 37.80 | veces | |
| | b) | Por día | 5.39 | veces | |
| II | Juego | s mecánicos, por semana: | | | |
| | a) | Zona urbana | 37.80 | veces | |
| | b) | Zona suburbana, Zona rural y otras zonas | 31.50 | veces | |
| III | Pasar | elas, eventos de modelaje: | | | |
| | a) | Con fines de lucro | 16.75 | veces | |



| | b) | Sin fines de lucro | 6.23 veces |
|-----|-------|--|-------------|
| IV | expos | les relativos a centros educativos por sición de presentaciones temáticas y vas a sus actividades académicas | EXENTOS |
| v | Charr | eadas y otros | 13.23 veces |
| VI | Funci | ones: | |
| | a) | Box, lucha libre y artes marciales mixtas | |
| | | 1) Con fines de lucro | 34.39 veces |
| | | 2) Sin fines de lucro | 23.81 veces |
| | b) | Obras de teatro | |
| | | 1) Con fines de lucro | 21.16 veces |
| | | 2) Sin fines de lucro | EXENTO |
| | c) | Circuito cerrado | 23.81 veces |
| | d) | Otros | 13.23 veces |
| VII | Espec | táculos masivos: | |
| | a) | Corrida de toros | 33.07 veces |
| | b) | Presentación de artistas, cantantes y otros | 33.07 veces |
| | c) | Fiestas o bailes, sin fines de especulación | 13.23 veces |
| | d) | Fiestas o bailes en salones que se alquilen para tal fin, sin fines de especulación | 6.61 veces |
| | e) | Bailes populares | 33.07 veces |
| | f) | Arrancones de vehículos de motor | 33.07 veces |



| g) | Carreras de vehículos de motor fuera de camino en pista | 100.00 veces |
|----|--|-------------------------|
| h) | Paseos recreativos en vehículos de motor fuera de camino sin velocidad (Poker Run) | 20.00 veces |
| i) | Peleas de Gallos | 39.69 veces |
| | 1) Dictamen de no inconveniente | 26.46 veces |
| j) | Exhibición de gallos (casteo) sin apuestas | 33.07 veces |
| k) | Carrera de Caballos | 39.69 veces |
| | 1) Dictamen de no inconveniente | 26.46 veces |
| 1) | Otros | 15.87 veces |
| m) | Multa por anunciarse o promocionarse sin permiso correspondiente | 50.00 a 500.00 veces |
| n) | solidario la persona física o moral que permita la promoción de eventos y venta de entradas (boletos) al espectáculo o evento, sin contar con la autorización o | 50.00 a 500.00 veces |
| 0) | La persona física o moral propietaria de las estructuras para la colocación de Anuncios Espectaculares o Carteleras, tendrá la obligación de solicitar el documento de la Autorización o Permiso que expida la autoridad municipal al arrendatario, para la colocación de propaganda o publicidad, debido a que si el arrendador no cuenta con el documento de la Autorización o permiso que expidió la autoridad municipal, se hará acreedor a una sanción de | 50.00 a 500.00 veces |
| p) | Tratándose de espectáculos realizados por Organismo no lucrativos que brinden servicios y asistencia médica de manera | |



gratuita a enfermos que padezcan cáncer en etapa terminal, debidamente registrados ante institución oficial que para tales efectos señale la Ley de la materia.....

EXENTO

VIII.- Los eventos promovidos por dependencias o autoridades del municipio, estarán......

EXENTO

El permiso deberá solicitarse 48 horas antes del evento, en caso contrario se cobrará el doble de la tarifa correspondiente.

Para los permisos referentes a lo estipulado en las Fracciones III, V, VI, VII, se otorgará un 50% de descuento, a promotores de la localidad, siempre y cuando acrediten ser residentes del Municipio de San Felipe con documentación oficial.

09 ESTABLECIMIENTOS PARA EVENTOS SOCIALES Y FIESTAS

ARTÍCULO 25.- Las personas físicas o morales que soliciten permiso para el funcionamiento de establecimientos para eventos sociales y fiestas, deberán entregar la documentación necesaria, para su análisis en el área municipal correspondiente, previo al pago de derechos que se causen conforme a la siguiente tarifa:

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

I.- Inspección de Factibilidad...... 26.46 veces

II.- Apertura

En zona habitacional:

En zona comercial:



| | a) | Establecimiento abierto con horario de 11:00 horas a 2:00 horas | |
|-----|-------|---|--|
| | b) | Establecimiento mixto con horario de 11:00 horas a 2:00 horas | |
| | c) | Establecimiento cerrado con horario de 11:00 horas a 2:00 horas | |
| | d) | Multa por operar sin el permiso 50.00 a correspondiente | |
| | | UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE | |
| | | ZONA ZONA HABITACIONAL COMERCIAL | |
| III | Cambi | de propietario 52.92 veces 66.15 veces | |
| IV | Cambi | de nombre comercial 26.46 veces 39.69 veces | |
| v | tarda | evalidación anual del permiso, deberá realizarse a más r en el mes de marzo de cada año, de acuerdo con la ente tarifa: | |
| | | Habitacional: Establecimiento abierto con horario de 11:00 horas a 22:00 horas | |
| | b) | Establecimiento mixto con horario de 11:00 horas a 24:00 horas | |
| | c) | Establecimiento cerrado con horario de 11:00 horas a 24:00 horas | |
| | En zo | na comercial: | |
| | a) | Establecimiento abierto con horario de 11:00 horas a 2:00 horas | |
| | b) | Establecimiento mixto con horario de 11:00 horas a 2:00 horas | |
| | c) | Establecimiento cerrado con horario de 11:00 horas a 2:00 horas | |



Para la revalidación anual del permiso el permisionario deberá entregar la documentación necesaria y el no adeudo municipal, además se les impondrá una sanción económica de 10 a 75 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, a quienes no revaliden sus permisos en forma oportuna o quiénes lo hagan fuera de los plazos establecidos conforme a esta ley.

10 ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA Y ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 26.- Las personas físicas o morales que ocupen la vía pública con vehículos, pagarán derechos por el uso de la misma conforme a lo siguiente:

I.- Con señalamiento de cordones de color amarillo, para sitio exclusivo de estacionamiento de vehículos, dentro de los primeros veinte días de cada mes, por cada espacio de estacionamiento mensualmente:

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

| | | ZONA TURÍSTICA | ZONA COMERCIAL |
|----|--|-------------------|-------------------|
| a) | Batería(limitada a 1 cajón por cada 5m de frente de negocio) | 8.74 Veces | 3.75 veces |
| b) | Cordón (máximo 12m de frente del negocio) | 5.46 veces | 3.75 veces |

- c).- Zonas exclusivas de taxis, por vehículo, una cuota de 6.61 veces la Unidad de medida y actualización vigente por mes.
- d).- Zonas exclusivas de taxis en la Zona Suburbana y Zona Rural, por vehículo, se reducirá el 50% de las tarifas previstas por este artículo..

El estacionamiento en cordón amarillo no podrá ser utilizado para otra actividad diferente al uso exclusivo de estacionamiento sin obtener ningún lucro de ello, lo contrario resultaría en la cancelación del permiso, independientemente de las sanciones correspondientes.



II.- Por el derecho de estacionarse en uso exclusivo para personas con discapacidad, se pagará una cuota anual de 1.26 Unidad de medida y actualización vigente.

Para otorgarse la identificación necesaria para el uso de estos estacionamientos, se estará al procedimiento que establece el Reglamento que le resulte aplicable a la materia.

- III.- Por el servicio de estacionamiento en la vía pública en los lugares, en donde se hayan instalado dispositivos para el control de estacionamiento en la vía pública, la tarifa será la siguiente:
 - a).- Por cada quince minutos o fracción de quince minutos la cantidad de 0.0334 veces Unidad de medida y actualización vigente.
 - b).- Los domingos y días festivos de descanso obligatorio que marca la Ley Federal del Trabajo, el estacionamiento será gratuito.
 - c).- Dentro del horario de 20:01 a 7:59 horas del día siguiente, el estacionamiento será gratuito.

Por el servicio de estacionamientos exclusivos en la vía pública, dentro del perímetro controlado por parquímetros o dispositivos de control de estacionamiento en la vía pública, que la autoridad municipal autorice a utilizar a particulares de acuerdo con la normatividad vigente y aplicable:

| a) | Particulares, por cajón para un vehículo, anual | 463.05 veces |
|----|--|--------------|
| b) | Comercial para realizar maniobras de carga y descarga, por cajón para un vehículo, anual | 463.05 veces |
| c) | Autorización para ocupar la vía pública como terminal para el servicio de transporte público de carga o pasajeros, por cajón para un vehículo, anual | 463.05 veces |



Están exentos del pago de los derechos por estacionamiento en la vía pública en las zonas que se encuentren controladas por dispositivos electrónicos identificados como parquímetros, las personas avecinadas o residentes del lugar de ubicación de los citados dispositivos, siempre y cuando hayan cumplido con los requisitos que para tal efecto establece el Reglamento aplicable a la materia.

- IV.- Por el estacionamiento de vehículos en zonas de tiempo limitado y no reguladas por equipos o terminales de control de estacionamiento colocados en la vía pública, comúnmente denominados parquímetros:
 - a).- Por el derecho de estacionarse en zonas de tiempo limitado, hasta por un máximo de dos horas consecutivas, para vehículos con placas nacionales, fronterizas y extranjeras, una cuota de 1.25 veces la Unidad de medida y actualización vigente por año.

El pago del derecho antes referido es obligatorio, para todo propietario por cada vehículo de su propiedad, excepto tratándose de personas con discapacidad, únicamente por un solo vehículo de su propiedad, y siempre y cuando demuestren que hayan cubierto la cuota anual para estacionamiento exclusivo para personas con discapacidad.

- - b).- Las personas cuyos vehículos estén contemplados en el Inciso anterior, podrán obtener calcomanías o en su caso, comprobantes de pago, por el derecho de estacionarse por más de dos horas y sin límite de tiempo, para vehículos con placas nacionales y fronterizas,



con una cuota de 12.60 veces la Unidad de medida y actualización vigente por año o proporcionalmente al número de meses pendientes de transcurrir desde la fecha en que se solicite el servicio.

El entero de los derechos a que se refiere ésta fracción, tendrá como límite el día siguiente a aquel en que venza el plazo para el pago de los derechos por expedición de placas y tarjeta de circulación, conforme a las Leyes y disposiciones relativas que correspondan, en los módulos que al efecto instale la autoridad municipal.

V.- Estacionamientos Públicos.

Las personas físicas o morales que presten el servicio de estacionamiento público pagarán derechos en los primeros tres meses del año:

Por permiso anual:

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

| a) | De | 1 | а | 40 | cajones | de | estacionamiento | 66.15 | veces |
|----|----|-----|---|-----|---------|----|-----------------|--------|-------|
| b) | De | 41 | а | 100 | cajones | de | estacionamiento | 111.13 | veces |
| c) | De | 101 | a | 180 | cajones | de | estacionamiento | 158.76 | veces |
| d) | De | 181 | а | 280 | cajones | de | estacionamiento | 206.64 | veces |
| e) | De | 281 | а | 400 | cajones | de | estacionamiento | 253.26 | veces |
| f) | De | más | а | 400 | cajones | de | estacionamiento | 302.40 | veces |

11 SERVICIOS QUE PRESTA OFICIALÍA MAYOR

ARTÍCULO 27.- Por los servicios que preste Oficialía Mayor en cuanto a la regularización de bienes inmuebles y/o de terrenos excedentes de la vía pública, se pagará conforme a lo siguiente:

- I.- Por atención, análisis, integración y
 determinación de expediente que contiene la
 petición de venta de él o los excedentes y/o
 él o los terrenos de la vía pública a regular. 18.90 veces
- II.- Por expedición de Contrato de compraventa de



| Bienes | inmuebles | у/о | terrenos | excedentes | de | | |
|--------|-----------|-----|----------|------------|----|-------|-------|
| la vía | pública | | | | | 25.20 | veces |

ARTÍCULO 28.- Los derechos por el Servicio de Depósitos Vehiculares, deberán cubrirse de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.- MANIOBRAS DE SALVAMENTO:

Los derechos por maniobras de salvamento, deberán cubrirse de acuerdo con la siguiente tarifa:

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

| a) | Automóviles, Pick Up y Camionetas | 5.23 | veces |
|----|-----------------------------------|-------|-------|
| b) | Camiones Urbanos de Pasajeros | 16.25 | veces |
| c) | Autobuses de Pasajeros | 18.88 | veces |
| d) | Camiones de Carga | 21.50 | veces |
| e) | Tractocamiones | 24.13 | veces |
| f) | Remolques | 24.13 | veces |
| g) | Tractocamiones con Remolque | 29.38 | veces |
| h) | Motocicletas | 1.03 | veces |

Para efectos de este artículo se entiende por maniobras de salvamento al conjunto en general de maniobras mecánicas necesarias para el rescate de vehículos imposibilitados para circular, hasta dejarlos en condiciones de arrastre o traslado, como es el caso de vehículos mal estacionados, volcados, accidentados fuera de la carpeta asfáltica, dentro de un canal o barranco, entre otros.

Por lo que se cobrará una sola cuota por vehículo.

II. - ARRASTRE DE VEHÍCULOS:

Los derechos por el arrastre de vehículos deberán cubrirse de acuerdo con la siguiente tarifa:

| a) | Automóviles, Pick Up y Camionetas | 10.40 veces |
|----|-----------------------------------|-------------|
| b) | Camiones Urbanos de Pasajeros | 17.80 veces |
| c) | Autobuses de Pasajeros | 24.10 veces |
| d) | Camiones de Carga: | |
| | Sin carga | 30.40 veces |



| | Con carga | 37.75 | veces |
|----|-----------------------------|-------|-------|
| e) | Tractocamiones sin Remolque | 35.65 | veces |
| f) | Remolques | 35.65 | veces |
| g) | Tractocamiones con Remolque | 62.95 | veces |
| h) | Motocicletas | 7.30 | veces |
| i) | Bicicletas | 1.55 | veces |

Por los arrastres de vehículos fuera de los límites del centro de población, se incrementará en 0.25 veces la Unidad de medida y actualización vigente por kilómetro recorrido.

III. - SERVICIOS A DOMICILIO:

Los derechos por los Servicios a Domicilio deberán cubrirse de acuerdo con la tarifa de arrastre y maniobras de salvamento.

IV. - MANIOBRAS INCONCLUSAS DE GRÚA:

No se pagarán los derechos por servicios de salvamento, arrastre y almacenaje en caso de maniobras inconclusas de grúa, cualquiera que sea la causa, de los siguientes vehículos: automóviles, camionetas, pick up, camiones de pasajeros (microbús), remolques (trailers) y autobuses de pasajeros, remolque de tractocamiones de tres o más cajas.

V. - ALMACENAJE DE VEHÍCULOS

a).- Derechos:

Los derechos por almacenaje de vehículos causarán, después de las primeras 24 horas una cuota de:

Por cada 24 horas o fracción:

| 1) | Automóviles, Pick Up y Camionetas | 0.58 | veces |
|----|-----------------------------------|------|-------|
| 2) | Camiones Urbanos de Pasajeros | 1.32 | veces |
| 3) | Autobuses de Pasajeros | 1.32 | veces |
| 4) | Camiones de Carga | 1.32 | veces |
| 5) | Tractocamiones | 1.32 | veces |
| 6) | Remolques (trailers) | 1.32 | veces |
| 7) | Tractocamiones con Remolque | 1.84 | veces |
| 8) | Motocicletas | 0.45 | veces |
| | Bicicletas | 0.14 | veces |



b).- Exención:

Tratándose de vehículos robados previa comprobación con documentos oficiales de Autoridad Competente, se exentará del pago de los derechos de maniobras de salvamento, arrastre y almacenaje de vehículos, siempre y cuando el robo sea reportado dentro de las primeras 72 horas subsecuentes al hecho.

c).- Generalidades:

Para la Zona Suburbana y Zona Rural, se reducirá el 50% de las tarifas previstas por este artículo.

d).- Tiempo:

Tratándose de vehículos retenidos por concepto de infracción, se le concederá al infractor un plazo de veinticuatro horas para que retire su vehículo sin cobro por los servicios de traslado y resguardo, desde su presentación ante el juez calificador para que realice las gestiones necesarias para cubrir la o las multas.

12 SERVICIOS QUE PRESTA SERVICIOS MÉDICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 29.- Los servicios proporcionados por Servicios Médicos Municipales, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

| I | Expedición de certificados prenupciales | 3.31 veces |
|-----|--|------------|
| II | Consultas médicas | 2.64 veces |
| III | Servicios en el Centro de Atención de Enfer Transmisión Sexual (C.A.E.T.S). | medades de |
| | a) Servicios o procedimientos de consulta vigente | EXENTO |
| | b) Servicios o procedimientos de consulta vencida | 1.32 veces |

Las tarifas a que se refieren los incisos anteriores se reducirán en un 50% a aquellas personas que acrediten su insolvencia económica en el estudio socioeconómico que se les practique.



| IV | Expedición de tarjeta de salud: | |
|------|---|---|
| | a) Primera vez | EXENTO |
| | b) Reposición por extravío, mutilación o daño a la tarjeta | 1.32 veces |
| V | Credencial de identificación para personas con discapacidad | 1.32 veces |
| VI | Expedición de tarjetón para uso de Estacionamiento en personas con discapacidad temporal | 1.32 veces |
| VII | Expedición de tarjetón para uso de estacionamiento en personas con discapacidad permanente | EXENTO |
| VIII | Por reposición por extravío, mutilación o daño al tarjetón para uso de Estacionamiento en personas con discapacidad | 1.99 veces |
| IX | Certificado médico legal | 3.31 veces |
| | No se causará este derecho, cuando el certificado sen favor de alguna persona que hubiere sido detenida a disposición de la autoridad competente, en los como se hubieren cometido ningún tipo de infineglamento de Tránsito Municipal y/o Bando de Gobierno aplicable. | a y puesta asos en que racción al |
| х | Certificado médico legal con aplicación de alcoholímetro E/E | 6.61 veces |
| XI | Servicio de ambulancia en zona urbana por solicitud particular | 15.87 veces |
| XII | Servicio de ambulancia en eventos particulares por hora | 13.23 veces |
| XIII | Certificado de salud o discapacidad | 1.32 veces |
| xIV | Otros servicios médicos | 3.31 a 13.23 veces |



XV.- Atención Médica:

| | a) | Atención de heridas sin sutura | 1.32 | veces |
|-----|-------|--|-------|-------|
| | b) | Atención de Heridas sin sutura de hasta 3cms | 3.96 | veces |
| | c) | Herida-Sutura de 3.1 a 10 cms | 10.58 | veces |
| | d) | Electrofulguración de verrugas Vulgares. | 7.28 | veces |
| | e) | Electrofulguración de condilomas | 8.60 | veces |
| | f) | Electrofulguración de úlceras cervicales | 11.25 | veces |
| XVI | Multa | del módulo | 5.00 | veces |

ARTÍCULO 30.- Los servicios proporcionados por Control Animal, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Servicios:

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

| Consulta Esterilización quirúrgica Desahucio Humanitario | 3.96 | veces veces |
|--|--|---------------------------|
| | | veces |
| Vacuna contra el moquillo | 3.31 | veces |
| Enucleación | 10.58 | veces |
| Reparación de hernias | 6.61 | veces |
| Reparación de heridas | 4.63 | veces |
| Prolapso Vaginal | 10.58 | veces |
| Mastectomía | 8.60 | veces |
| Emisión de microprocesador de | | |
| identificación de mascota | 5.29 | veces |
| Emisión placa de identificación | 3.31 | veces |
| Servicio de cremación para perros | 1.32 | veces |
| | Esterilización quirúrgica Desahucio Humanitario Desparasitado Vacuna contra el moquillo Enucleación Reparación de hernias Reparación de heridas Prolapso Vaginal Mastectomía Emisión de microprocesador de identificación de mascota Emisión placa de identificación | Esterilización quirúrgica |

II.- Se pagarán las siguientes cuotas de acuerdo a la captura y Posterior devolución del animal, adicionales a las cuotas de los servicios que se hubieren requerido por el animal o que exija el Reglamento respectivo.



UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

| a) | Captura (| (Devolución |) | 9.70 | veces |
|----|---------------|-------------|---|------|-------|
| | | | | | |

Se otorgará el 50% de descuento en el pago de este derecho:

- 1.- A aquellas personas que no sean reincidentes y acrediten mediante la exhibición de cartilla de vacunación que cuenten con las vacunas.
- 2.- Cuando la devolución se realice para la adopción de la mascota.

13 SERVICIOS QUE PRESTA SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 31.- Los derechos por servicios que se soliciten a Seguridad Pública se cobrarán:

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

entenderá por servicio permanente de

vigilancia Policiaca cuando se contrate por un término igual o mayor a seis meses de manera continua, para lo cual se deberá celebrar un contrato entre el Municipio y el solicitante, donde se establezcan los derechos y obligaciones para ambas partes, así mismo el pago de las bonificaciones en faltas, como retardos de los elementos, tendrá que ser dentro de los primeros seis meses en que ocurrieron las faltas.

- - 6.61 veces
- III.- Por servicio eventual de vigilancia Policíaca,



| por | elemento | por | turno | de | ocho | horas | al | | |
|-------|----------|-----|---------|----|------|-------|-------|-------|-------|
| solic | itarse | el | servici | -0 | por | inici | ativa | | |
| priva | da | | | | | | | 26.46 | veces |

Tratándose de los servicios eventuales a los que se refiere las fracciones II y III se entenderá por servicio eventual de vigilancia cuando se contrate por un tiempo menor a los seis meses o en forma discontinua, con total independencia del evento que se trate.

| IV | Por servicio en apoyo en cortejos fúnebres, por elemento | 7.28 veces |
|-----|---|--------------|
| v | Por impartición de curso de manejo por persona | 13.23 veces |
| VI | Por ratificación de peritajes de accidentes de tránsito | 2.64 veces |
| VII | Las personas físicas o morales que se dediquen a la instalación de alarmas comerciales e industriales, así como a los servicios de seguridad privada y vigilancia deberán obtener la opinión del Área de Seguridad Pública Municipal debiendo cubrir las siguientes tarifas: | |
| | a) Por la opinión para la apertura o inicio de actividades | 132.30 veces |
| | b) Por revalidación anual | 66.15 veces |

La expedición o revalidación del documento a que se refiere esta fracción, se establece para las empresas que inicien actividades o ya estén operando, y deberán solicitarse a más tardar en el mes de marzo de cada año.

ARTÍCULO 32.- Los derechos por alimentación de detenidos estén o no a disposición de la autoridad investigadora o judicial local o federal, que hayan ingresado a separos, por la comisión de algún ilícito o estén compurgando una sanción administrativa, impuesta por el Juez Calificador, se pagarán 1.89 veces la Unidad de medida y actualización vigente en la entidad por día. Siempre y cuando se proporcione la alimentación antes mencionada.



ARTÍCULO 33.- Los derechos por traslado de detenidos a disposición de otras autoridades sean federales o estatales, y lo requieran para la práctica de diligencias ordenadas conforme a las leyes, serán los siguientes:

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

| I | Cuando el traslado misma mancha urban por detenido | a de la Ciudad, se | e pagará | 5.29 | veces |
|-----|---|--------------------|----------|-------|-------|
| II | Cuando el traslado cualquier delegació pagará por detenido. | n municipal se | | 15.87 | veces |
| III | Cuando el traslado se viceversa, se detenido | e pagará | por | 35.00 | veces |

ARTÍCULO 34.- La entrega de citatorios y notificaciones que expida cualquier autoridad para ser entregadas a las personas dentro de la municipalidad, así como la localización, búsqueda de personas y apoyo en diligencias, que soliciten las autoridades diversas de las municipales, causarán los siguientes derechos:

| I | La entrega de citatorios y diversas notificaciones que se realicen dentro de la mancha urbana de la Ciudad se pagarán | 2.64 veces |
|-----|---|------------|
| II | La entrega de citatorios y diversas notificaciones que se realicen fuera de la mancha urbana de la Ciudad se pagarán | 5.29 veces |
| III | La búsqueda o localización de personas y/o domicilios se pagará, por quien lo solicite | 5.29 veces |
| IV | Apoyo en diligencias ordenadas por autoridad judicial, administrativa o laboral por elemento diario | 3.96 veces |



INGRESOS DE PROGRAMAS PREVENTIVOS DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE SAN FELIPE

Educación Preventiva Contra el Consumo de Drogas y Violencia (DARE);

Unidad Múltiple de Atención a Personas en Estado de Vulnerabilidad (UMAPEV);

Escuadrón Juvenil Deportivo (ESJUDE); y
Unidad Canina (K9)

ARTÍCULO 35.- Los ingresos que por concepto de derechos, transferencias, asignaciones y ayudas sociales que se perciban con motivo del Programa, pasarán a formar parte del patrimonio municipal.

14 SERVICIOS QUE PRESTA BOMBEROS, PROTECCIÓN CIVIL Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE

ARTÍCULO 36.- Los servicios que presta Bomberos a giros comerciales, industriales, de servicio y a los sectores públicos y privados, se causarán conforme a la siguiente tarifa:

A.- PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN

I.- Revisión y autorización de sistemas contra incendios y dispositivos de seguridad en proyectos de construcción:

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

CONSTRUCCIÓN REGULARIZACIÓN

| a) Casa-habitación por m² | 0.063 veces | 0.075 veces |
|--|-------------|-------------|
| b) Comercial por m ² construcción | | 0.11 veces |
| c) Industrial, naves inventario, almacenes, bodeg por m² de construcción | | 0.40 veces |
| d) Administrativo/Oficinas por de construcción | | 0.16 veces |
| e) Barda, fachada y remodelacio | nes por m²: | |
| Casa-Habitación | 0.025 veces | 0.037 veces |



| | Comercial | 0.063 veces | 0.075 veces |
|-----|--|------------------|--------------|
| | Industrial | 0.13 veces | 0.16 veces |
| | f) Por análisis y autorización de proyecto para Estaciones de Carburación, Estaciones de servicio, autoconsumo y/o giros similares | | 396.90 veces |
| | g) Estacionamientos por m² de terreno | | 0.10 veces |
| | h) Instalaciones: Estaciones y Sub-Estaciones eléctricas, torres y antenas de telefonía, carteleras espectaculares, antenas de radio y telefonía | | 211.68 veces |
| | i) Las microempresas por m² que ingresen por trámite S.A.R.E Sistema de Apertura Rápida de Empresas) de hasta 100 m² | | 0.10 veces |
| II | Por la asesoría de anteproyectos d y dispositivos de seguridad. | e sistemas conti | ra incendios |
| | a) Proyecto Comercial | | 13.23 veces |
| | b) Proyecto Industrial | | 13.23 veces |
| В | INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN DE DI EDIFICIOS EXISTENTES, DE OFICIO O A | | |
| I | Comercio en pequeño, hasta de 30 m^2 | de superficie | 3.96 veces |
| II | Giro de servicio como: estética veterinarias, internet, sastrería planchadurías, lavanderías y giros | s, costureras, | 5.29 veces |
| III | Giro mercantil/comercial, templos otros | - | 10.58 veces |
| IV | Salón y parque de fiestas | | 19.84 veces |
| v | Abarrotes, mercado, supermercado 69 | , licorerías, | |



autoservicios, papelerías, hospitales/clínicas, salas cinematográficas, tortillerías, teatros, plazas comerciales, oficinas administrativas, refaccionarias por m² de construcción:

| | a) Hasta 50 m ² | 5.29 veces |
|-------|---|--------------|
| | b) De 51 hasta 150 m ² | 10.58 veces |
| | c) De 151 a 500 m ² | 39.69 veces |
| | d) De 501 a 1,000 m ² | 52.92 veces |
| | e) De 1,001 a 2,000 m ² | 66.15 veces |
| | f) De 2,001 a 3,000 m ² | 92.61 veces |
| | g) De 3,001 m² en adelante | 105.84 veces |
| VI | Restaurante, restaurante bar, Cantinas, Bar, Video-Bar, Karaoke, Café cantante, Bar Terraza, Palenque (casteo), Discotecas y giros similares: | |
| | a) Hasta 50 m ² | 10.58 veces |
| | b) De 51 hasta 150 m ² | 33.07 veces |
| | c) De 151 a 500 m ² | 52.92 veces |
| | d) De 501 a 1,000 m ² | 105.84 veces |
| VII | Tiendas departamentales, Centros de espectáculos, Centros/Parques recreativos con dos o más albercas, clubes deportivos por giro | 105.84 veces |
| VIII. | Moteles: | |
| | a) Hasta 10 habitaciones | 19.84 veces |
| | b) De 11 a 20 habitaciones | 26.46 veces |
| | c) De 21 habitaciones en adelante | 33.07 veces |
| IX | Hoteles: | |



| 75117 22 515 27 11 5 | | | |
|-------------------------|---|--------------|--|
| | a) Hasta 30 habitaciones | 39.69 veces | |
| | b) De 31 habitaciones en adelante | 52.92 veces | |
| | c) De tres niveles o más | 105.84 veces | |
| x | Edificios Educativos Públicos | 2.64 veces | |
| XI | Edificios Educativos Privados, Estancias Infantiles, Asilos, Casa hogar, Centros de Rehabilitación: | | |
| | a) Hasta 10 aulas | 18.52 veces | |
| | b) De 11 aulas en adelante | 33.07 veces | |
| XII | En empresas dedicadas al reciclaje en general y tarimeras | 66.15 veces | |
| XIII. | Chatarreras, en empresas dedicadas a la desmantelación de vehículos (Yonkes) | 26.46 veces | |
| xIV | Otros giros no especificados | 13.23 veces | |
| EDIFICIOS INDUSTRIALES: | | | |
| xv | <pre>Industria, almacenes, bodegas, naves de inventario, empacadoras:</pre> | | |
| | a) Hasta 2,000 m ² | 66.15 veces | |
| | b) De 2,001 hasta 4,500 m ² | 132.30 veces | |
| | c) De 4,501 m ² adelante | 264.60 veces | |
| GIROS | DE ALTO RIESGO: | | |
| XVI. | Industria generadora de electricidad, distribuidoras de gases comprimidos y criogénicos, combustibles y lubricantes, oxígenos y acetilenos, polvorines, Plantas de Almacenamiento de gas, Licuado de Petróleo y Natural Licuado y depósitos de combustibles y Lubricantes y demás establecimientos de alto riesgo | 264.60 veces | |



| XVII | Estación de distribución de Gas L.P. u Otros Gases Licuados. (Almacenamiento de hasta 10,000 litros) | | | |
|---|--|--|--|--|
| XVIII | Planta de distribución de Gas L.P. u Otros Gases Licuados (Almacenamiento hasta 5,000 litros) 66.15 veces | | | |
| XIX | Estaciones de gasolina/estaciones de autoconsumo (Hasta 4 dispensarios) | | | |
| xx | Estaciones de gasolina/estaciones de autoconsumo (Mayor de 4 dispensarios) | | | |
| | OS DE APUESTAS, APUESTAS REMOTAS, SALAS DE SORTEOS DE NÚMEROS ASINOS PALENQUES (APUETAS DE GALLOS). | | | |
| XXI. | Inspección anual | | | |
| XXII | Dictamen de operación/permiso de ocupación 264.60 veces | | | |
| Para los casos en que los solicitantes de los servicios no cumplan con las normas o sistemas de prevención de incendios en su primera visita de inspección, podrán solicitar su posterior verificación, la cual se realizará por el 50% del costo estipulado para la inspección que corresponda, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que prevé el reglamento específico en el caso de incumplimiento de los dispositivos de seguridad correspondientes. | | | | |
| C ANÁLISIS Y/O DICTAMEN DE FACTIBILIDAD PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE BOMBEROS EN PROYECTOS DE DESARROLLOS URBANOS: | | | | |
| I | Desarrollo habitacional: | | | |
| | a) Hasta 5,000 m ² | | | |
| | b) Mayor de 5,001 m ² | | | |
| II | Desarrollo industrial y comercial | | | |
| III | Cambio de régimen de propiedad, cambio de razón social | | | |



| XXIV LEGISLATI | JRA CONSTITUCIONAL | |
|----------------|---|---------------|
| D | CERTIFICACIÓN DE DAÑOS EN BIENES SINIESTRADOS: | |
| I | Casa habitación | EXENTO |
| II | Comercio | 66.15 veces |
| III | Industria | 132.30 veces |
| IV | Agrícola | 66.15 veces |
| v | Vehículos particulares | 6.61 veces |
| VI | Vehículos comerciales | 13.23 veces |
| | n exceptuados del pago de este derecho, acación que no se encuentren aseguradas al ocurrir el | |
| E | EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIÓN DE EQUIPO Y DIS SEGURIDAD: | POSITIVOS DE |
| I | Vivienda, comercio pequeño | 3.96 veces |
| II | Comercio | 13.23 veces |
| III | Industria | 19.84 veces |
| IV | Certificación de sistemas hidráulicos contra incendios/Sistemas de detección de incendios/iluminación | 66.15 veces |
| v | Comercios dedicados a la venta, Renta y mantenimiento de extintores | 66.15 veces |
| F | REVISIÓN DE LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD EN LAS TEMPORALES: | INSTALACIONES |
| I | Circos | 26.46 veces |
| II | Juegos mecánicos por aparato mecánico revisado | 1.32 veces |
| III | Exposiciones, ferias, kermeses y otros no especificados | 13.23 veces |
| IV | Bailes populares | 39.69 veces |
| v | Eventos masivos de más de 1,000 personas | 52.92 veces |



| VI | Eventos deportivos y culturales | 19.84 veces |
|-------|---|----------------|
| G | SERVICIOS ESPECIALES: | |
| | CURSO: | |
| I | Cursos de orientación en caso de sismo, incendios, evacuación de inmuebles | 33.07 veces |
| II | Formación de brigadas y combate a incendios | 66.15 veces |
| III | Primeros auxilios | 66.15 veces |
| IV | Manejo de extintores | 39.69 veces |
| v | Prevención de incendios | 39.69 veces |
| VI | Uso y manejo de mangueras contra incendios | 66.15 veces |
| VII | Bombero infantil | 13.23 veces |
| VIII. | Supervisión de simulacros | 13.23 veces |
| IX | Otros cursos no especificados | 13.23 veces |
| | n exentas del Cobro las Instituciones de Gobierno y ines de lucro. | y asociaciones |
| | USO DE EQUIPO POR EVENTO: | |
| x | Máquina extinguidora | 56.70 veces |
| XI | Máquina de iluminación | 39.69 veces |
| XII | Máquina escala | 39.69 veces |
| XIII. | Ambulancia en caso de eventos deportivos o sociales | 25.20 veces |
| xiv | Por servicios de supervisión contratados para cubrir eventos públicos o privados, por bombero | 6.61 veces |
| | REVISIÓN DE EXPLOSIVOS: | |
| xv | Revisión de polvorines o permisos de explosivos | 132.30 veces |



| XVI | Centros de distribución al menudeo | 132.30 veces |
|-------|--|--------------|
| XVII. | Revisión de castillos pirotécnicos | 13.23 veces |
| н | REVISIÓN DE DOCUMENTACIÓN. | |
| I | Plan de contingencias contra incendios | 33.07 veces |
| II | Análisis de riesgos | 26.46 veces |
| III | Expedición de oficio de terminación de Obra | 13.23 veces |
| IV | Expedición de carta de no inconveniente | 13.23 veces |
| I | TRAMITES INGRESADOS POR EL SISTEMA DE APERTURA EMPRESAS (SARE). | A RAPIDA DE |
| I | Por concepto de Inspección certificación | 19.84 veces |
| Los s | ervicios a que hace referencia este artículo, cuando | se trate de |

ARTÍCULO 37.- Los servicios que presta Protección Civil a los inmuebles e instalaciones fijas y móviles de las dependencias, entidades, instituciones, organismos, industrias o empresas, pertenecientes a los sectores público, privado y social, se pagarán conforme a la siguiente tarifa:

escuelas públicas, quedarán exentas de pago.

I.- Por la elaboración y/o asesoría de programas específicos en materia
de Protección Civil:

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

a).- Asesoría para elaboración de programa interno de Protección Civil por m² de construcción:

| Hasta 50 m ² | 79.20 veces |
|----------------------------|--------------|
| De 51 a 90 m ² | 132.30 veces |
| De 91 a 500 m ² | 198.45 veces |
| De 501 a 1 000 m^2 | 396 90 Weces |



| | De 1,001 m² en adelante | 793.80 | veces |
|----|--|--------|-------|
| b) | Elaboración de análisis de vulnerabilidad y riesgo: | | |
| 1 | Revisión para la aprobación de estudios de análisis de riesgos para la licencia de construcción: | | |
| | Hasta 90 m ² | 65.52 | veces |
| | De 91 a 500 m² | 132.30 | veces |
| | De 501 a 1,000 m ² | 264.60 | veces |
| | De 1,001 m² en adelante | 529.20 | veces |
| 2 | Elaboración de Dictamen de Estabilidad Estructural: | | |
| | Hasta 90 m ² | 81.90 | veces |
| | De 91 a 500 m² | 138.60 | veces |
| | De 501 a 1,000 m ² | 270.60 | veces |
| | De 1,001 m² en adelante | 567.00 | veces |
| 3 | Para uso y ocupación. Fijos por m² de construcción: | | |
| | Hasta 90 m² | 105.84 | veces |
| | De 91 a 500 m² | 198.45 | veces |
| | De 501 a 1,000 m ² | 330.75 | veces |
| | De 1,001 m² en adelante | 661.50 | veces |
| c) | Dictamen de factibilidad en materia de Protección Civil | 132.30 | veces |

Para los servicios a que se refiere esta fracción, en población fuera de la zona urbana pagarán 10 veces la Unidad de medida y actualización



vigente adicional hasta cien kilómetros, después de cien kilómetros pagara 15 veces la Unidad de medida y actualización vigente adicionales.

II.- Por revisión y autorización de programas específicos en materia de Protección Civil:

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

7.56 veces

| a) | Eventos temporales masivos: | | |
|----|---------------------------------------|--------|-------|
| | Hasta 300 personas | 13.86 | veces |
| | De 301 a 500 personas | 26.46 | veces |
| | De 501 a 1,000 personas | 52.92 | veces |
| | De 1,001 a 3,000 personas | 79.38 | veces |
| | De 3,001 a 6,000 personas | 105.84 | veces |
| | De 6,001 en adelante | 132.30 | veces |
| b) | Programa interno de Protección Civil: | | |
| 1 | Por primera revisión: | | |
| | Hasta 50 m ² | | |
| | De 121 a 500 m ² | 73.08 | veces |
| | | | |
| | De 501 a 1,000 m ² | 146.16 | veces |
| | De 1,001 m² en adelante | 291.06 | veces |

Edificios de Gobierno, Escuelas Públicas y casas hogar, quedan exentos del cobro de derechos por este rubro.

2.- Revalidación anual......

III.- Multas por incumplir o no contar con el programa interno de Protección Civil:



En base a lo establecido en la Ley de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos del Estado de Baja California se impondrá una sanción del 30% por el incumplimiento al Programa Interno de Protección Civil y todas aquellas faltas a la Ley General de Protección Civil y legislación en materia, en caso de reincidencia se aplicará una sanción por el 100% del mismo con independencia de la suspensión parcial o total que pudiera aplicarse.

IV. - Servicios de Capacitación:

Cursos que se imparten.

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

| a) | Nivel básico en primeros auxilios para el primer respondiente: | |
|----|--|-------------|
| | 1 Hasta 25 personas | 26.46 veces |
| | 2 De 26 hasta 50 personas | 46.30 veces |
| | 3 De 51 hasta 100 personas | 66.15 veces |
| b) | Búsqueda y rescate: | |
| | 1 Hasta 25 personas | 26.46 veces |
| | 2 De 26 hasta 50 personas | 46.30 veces |
| | 3 De 51 hasta 100 personas | 66.15 veces |
| c) | Rutas de evacuación y señalización: | |
| | 1 Hasta 25 personas | 26.46 veces |
| | 2 De 26 hasta 50 personas | 46.30 veces |
| | 3 De 51 hasta 100 personas | 66.15 veces |
| d) | Formación de unidades internas de Protección Civil | 66.15 veces |
| e) | Elaboración de programas internos de Protección Civil | 66.15 veces |



| f) | Elaboración | de | análisis | de | riesgo | 66.15 | veces |
|----|-------------|----|----------|----|--------|-------|-------|
|----|-------------|----|----------|----|--------|-------|-------|

g).- Otros no especificados..... 13.23 veces

En el caso de los tres primeros cursos que se menciona, el cupo máximo será de 100 personas.

Quedan exentas del cobro las instituciones de Gobierno, Escuelas Públicas y Casas Hogar; así mismo como los que encuadren en el supuesto del artículo 17 de la presente Ley.

V.- Asistencia y evaluación presencial en un Simulacro: 12.60 veces

Quedan exentas del cobro las instituciones de Gobierno, Escuelas Públicas y Casas Hogar; así mismo como los que encuadren en el supuesto del artículo 17 de la presente Ley.

VI. - Otros Servicios:

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

a).- Otros servicios no especificados...... 13.23 veces

ARTÍCULO 38.- Los servicios que presta Protección al Ambiente se pagarán conforme a lo siguiente:

I.- Por la recepción y evaluación de documentos para resolver en materia ambiental municipal:

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

| a) | En | caso | de | construcción | de | fraccionamientos: |
|----|----|------|----|--------------|----|-------------------|
|----|----|------|----|--------------|----|-------------------|

| 1) | Industriales | 378.00 veces |
|-----|--|--------------|
| O 1 | TT 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 | 0.50 0.0 |

- 2).- Habitacionales..... 252.00 veces
- b).- En caso de construcción para la distribución de gas butano, gasolineras, almacenes de hidrocarburos, almacenes de sustancias químicas.....

189.00 veces

c).- En caso de construcción de centro de acopio:

1).- Residuos sólidos urbanos...... 126.00 veces



| | 2) Residuos de manejo especial | |
|----|---|---|
| d) | Para la operación de centro de acopio, separación o aprovechamiento de residuos sólidos urbanos | |
| | 2. Revalidación anual | 132.30 veces |
| | | 66.00 veces |
| e) | Para la construcción de comercios y/o servicios con una superficie de: | |
| | 1) Hasta 150 m ² | 18.90 veces 31.50 veces 44.10 veces 56.70 veces 81.90 veces |
| f) | Para actividades comerciales y/o de servicios: | |
| | 1) Con superficie de construcción hasta 150 m²: | |
| | 1.1) Primera vez | 12.60 veces 3.78 veces |
| | 2) Con superficie de construcción mayor a 151 m² y hasta 500 m²: | |
| | 2.1) Primera vez | 25.20 veces 7.56 veces |
| | 3) Con superficie de construcción mayor de 501 m² y hasta 1,000 m²: | |
| | 3.1) Primera vez | 37.80 veces 12.60 veces |
| | 4) Con superficie de construcción mayor a 1,001 m²: | |
| | 4.1) Primera vez | 50.40 veces 18.90 veces |



secos.

| | g) | Para comercios o servicios ingresada por el sistema de apertura rápida hasta 100 m² de superficie de construcción | 6.61 veces |
|--------|-------|---|-----------------------------|
| | h) | Para la evaluación de obra civil para casa habitación, por única vez | 2.70 veces |
| | i) | Para el Aprovechamiento de Materiales Pétreos 1. Primera vez | 139.00 veces 69.50 veces |
| | K) | Para Comercio Ambulante Fijo y Semifijo, anual | 1.50 veces 5.05 veces |
| | | 1 En todos los casos | 12.00 veces |
| II | Otros | Dictámenes y Servicios en Materia Ambiental: | |
| | a) | Por la emisión de dictámenes técnicos y de factibilidad ambiental: | |
| | b) | En todos los casos Por la emisión de autorizaciones para la recolección y transporte de: | 39.69 veces |
| | | Residuos sólidos urbanos, No-peligrosos: neumáticos usados, de la construcción o demolición, por cada vehículo anual Aguas residuales, por cada vehículo anual | 26.46 veces 13.23 veces |
| | c) | Por permiso para la remoción y/o trasplante de árboles y otras plantas: | |
| | | Por cada organismo vegetativo | 6.61 veces |
| Se exi | me el | pago de solicitud o permiso por remoción de trono | cos de árboles |



| d) | Por autorización anual para la quema de fuegos artificiales o pirotécnicos 630.00 veces |
|----|---|
| | 1) Por autorización eventual para la quema de fuegos artificiales o pirotécnicos 30.32 veces |
| | de pago en festividades que se celebren conforme a las de los habitantes del Municipio, previa autorización. |
| e) | Copia de documentos por expediente por fojas: |
| | De 1 a 25 |
| f) | Por la recepción y evaluación de solicitudes de prórrogas de tiempo para el cumplimiento de resoluciones administrativas emitidas por la dependencia 2.64 veces |
| g) | Por la autorización ambiental para la utilización de equipos de perifoneo en unidades móviles hasta 30 días 6.61 veces |
| h) | Por autorización ambiental para la utilización de equipo de sonido en establecimientos comerciales y de servicios: |
| | Por 30 días |
| | Por la autorización ambiental anual para la utilización de anuncios luminosos de fuentes fijas en establecimientos comerciales y de servicios |
| j) | Por autorización ambiental para la utilización de anuncios luminosos en unidades móviles hasta por 6 meses 13.23 veces |
| k) | Por dictamen relativo a áreas verdes dentro de fraccionamientos habitacionales e industriales |
| 1) | Por dictamen relativo a la arborización de |



| | estacionamientos mayores a 9 cajones | 37.80 veces |
|----------------|--|-------------|
| m) | Por el estudio y evaluación de factibilidad para formar parte del padrón de prestadores de servicios ambientales en calidad de auditores | 6.30 veces |
| n) | Por la inscripción al padrón de prestadores de servicios ambientales en calidad de auditores | 10.08 veces |
| ñ) | Por la evaluación para permanecer inscrito en el padrón de prestadores de servicios ambientales en calidad de auditores | 3.78 veces |
| 0) | Por revisión física mecánica anual: | |
| 1 | Automóviles particulares por unidad | EXENTO |
| 2 p) | mecánica a cargo de particulares | |
| | público y emisión de constancia respectiva | 3.78 veces |
| q) | Por la emisión de factibilidad ambiental para eventos temporales | |
| 1 | De 1 a 500 personas | 16.87 veces |
| 2 | De 501 a 1000 personas | 27.00 veces |
| 3 | Mayor a 1000 personas | 40.00 veces |
| 4 | Evento temporal sin fines de lucro y/o promocionados por el Gobierno Municipal | EXENTO |

15 SERVICIOS QUE PRESTA ADMINISTRACIÓN URBANA

A) CONTROL URBANO

ARTÍCULO 39.- Los servicios que presta control urbano, por Licencias de Construcción se pagarán conforme a lo siguiente:



I.- REVISIÓN DE SOLICITUDES Y EXPEDICIÓN DE LICENCIAS DE EDIFICACIÓN, AMPLIACIÓN, REMODELACIÓN, DEMOLICIÓN DE INMUEBLES, INSTALACIONES, ANUNCIOS Y OTROS

Los derechos por la revisión de estas solicitudes y la expedición de permisos o licencias, deberán ser cubiertos por los solicitantes, de acuerdo con la siguiente tarifa:

Para construcción, reconstrucción, ampliación, remodelación y otras construcciones de edificios habitacionales, comerciales e industriales, de acuerdo a la siguiente tabla:

TARIFA

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

- 1.- Casa habitación y vivienda de interés social unifamiliares, tratándose de cualquier tipo de inmuebles.
 - a).- Para vivienda nueva y ampliaciones hasta 40 m² propiedad de particulares, en fraccionamientos y colonias pagará......

6.93 veces

b).- Para vivienda nueva y ampliaciones de 40 m² a 60 m² propiedad de particulares, en fraccionamientos y colonias pagará......

16.63 veces

c).- Para vivienda nueva y ampliaciones de 60 m² a 120 m², propiedad de particulares, en fraccionamientos y colonias se pagará.....

33.26 veces

d).- Para vivienda nueva y ampliación mayor a 120 m², propiedad de particulares, en Fraccionamientos y colonias pagará por el total, por metro cuadrado......

0.35 veces

Las viviendas particulares mayores a 60 m^2 que se inicien sin licencia de construcción, pagarán 50% por regularización adicional al costo de la licencia.

Por las viviendas menores a $60~\text{m}^2$ propiedad de particulares, se pagará 50% menos presentando carta de no propiedad.

2.- Para la instalación de cada módulo prefabricado tipo casa móvil:



| | a) Para uso habitacional, por unidad incluye el retiro | 21.42 | veces |
|---|--|-------|-------|
| 3 | Para comercio y servicios hasta 100 m² de construcción incluyendo prefabricado tipo casa móvil | 72.07 | veces |
| | Por cada 100 m² o fracción subsecuente | 41.58 | veces |
| 4 | Para industria hasta de 100 m² de construcción incluyendo prefabricado tipo casa móvil | 55.44 | veces |
| | Por cada 100 m² o fracción subsecuente | 55.44 | veces |
| 5 | Estacionamiento y patios de maniobras para industria, comercio y servicios con necesidad: | | |
| | a) Hasta 40 cajones de estacionamiento | 15.24 | veces |
| | b) De 41 a 100 cajones de estacionamiento | 27.72 | veces |
| | c) Por cada cajón subsecuente | 0.27 | veces |
| 6 | Bardas, cercos y fachadas: | | |
| | Hasta 100 metros lineales | 9.70 | veces |
| | Por cada 100 metros lineales subsecuentes | 9.70 | veces |
| 7 | Movimiento de tierras por los primeros 1,000 m² o fracción | 18.01 | veces |
| | Por cada 1,000 m² adicionales o fracción | 2.07 | veces |
| 8 | Prórroga de licencia de edificación: | | |
| | a) Para habitacionales, en todos los rangos de superficie por cada vivienda | 6.93 | veces |
| | b) Por edificación comercial y servicio | 13.86 | veces |
| | c) Por edificación industrial | 27.72 | veces |
| | d) Por barda | 6.93 | veces |



| 9 | Terminación de obra y autorización de ocupación: | |
|----|---|-------------|
| | a) Para viviendas con superficie de construcción hasta 60 m² | EXENTO |
| | b) Para habitacionales mayores de 60 m² de superficie por cada vivienda | 8.31 veces |
| | c) Comercial y de servicios | 20.79 veces |
| | d) Industrial por cada edificación | 48.51 veces |
| 10 | Para instalaciones y/o estructuras no habitables, por cada unidad que requiera de análisis en materia de construcción, se pagarán derechos de acuerdo a la siguiente tabla: | |
| | a) Hasta 20 m² de superficie en construcción | 36.03 veces |
| | b) Por cada 10 m² o fracción en construcción subsecuente | 4.15 veces |
| | c) Por cada unidad de cisternas, fosas, tanques, silos y otros | 27.72 veces |
| | d) Por la instalación de Paneles Solares por cada módulo | 0.25 veces |
| | En uso habitacional y generador de área sombreada para estacionamiento y andadores será EXENTO. | |
| | Para la demolición parcial o total de edificaciones se pagará de acuerdo a la siguiente tarifa: | |
| | a) Por cada 100 m ² | 14.49 veces |
| | b) Demolición de cordón para modificación, por metro lineal | 0.55 veces |
| | c) Demolición de banquetas para modificación, por metro cuadrado | 0.41 veces |
| | d) Demolición para reposición o construcción de banqueta y cordones de vía pública | EXENTO |



| 12 - | e) Demolición de cualquier tipo de edificación en estado de abandono para mejorar las condiciones del predio | EXENTO |
|------|--|-------------|
| 12 | Construcción para las siguientes edificaciones: | |
| | a) Habitacionales | 11.08 veces |
| | b) Comerciales y de servicios | 20.79 veces |
| | c) Industrial | 27.72 veces |
| 13 | Por la autorización de licencia incluida la revisión de proyectos obras para la instalación de líneas y estructuras de servicios subterráneos o aéreos sobre la vía pública: | |
| | a) Por canalización que incluya una o más tuberías, cuya suma de diámetros sea menor a 9 cm. por cada 10 metros lineales o fracción | 1.38 veces |
| | b) Por canalización que incluya una o más tuberías, cuya suma de diámetros sea mayor a 9 cm. por cada 10 metros lineales o fracción | 2.77 veces |
| | c) Por reparación o sustitución de línea subterránea con circuitos de uno o mas cableados, sin modificar canalización por cada 10 metros lineales o fracción | 0.69 veces |
| | d) Para instalaciones aéreas, con circuitos de uno o más cableados en la misma trayectoria, por cada 10 metros lineales o fracción | 2.77 veces |
| | e) Para estructuras subterráneas como registros, cajas de válvulas, etc. por m² | 4.15 veces |
| | f) Para estructuras sobre y/o empotradas en la vía pública como módulos, casetas, registros, etc | |
| | f.1) Hasta 2.00 m ² | 3.46 veces |
| | f.2) Por cada m² o fracción adicional | 2.07 veces |



| g) Prórroga de licencia para la instalación de | |
|---|-------------|
| líneas aéreas y subterráneas sobre la vía pública | 13.86 veces |
| h) - Terminación de obra licencia instalación de | |

- 14.- Construcción de alberca o instalación de albercas prefabricadas por m3.....

| Po- moment | | |
|------------------------|---------------|-------|
| a) Casa habitación Uni | familiar 0.50 | veces |
| b) Otros | 1.75 | veces |

15.- Revisión de documentación para incorporación al padrón de Perito responsable de Proyectista y/o Director de obra:

| a) | Por revisión | inicial | 15.00 veces |
|----|--------------|-------------------|-------------|
| b) | Por revisión | subsecuente anual | 10.00 veces |

En caso de remodelación de interiores sin afectar estructura, donde se construyan muros o divisiones o se haya cambiado el uso de suelo de la edificación, se cobrará el 50% de la tarifa anterior.

En caso de regularización de cualquier tipo de trámite o autorización, se incrementará en un 50% de las tarifas fijadas en la presente fracción.

Por la evaluación de anteproyectos arquitectónicos, previa a la expedición del permiso o licencia, se cobrará 12.60 veces la Unidad de medida y actualización vigente.

Cuando el número de revisiones de dichos proyectos exceda de dos veces para un mismo trámite, siendo esto imputable al propietario, se cobrará adicionalmente el 50% de la tarifa anterior.

Las edificaciones u obras públicas destinadas a escuelas y en general a equipamientos y servicios, incluyendo redes y urbanizaciones que se construyan en predios propiedad del Gobierno Federal, Estatal o Municipal, estarán exentos del pago de los derechos a que se refiere esta fracción.

II.- POR ANÁLISIS DE SOLICITUDES Y EMISIÓN DE DECLARATORIA PARA CONSTITUIR REGÍMENES DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO DE INMUEBLES



A).- Por análisis de anteproyectos de conjuntos habitacionales, Comerciales, industriales o mixtos, únicos, que estarán bajo el régimen de propiedad en condominio, se pagará:

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

| | 1 | Por conjunto hasta de 10 unidades 34.65 veces |
|----|----------------------|---|
| | 2 | Por cada unidad que exceda de las diez primeras |
| В) | come múlt inmo | análisis de anteproyectos de conjuntos habitacionales, rciales, industriales o mixtos, que se utilizarán en forma iple en predios uniformes y que conformen un solo conjunto biliario, se pagará por el primero las mismas cuotas del so anterior, y el 10% de éstas para las subsecuentes. |
| C) | régi: habi | análisis y dictamen de factibilidad de conversión al men de propiedad en condominio de inmuebles o de conjuntos tacionales, comerciales, industriales o mixtos ya truidos se pagará: |
| | 1 | Por fraccionamientos habitacionales hasta de 10 unidades |
| | 2 | Por cada unidad habitacional que exceda de las diez primeras |
| | 3 | Por Centros Comerciales, urbanos o sub urbanos hasta de 5 unidades |
| | 4 | Por cada unidad comercial que exceda de las cinco primeras |
| | 5 | Por cada unidad industrial hasta 1,000 m² 18.01 veces |
| | 6 | Por cada m² o fracción subsecuente 0.063 veces |
| D) | régi: cada | la emisión de la declaratoria para la constitución del men de propiedad en condominio de inmuebles, se pagará por lote, departamento, vivienda, casa o local comercial en la a siguiente: |
| | 1 | Por cada unidad habitacional |



| | 2 | Por cada | unidad | comercial | • • • • • • • • • • • • | | 31.87 | veces |
|--------|---------------|------------|------------|-------------|--|-------|---------|-------|
| | 3 | Por cada | unidad ind | ustrial de | hasta 1,000 r | n² | 62.37 | veces |
| | 4 | Por cada | m² o fracc | ión subsecu | uente | | 0.075 | veces |
| E) | depa: cond | rtamentos, | vivienda | s, casas | de memorias o locales, primera rev | perte | enecien | tes a |
| | 1 | Por cada | conjunto h | asta de 5 ı | ınidades | | 48.51 | veces |
| | 2 | Por cada | unidad exc | edente | | | 9.00 | veces |
| previ | sta | para la | | evisión, | se pagará e siempre y cu | | | |
| F) | | | | | traslación o | | 55.44 | veces |
| G) | | | | | de fianza e | | 27.72 | veces |
| El nad | ah o | los derec | hos a los | mie se ref | fiere la frac | ción | TT inc | iene |

El pago de los derechos a los que se refiere la fracción II incisos "A" y "B", se hará previa notificación de Control Urbano, una vez determinados los lotes o unidades resultantes.

En el caso de no enterar en la Recaudación de Rentas del Municipio el monto total de estos derechos en un plazo de 20 días a partir de la fecha de su notificación, se suspenderá el trámite correspondiente.

III.- PARA CONSTRUCCIÓN, RECONSTRUCCIÓN, AMPLIACIÓN Y REMODELACIÓN DE MÓDULO AEROGENERADOR DE ENERGÍA EÓLICA Y PARQUE DE ENERGÍA SOLAR

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

- b).- Construcción de parque de energía solar



| 1 | Hasta 500.00 m2 | 0.10 veces por m2 de construcción |
|--------|---|---|
| 2 | Mayor de 500.00 m2 | 0.05 veces por m2 de construcción |
| c) | Construcción y/o instalación de torre de medición de vientos. | |
| 1 2 | Hasta 10.00 metros de altura | 50.56 veces |
| 3 | altura | 200.23 veces |
| 4 | altura Mayor de 30.00 metros de altura | 505.58 veces 758.38 veces |
| d) | Construcción de edificaciones para generación de energía | 4.04 veces por m ² de construcción |
| e) | Por expedición de prórroga de licencia de construcción: | |
| 1 | Instalaciones para la generación y transmisión de energía eólica. | |
| | a) Por primer aerogenerador de energía eólica | 151.68 veces |
| f) | Edificios o instalaciones para la generación y transmisión de energía eléctrica eólica. | |
| | Hasta 500.00 m ² | <u>-</u> |
| g) | Por certificación de terminación y/o ocupación de obra, se cobrará por edificio de la siguiente manera: | |
| 1 | Módulo aerogenerador de energía | 151.68 veces |



Tratándose de obras provenientes de inversiones del Gobierno Federal o del Estado de Baja California, no causarán el Derecho estipulado en este apartado.

ARTÍCULO 40.- Los servicios que presta control urbano, por uso del suelo se pagarán conforme a lo siguiente:

I.- POR ANÁLISIS Y EMISIÓN DE DICTAMEN O CONSTANCIA DE USO DEL SUELO:

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

1.- Vivienda:

a).- Multifamiliar

| Hasta 3 viviendas | 11.08 veces |
|-----------------------------|-------------|
| De 4 a 6 viviendas | 19.40 veces |
| Por cada vivienda adicional | 4.15 veces |

b).- Mixto

Vivienda con uso comercial de baja escala... 19.40 veces

2.- En equipamiento y servicios, por superficie del predio:

a).- Comercio:

Abasto y almacenaje; depósitos de productos básicos, de materiales de construcción, maquinaria, vehículos y otros; venta de alimentos en instalaciones móviles y comida para llevar dentro de un predio.

| Hasta | 5,000 m ² | de superficie. | • • • • • • • • • • • • • | 37.42 veces |
|-------|----------------------|----------------|---------------------------|-------------|
| Da | do 1 000 . | .2 | ao naganá la | |

Artículos, servicios comerciales, estéticas, lavanderías, planchadurías, limpiadurías, alquiler de vehículos y equipo, sastrerías y vestimenta de alquiler, boutique de cerveza artesanal, etc.



| | Hasta 500 m ² de superficie | 41.58 veces |
|----|--|-------------|
| | De 501 m^2 a 2,500 m^2 de superficie | 55.44 veces |
| | De 2,501 m^2 hasta 5,000 m^2 de superficie | 69.30 veces |
| | Mayor de 5,001 m² de superficie | 97.02 veces |
| | Tramites ingresados a través del Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE), hasta 100 m² de superficie | 27.72 veces |
| b) | Educación y Cultura: | |
| | Preescolar, elemental, media básica, medi superior, academias y escuelas técnicas: (Incluye escuelas particulares) | a superior, |
| | Hasta 500 m ² de superficie de terreno | 27.72 veces |
| | De 501 m² hasta 1,000 m² de superficie de terreno | 55.44 veces |
| | Por cada 100 m² subsecuentes, o fracción pagará la cuota anterior más | 5.54 veces |
| c) | Salud y Servicios Asistenciales: | |
| | Hospitales, centros médicos y de especialidades | s : |
| | Hasta 5,000 m ² de superficie | 34.65 veces |
| | Mayor de 5,000 m² hasta 10,000 m² de superficie | 48.51 veces |
| | Por cada 1,000 m² subsecuentes se pagará la cuota anterior más | 2.77 veces |
| | Clínicas, consultorios, servicios médicos laboratorios médicos y guarderías: | forenses, |
| | Hasta 500 m² de superficie | 11.08 veces |
| | Mayor de 500 m^2 a 1,000 m^2 de superficie | 16.63 veces |
| | Mayor de $1,000 \text{ m}^2$ hasta $5,000 \text{ m}^2$ de | |



| | Superficie | 34.65 veces |
|----|---|-------------|
| | Por cada 1,000 m² subsecuentes, o fracción pagará la cuota anterior más | 2.77 veces |
| d) | Deportes y Recreación: | |
| | Centros deportivos y entretenimiento: estad charros, campos de tiro, boliche y juegos electrónicos: | |
| | Hasta 5,000 m ² | 23.56 veces |
| | Mayor de 5,000 m² hasta 10,000 m² | 27.72 veces |
| | Por cada 1,000 m² subsecuentes se pagará la cuota anterior más | 2.77 veces |
| | Canchas deportivas, albercas, salones de acondicionamiento físico: | ejercicio y |
| | Hasta 2,500 m ² | 18.01 veces |
| | Mayor de 2,500 m² hasta 5,000 m² | 23.56 veces |
| | Por cada 1,000 m ² subsecuentes se pagará la cuota anterior más | 2.77 veces |
| e) | Servicios Administrativos: | |
| | Hasta 2,500 m ² | 20.79 veces |
| | Mayor de 2,500 m² hasta 5,000 m² | 34.65 veces |
| | Por cada 1,000 m ² subsecuentes se pagará la cuota anterior más | 2.77 veces |
| f) | Seguridad y Bienestar: | |
| | Defensa, reclusorios, unidades de rescate y bas | ureros: |
| | Hasta 5,000 m ² | 27.72 veces |
| | Mayor de 5,000 m² hasta 10,000 m² | 34.65 veces |
| | Por cada $1,000 \text{ m}^2$ que exceda los $10,000 \text{ m}^2$ | |



| | pagará la cuota anterior más 2.77 veces |
|----|---|
| g) | Turismo: |
| | Alojamiento: hoteles, moteles, casas de huéspedes y estacionamiento para casas rodantes y vehículos para acampar: |
| | Hasta 5,000 m ² |
| | Mayor de 5,000 m² hasta 10,000 m² 38.80 veces |
| | Por cada 1,000 m² subsecuentes se pagará la cuota anterior más |
| h) | Servicios Mortuorios: |
| | Crematorios, velatorios, agencias de inhumaciones y funerarias: |
| | Hasta 1,000 m ² |
| | Mayor de 1,000 m² hasta 5,000 m² |
| | Por cada 1,000 m ² subsecuentes se pagará la cuota anterior más |
| i) | Comunicaciones y Transportes: |
| | Transporte: estaciones y sitios de transporte público (autobuses y taxis), estacionamientos públicos, estacionamientos privados, terminales de transporte foráneo, encierro de transporte de carga, de vehículos de alquiler y base para radio taxis: |
| | Hasta 5,000 m ² |
| | Mayor de 5,000 m² hasta 10,000 m² |
| | Por cada 1,000 m² subsecuentes se pagará la cuota anterior más |
| | Comunicaciones: estaciones de radio, televisión, telefonía y concentradoras: |
| | Hasta 2,500 m ² |



| AI OILA GOILOITTOGI | OTTO: |
|---------------------|--|
| | Mayor de 2,500 m² hasta 5,000 m² 24.94 veces |
| | Mayor de 5,000 m² hasta 10,000 m² 29.10 veces |
| | Por cada 1,000 m² subsecuentes se pagará la cuota anterior más |
| j) | Diversión y Espectáculos: |
| | Auditorios, teatros, cines, exposiciones, y sitios de diversiones: |
| | Hasta 10,000 m ² 41.58 veces |
| | Por cada 1,000 m² subsecuentes se pagará la cuota anterior más |
| | Centros de apuestas, apuestas remotas, salas de sorteos de números y/o casinos, Libro Foráneo y similares: |
| | Hasta 3,000 m² de superficie 693.00 veces |
| | De 3,001 m^2 de terreno en adelante 1,039.50 veces |
| | Centros Sociales: jardines para fiestas, salones para banquetes, salones de baile, centros nocturnos, cantinas, café cantante, bares y billares, sala de degustación de cerveza artesanal: |
| | Hasta 1,000 m ² |
| | De 1,001 m^2 hasta 2,500 m^2 de terreno 97.02 veces |
| | Por cada 500 m² subsecuente, o fracción se pagará la cuota anterior más |
| k) | Especial: |
| | Estación o distribución de gas, gasolineras, almacén de hidrocarburos y estaciones de carburación: |
| | Hasta 5,000 m ² |
| | Por cada 1,000 m² subsecuentes se pagará la cuota anterior más |



| a) | Extractiva: Explotación de minas o bancos de materiales de construcción: |
|----|---|
| | Hasta 2 hectáreas de predio 69.30 veces |
| | Por cada hectárea subsecuente se pagará la cuota anterior más |
| b) | Transformación: Fundición de minerales metálicos, fertilizantes, hules y plásticos, petróleos y derivados, papel madera, bloqueras y ladrilleras, alimenticia, bebidas y tabaco, pigmentos, pinturas colorantes y derivados, vidrios, cerámica y derivados: |
| | Hasta 10,000 m^2 de predio |
| | Por cada 2,000 m² subsecuentes se pagará la cuota anterior más |
| c) | Manufacturera: Máquinas y herramientas, textiles e industrias de cueros, de la madera, productos de papel, ensamble de aparatos eléctricos o electrónicos, maquiladoras de otros tipos: |
| | Hasta 10,000 m^2 de predio |
| | Por cada 2,000 m² subsecuentes se pagará la cuota anterior más |
| d) | Agroindustria: Envases y empaques, forrajes y otras. |
| | Cualquier superficie |
| e) | Micro Industria: Imprentas, talleres de Serigrafía, taller de torno y soldadura, taller de herrería, elaboración de frituras, taller de carrocería y pintura, elaboración de cerveza artesanal. |
| | Hasta 500 m² de superficie |
| | Mayor de 500 hasta 1,000 m² |
| | Mayor de 1,000 m ² |



4.- Infraestructura, por superficie del predio:

Instalaciones: Plantas, estaciones y subestaciones, torres y antenas, antenas de telefonía celular, carteleras espectaculares, carteleras electrónicas, depósitos, antenas de radio, telefonía, cárcamos y bombas, ramales, tuberías, generación de energía mediante paneles solares, generación eólica, generación de energía mediante turbinas y otros:

Tratándose de antenas, torres, antenas de telefonía celular o de radio comunicación así como carteleras electrónicas realizarán una revalidación anual si se determina uso temporal..

207.90 veces por unidad

5.- En otros usos:

a).- Actividades agropecuarias, cauces y cuerpo de agua:

b).- Casetas fitosanitarias, centros de pesaje, viveros, pistas para fumigadores, pistas para carreras de vehículos:

| Hasta 1,000 m ² | de superficie | 34.65 | veces |
|----------------------------|-------------------------|-------|-------|
| De 1,001 hasta | 2,500 m ² | 41.58 | veces |
| De 2,501 hasta | 5,000 m ² | 48.51 | veces |
| Mayor de 5,000 | m ² | 62.37 | veces |
| Desmanteladoras | (yonques), recicladoras | 83.16 | veces |

En cualquier caso anterior, por regularización de uso de suelo, se adicionará un 50% de las tarifas anteriores.

Albergues, centros de tratamiento psiquiátrico, centros de rehabilitación física y orfanatos o casas de cuna, quedarán exentos de pago.

Dictámenes en predios propiedad del Gobierno Federal, Estatal o Municipal, estarán exentos del pago de los derechos a que se refiere esta fracción.



II.- POR FACTIBILIDAD DE USO DEL SUELO.

1.- Para construcciones en uso o desuso y para predios a desarrollar a solicitud del interesado:

| | a sol | icitud del interesado: |
|---|-------|--|
| | | UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE |
| | Vivie | nda: |
| | a) | Multifamiliar |
| | | Por cada vivienda 2.07 veces |
| | b) | Mixto |
| | | Vivienda con uso comercial de baja escala 9.70 veces |
| 2 | En eq | uipamiento y servicios, por superficie del predio: |
| | a) | Comercio: |
| | | Abasto y almacenaje; depósitos de productos básicos, de materiales de construcción, maquinaria, vehículos y otros; venta de alimentos en instalaciones móviles y comida para llevar dentro de un predio. |
| | | Por predio |
| | | Artículos, servicios comerciales, estéticas, lavanderías, planchadurías, limpiadurías, alquiler de vehículos y equipo, sastrerías y vestimenta de alquiler, etc. |
| | | Por predio |
| | b) | Educación y Cultura: |
| | | Preescolar, elemental, media básica, media superior, superior, academias y escuelas técnicas: |
| | | Por predio |

c).- Salud y Servicios Asistenciales:

Hospitales, centros médicos y de especialidades:



| | Por predio | 21.48 veces |
|----|--|--------------|
| | Clínicas, consultorios, servicios médicos laboratorios médicos y guarderías: | forenses, |
| | Por predio | 17.32 veces |
| d) | Deportes y Recreación: | |
| | Centros deportivos y entretenimiento: estado charros, campos de tiro, boliche y juegos electrónicos: | |
| | Por predio | 13.86 veces |
| | Canchas deportivas, albercas, salones de acondicionamiento físico: | ejercicio y |
| | Por predio | 11.78 veces |
| e) | Servicios Administrativos: | |
| | Por predio | 10.39 veces |
| f) | Seguridad y Bienestar: | |
| | Defensa, reclusorios, unidades de rescate y basi | ireros: |
| | Por predio | 13.86 veces |
| g) | Turismo: | |
| | Alojamiento: hoteles, moteles, casas de la estacionamiento para casas rodantes y vehículos p | = = |
| | Por predio | 19.40 veces |
| h) | Servicios Mortuorios: | |
| | Crematorios, velatorios, agencias de infinerarias: | numaciones y |
| | Por predio | 17.32 veces |
| i) | Comunicaciones y Transportes: | |



3.-

construcción:

| | Transporte: estaciones y sitios de transporte público (autobuses y taxis), estacionamientos públicos, estacionamientos privados, terminales de transporte foráneo, estacionamiento y encierro de transporte de carga y de vehículos de alquiler: |
|-------|--|
| | Por predio |
| | Comunicaciones: estaciones de radio, televisión, telefonía y concentradoras: |
| | Por predio |
| j) | Diversión y Espectáculos: |
| | Auditorios, teatros, cines, exposiciones, y sitios de diversiones: |
| | Por predio |
| | Centros de apuestas, apuestas remotas, salas de sorteos de números y/o casinos, Libro Foráneo y similares: |
| | Hasta 3,000 m² de superficie |
| | De 3,001 m² de terreno en adelante 485.10 veces |
| | Centros Sociales: jardines para fiestas, salones para banquetes, salones de baile, centros nocturnos, cantinas, café cantante, bares y billares: |
| | Por predio |
| k) | Especial: |
| | Estación o distribución de gas, gasolineras, almacén de hidrocarburos y estaciones de carburación: |
| | Por predio |
| En ir | ndustria, por superficie del predio: |

a).- Extractiva: Explotación de minas o bancos de materiales de



4.-

| | Por predio |
|-------|---|
| b) | Transformación: Fundición de minerales metálicos, fertilizantes, hules y plásticos, petróleos y derivados, papel madera, bloqueras y ladrilleras, alimenticia, bebidas y tabaco, pigmentos, pinturas colorantes y derivados, vidrios, cerámica y derivados: |
| | Por predio |
| c) | Manufacturera: Máquinas y herramientas, textiles e industrias de cueros, de la madera, productos de papel, ensamble de aparatos eléctricos o electrónicos, maquiladoras de otros tipos: |
| | Por predio |
| d) | Agroindustria: Envases y empaques, forrajes y otras. |
| | Cualquier superficie |
| e) | Micro Industria: Imprentas, Talleres de Serigrafía, Taller de Torno y Soldadura, Taller de Herrería, Elaboración de frituras, taller de carrocería y pintura. |
| | Hasta 500 m² de superficie 8.31 veces |
| | Mayor de 500 hasta 1,000 m² 9.70 veces |
| | Mayor de 1,000 m ² |
| Infra | aestructura, por superficie del predio: |
| | Instalaciones: Plantas, estaciones y subestaciones, torres y antenas, antenas de telefonía, carteleras espectaculares, carteleras electrónicas, depósitos, antenas de radio, telefonía, cárcamos y bombas: |
| a) | Hasta 1,000 m² de superficie |
| b) | Mayor de 1,000 m² de superficie 20.79 veces |
| | En otros usos: |



| | a) Actividades agropecuarias, cauces y cuerpo de agua: | | | | | |
|-----|--|---|--------------|-------|--|--|
| | | Por cualquier superficie | 16.63 7 | reces | | |
| | b) | Casetas fitosanitarias, centros de pesaje, vive para fumigadores, pistas para carreras de vehío | - | stas | | |
| | | Por predio | 20.79 τ | reces | | |
| 5 | Recon | asideraciones de uso de suelo. | | | | |
| | | Para cualquier uso de suelo | 11.08 7 | reces | | |
| 6 | Permi | sos temporales de uso de suelo. | | | | |
| | a) | Instalaciones temporales destinadas a eventos por circos, espectáculos, convenciones, exposicione casas muestras, árboles de navidad, juguetería similares: | es, car | pas, | | |
| | | Por predio | 20.79 \ | reces | | |
| 7 | Anuen | ncia de Uso de Suelo: | | | | |
| | | Por trámite | 13.86 7 | reces | | |
| 8 | Congr | ruencia de Uso por cualquier superficie | 41.58 7 | reces | | |
| 9 | Copia Certificada: | | | | | |
| | a) | Copia de documentos, la primera hoja | 1.38 v | reces | | |
| | b) | Por cada hoja subsecuente | 0.35 \ | reces | | |
| 10 | Inspe | ección para constancia uso de suelo | 20.79 τ | eces | | |
| III | INSTALACIONES DE INFRAESTRUCTURA URBANA: | | | | | |
| | Los derechos por la ocupación de la vía pública con instalaciones de infraestructura urbana, se regirán bajo el supuesto del denominado del Piso, de esta ley. | | | | | |

ARTÍCULO 41.- Los servicios que presta control urbano, por concepto de Imagen Urbana, se pagarán conforme a lo siguiente:



| I | PARA | RÓTULC | S E | II | NSTALA | CIÓN | DE | ES | TRUCTU | RAS | DE | Al | NUN | CIOS, | SE |
|---|--------|---------|-------|-----|--------|------|-----|-----|---------|-----|------|-----|-----|-------|-----|
| | PAGAR | ÁN DERE | CHOS | DE | ACUERI | DO A | LA | SIG | UIENTE | TAE | BLA, | EN | LA | CUAL | LAS |
| | SUPERI | FICIES | SE CO | ONS | IDERAN | LAS | CAI | RAS | EXPUEST | TAS | DEL | ANI | JNC | ΙΟ: | |

| a) | Establecimientos de giro comercial y de servicios que cuenten con un sólo anuncio adosado en propiedad privada, clasificado como denominativo, en fachadas principales y muros laterales que no excedan de 3 m² | EXENTO |
|----|---|-------------|
| b) | Establecimientos de giro comercial y de Servicios que se ingresen a través del Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE), que cuenten con un solo anuncio que no exceda de 3 m ² | EXENTO |
| c) | Hasta 15 m² de superficie | 25.89 veces |

II.- ESTABLECIMIENTO DE MOBILIARIO URBANO Y PUBLICITARIO HACIA LA VÍA PÚBLICA.

d).- Mayor de 15 m²......

Los derechos por establecimiento de instalación de mobiliario urbano y publicitario en la vía pública, se determinará de acuerdo a las cuotas o tarifas siguientes:

50.90 veces

Por la autorización para la construcción y/o instalación de anuncios por cara expuesta, se pagarán las siguientes cuotas anuales calculadas en veces la Unidad de medida y actualización vigente:

| 1 | Pantalla Electrónica incluyendo instalación | 252.00 veces |
|---|---|--------------|
| 2 | Espectacular Unipolar o en azotea incluye instalación | 201.60 veces |
| 3 | Unipolar mediano/directorio sobre poste o azotea, incluye instalación | 107.10 veces |
| 4 | Unipolar pequeño | 44.10 veces |
| 5 | Electrónicos, incluye instalación | 50.40 veces |

III.- POR PERMISO TEMPORAL PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIO HACIA LA VÍA



PÚBLICA, EXCEPTUANDO LA PROPAGANDA POLÍTICA, SE PAGARÁ LO SIGUIENTE:

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

| 1) | Anuncios tipo caballete, bandera, banderín o estandarte, hasta 4 m² por ambas caras, colocados en estructuras de cualquier tipo de material por un período de 3 meses | |
|----|--|-------------|
| 2) | Por cada cartel promocional de hasta 1.50 m²: | |
| | a) Vigencia hasta 90 días | 6.93 veces |
| 3) | Rótulo tipo manta o lona en vía pública o en propiedad privada por un período de 15 días hasta 90 días: | |
| | a) Por cada 20 m² o fracción de superficie | 20.79 veces |
| 4) | Promoción en elementos y/o estructuras inflables luminosos o sin iluminación en propiedad privada o en vehículos: | |
| | a) Vigencia por cada 15 días | 13.86 veces |
| 5 | Licencias nuevas para rótulos en cobertizos publicitarios, mobiliario urbano, figuras cilíndricas y en vehículos móviles, con o sin iluminación con vigencia hasta un año: | |
| a) | Rótulo por anuncio: | |
| | 1 Ajeno a la razón social del Establecimiento hasta 3 m² por anuncio | 6.93 veces |
| | 2 Excedente de 3 m² por cada metro cuadrado | 1.38 veces |
| | 3 Igual a la razón social hasta 3 m² | EXENTO |
| | 4 Igual a la razón social de 3 m² en | |



| | adelante por metro cuadrado | 4.15 veces |
|------------|---|-------------------------------|
| b) | - Rótulo con iluminación | 4.15 veces por m ² |
| c) | - Anuncio electrónico o electromecánico, LED por m² | 11.08 veces |
| d) | - Instalación de cobertizo publicitario y/o mobiliario urbano (banca publicitaria, bote de basura o buzón con publicidad, etc.) | 16.63 veces por unidad |
| e) | - Torrete en techo de camión o taxi | 4.15 veces por unidad |
| f) | - Rótulo en vehículos o autobuses excepto aquellos de distintivo oficial | 27.72 veces por unidad |
| g) | - Anuncios electrónicos y rótulos electrónicos con o sin movimiento en vehículos con vigencia de tres meses | 27.72 veces por unidad |
| COI CAI | REVALIDACIÓN DEL PERMISO PARA ANUNCIOS ISTRUIDOS EN PROPIEDAD PRIVADA, CONSIDERANDO LA DA CARA EXPUESTA, SE PAGARÁN DERECHOS DE AC GUIENTE TARIFA: | SUPERFICIE DE |
| a) | - Anuncio adosado, toldo, rótulo, etc. por m² | 1.38 veces por m ² |
| b) | - Anuncio en pantalla electrónica o electromecánica con o sin movimiento | 207.90 veces |
| c) | - Torrete en techo de camión o taxi por unidad | 4.15 veces |
| d) | - Anuncio electrónico y con movimiento en vehículos por unidad | 27.72 veces |
| e) | - Espectacular | 75.60 veces |

Estarán exentos de revalidar los rótulos y adosados sobre pared no luminosos, en propiedad privada con superficie de hasta $3~\text{m}^2$.

Las instituciones educativas públicas, culturales, asociaciones civiles y religiosas dedicadas a la beneficencia pública, estarán exentas del pago de este derecho.



V.- POR ANÁLISIS Y EMISIÓN DE FACTIBILIDAD DE OPINIONES TÉCNICAS RELACIONADAS CON CUALQUIER TIPO DE ANUNCIOS O INSTALACIÓN CONSTRUIDA EN PROPIEDAD PRIVADA.

Por cada anuncio o estructura..... 15.12 veces

La revalidación se hará en los primeros tres meses de cada año.

Al instalar cualquier tipo de anuncio o estructura permanente con fines de publicidad en un predio su tasa automáticamente cambiará a tasa comercial.

VI. - GENERALIDADES:

| A) | Copia de documento, por cada hoja | 1.38 veces |
|----|---|------------|
| в) | Constancia de documento | 5.54 veces |
| C) | Certificación de documento | 4.15 veces |
| D) | Inspección ocular, a solicitud del interesado | 5.54 veces |

ARTÍCULO 42.- Las personas físicas o morales que presten los servicios de publicidad, así como los propietarios y/o poseedores de los bienes donde se instalen anuncios, serán solidariamente responsables del pago de los impuestos, derechos y/o multas que se originen con motivo de los anuncios que tengan instalados en esta municipalidad.

ARTÍCULO 43.- El Certificado de Mejoramiento de la Imagen Urbana, es el documento expedido por Control Urbano en el que se hace constar el estado físico de un predio urbano, que cuenten con tasa de baldío o no edificado, conforme el Reglamento del Catastro Inmobiliario para el Municipio de Mexicali, Baja California o el Reglamento del Catastro Inmobiliario para el Municipio de Ensenada, Baja California, en lo que resulte aplicable atendiendo a la demarcación territorial que le hubiere correspondido y en base al Artículo 2, Fracción I de la presente Ley de Ingresos.

Los contribuyentes que adquieran el Certificado de Mejoramiento de la Imagen Urbana de conformidad con las bases para el otorgamiento del



mismo, tendrán derecho a los siguientes descuentos en el pago anual del Impuesto Predial.

- A).- Predios con tasa de Baldíos o no Edificados:
 - I.predios baldíos o no edificados Los deberán: estar sin uso, libres de basura, maleza, escombro, cascajo o cualquier otro residuo, desecho o desperdicio..... 20 % II.guarniciones y banquetas en Contar con buen estado que permitan el libre tránsito 10 % peatonal..... III.- Tener en sus colindancias barda, cerco de malla ciclónica, estructura metálica debidamente rigidizados, similar elementos estructurales uniformes. Libre de graffiti en muros propios o ajenos.... 10 % IV.-Contar áreas verdes en con buenas condiciones al frente del predio sin que obstruyan el tránsito peatonal..... 5 % 45 % TOTAL
- B).- Bases para el otorgamiento del Certificado de Mejoramiento de la Imagen Urbana:
 - I.- Acreditar ser propietario o poseedor de un inmueble urbano que se encuentre con tasa de baldío o no edificado.
 - II.- Al momento de inscribirse para adquirir el Certificado de Mejoramiento de la Imagen Urbana, pagar la cuota correspondiente, en base a la siguiente tabla:

COSTO DEL CERTIFICADO

| VALOR (| CATASTRA | L | VECES LA UNIDAD DE MEDIDA |
|---------|----------|-----------------|---------------------------|
| DE | | A | Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE |
| \$ 0 | \$ | 37 , 200 | 0.31 |
| 37,201 | | 93,000 | 0.63 |
| 93,001 | | 186,000 | 1.89 |
| 186,001 | | 279,000 | 3.15 |
| 279,001 | | 372,000 | 5.04 |
| | | | |



| 372,001 | 558,000 | 7.56 |
|-----------|--------------------|--------|
| 558,001 | 774,000 | 10.08 |
| 774,001 | 1,116,000 | 15.12 |
| 1'116,001 | 2'232,000 | 18.90 |
| 2'232,001 | 5 ′ 208,000 | 69.30 |
| 5'208,001 | 8 ' 928,000 | 113.40 |
| 8'928,001 | En adelante | 126.00 |

B) FRACCIONAMIENTOS

ARTÍCULO 44.- Los servicios que presta fraccionamientos, se pagarán conforme a lo siguiente:

I.- POR ANÁLISIS DE DESARROLLOS URBANOS:

Por análisis de uso de suelo para acciones de urbanización por superficie de predio:

A).- Por análisis de predios a urbanizar, incorporar o reincorporar al área urbana, revisión de restricciones existentes y de los programas de desarrollo urbano y distribución de usos y destinos del suelo:

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

1.- Por emisión de Dictamen de Uso de Suelo:

| a) | Hasta | 3 | hectáreas | 63.00 | veces |
|----|-------|---|-----------|-------|-------|
|----|-------|---|-----------|-------|-------|

Las colonias populares y fraccionamientos con urbanización mínima promovidas por Organismos Gubernamentales pagarán un 50% de la tarifa anterior.

Para predios con superficie menor a 1.00 hectárea, que no sean desarrollados como fraccionamientos, el monto a pagar deberá calcularse conforme al artículo 39 de esta Ley.

2.- Por emisión de Factibilidad de Uso de Suelo:



| | a) | En terrenos de hasta 3 has. dentro del límite del centro de población de San Felipe | 50.40 | veces |
|---|-------|---|----------|-------|
| | b) | En terrenos de hasta 3 has. fuera del límite del centro de población de San | | |
| | | Felipe | 75.60 | veces |
| | | Hectárea o fracción adicional | 6.30 | veces |
| 3 | | Gestión en Autorización de Cambio de Uso de Eberá cubrir: | de Suelo | o, se |
| | a) | Hasta 3.00 hectáreas | 186.00 | veces |
| | b) | Por cada hectárea adicional o fracción adicional | 15.12 | veces |
| 4 | | realización de inspección y elaboración co, se deberá cubrir previo al inicio del | | |
| | a) | Encaminado a la desincorporación de los bienes del dominio público | 9.70 | veces |
| | b) | Encaminado a la obtención de dictamen técnico para la asignación en comodato de un bien del dominio público | 11.08 | veces |
| | c) | Dictamen técnico encaminado a la certificación de datos sobre la ubicación, medidas y colindancias de un bien del dominio privado | 12.47 | veces |
| 5 | Por e | emisión de dictamen de congruencia: | | |
| | | errenos ubicados dentro del centro de ación de la cabecera municipal | 103.95 | veces |
| | | errenos ubicados dentro de los centros oblación de los poblados | 138.60 | veces |
| 6 | | ratificación de dictamen de uso de sue emitido en un periodo mayor de un año: | lo, que | haya |
| | Por c | cada vez | 13.86 | veces |



- B).- Por análisis de anteproyectos de lotificación para acciones de Urbanización en sus diversas modalidades, consistentes en el Análisis de la distribución de los usos y destinos del suelo, estructuración del desarrollo, integración vial al contexto urbano, así como por la modificación o revalidación de los mismos, se cobrará por la superficie total para cualquier tipo de desarrollo y uso en la forma siguiente:
 - 1.- Por análisis de anteproyecto de lotificación en Acciones de Urbanización:

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

a).- En terrenos dentro de los centros de población:

Hasta 5 hectáreas...... 75.60 veces

Por cada hectárea o fracción adicional 7.56 veces

b).- En terrenos fuera de los centros de población:

Hasta 5 hectáreas..... 107.10 veces

Por cada hectárea o fracción adicional. 7.56 veces

En caso de regularización de fraccionamientos se incrementarán en un 25% las tarifas de la presente fracción.

Las acciones de urbanización por objetivo social, las colonias y fraccionamientos populares, con urbanización mínima promovida por Organismos Gubernamentales pagarán un 50% de las tarifas anteriores.

Por la tercera revisión se cobrara el 50% de la tarifa y por la cuarta revisión en adelante se cobrara el 25%.

C).- Por análisis de proyectos ejecutivos nuevos o modificaciones de la geometría de ejes de vías públicas, manzanas y lotificación de Acciones de Urbanización en sus diversas modalidades, se pagará dentro o fuera de los centros de población, de la forma



siguiente:

1.- Para acciones de urbanización nuevas, modificaciones y regularización:

Hasta 5 hectáreas..... 113.40 veces

Por cada hectárea o fracción adicional 15.12 veces

Las acciones de urbanización por objetivo social, las colonias y fraccionamientos populares, con urbanización mínima promovida por los Organismos Gubernamentales pagarán un 50% de las tarifas anteriores.

En revisiones subsecuentes a la segunda se cobrará el 50% de la tarifa anterior.

D).- Por análisis de anteproyectos de infraestructura urbana para acciones de urbanización, consistente en inspección al terreno a desarrollar, análisis de la ubicación de los servicios públicos en las vías públicas resultantes, en servidumbres de paso establecidas, integración de la infraestructura a instalar a los ya existentes y revisión de los alcances de los servicios públicos de alumbrado público, equipamiento de áreas verdes e instalación de hidrante, en cualquier modalidad de acciones de urbanización, incluyendo la incorporación o reincorporación municipal:

Por cada hectárea o fracción adicional.......... 1.89 veces

Las acciones de urbanización por objetivo social, las colonias y fraccionamientos populares, con urbanización mínima promovidas por Organismos Gubernamentales pagarán un 50% de las tarifas anteriores.

En caso de regularización de fraccionamientos se incrementará en un 25% de las tarifas fijadas en los incisos C) y D).

En revisiones subsecuentes a la segunda se cobrará el 50% de la tarifa anterior.

- E).- Modificación de predios:
 - 1.- Por relotificación, subdivisión o fusión de predios urbanos:



Por inspección ocular y análisis para visto bueno de cada solicitud: a).- Ubicados dentro del centro población..... 5.54 veces b).- Ubicados fuera del centro de población. 8.31 veces lote resultante de la Por cada Modificación..... 2.77 veces Por análisis, expedición de autorización y certificación de la memoria descriptiva resultante por subdivisión, relotificación o fusión de predios urbanos: a).- En lotes baldíos: Hasta 5 lotes resultantes subdivisión, relotificación o fusión por cada uno..... 9.45 veces Por cada lote resultante subdivisión, relotificación o fusión adicional..... 2.77 veces b).- En lotes construidos: 5 lotes resultantes Hasta subdivisión, relotificación o fusión por cada uno..... 12.60 veces Por cada lote resultante por subdivisión, relotificación o fusión adicional..... 2.77 veces F).- Por subdivisión o fusión de lotes rústicos y análisis para visto bueno: 1.- Por inspección ocular de cada solicitud: a).- Ubicados dentro del centro de Población.... 9.45 veces b).- Ubicados fuera del centro de población 11.97 veces



| | | Por cada lote resultante de la modificación. 2.77 veces |
|----|-------|--|
| | 2 | Por análisis, expedición de autorización y certificación de la memoria descriptiva, por cada lote resultante |
| G) | Por c | certificación de memorias descriptivas: |
| | 1 | Por verificación y certificación de memorias descriptivas de lotes pertenecientes a fraccionamientos nuevos o modificaciones, se pagará por cada revisión en la forma siguiente: |
| | | a) Hasta 50 lotes |
| | | b) Por cada lote adicional a 50 0.37 veces |
| | 2 | Por validación a la modificación de la memoria descriptible de lotes inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, propiedad de instituciones gubernamentales que consiste en la verificación y certificación de la memoria descriptiva en base al deslinde actualizado certificado por catastro municipal: |
| | | Por cada lote 8.82 veces |
| н) | | constancia de cumplimiento de requisitos para traslación de ominio en desarrollos urbanos: |
| | | De 1 a 50 lotes solicitados 88.20 veces |
| | | Por cada lote adicional |
| I) | | ón de respuestas y constancias en el proceso de rización de las acciones de urbanización: |
| | | Por cada vez |
| J) | | acta de recepción de fraccionamientos para su mantenimiento etapa o completo: |
| | | Por cada vez |
| K) | Por c | copia certificada de documento o plano: |



| | 1 Por documento hasta 10 hojas | 1.89 veces |
|-------|--|--|
| | Por cada hoja adicional | 0.37 veces |
| | 2 Por plano | 3.78 veces |
| L) | Por revisión del presupuesto de urbanización derechos, notificación y modificación del monto para garantizar las obras de urbanización de frac y por constancia de reducción y/o cancelación desarrollos urbanos y/o acciones de urbanización po | de la fianza cionamientos de fianza de |
| | Hasta 5 hectáreas | 27.72 veces |
| | Por cada hectárea adicional | 6.30 veces |
| M) | Visto bueno para que el desarrollador prov Electrifique en media tensión los lotes de municipio: | |
| | Por cada vez | 6.93 veces |
| N) | Por elaboración de dictamen técnico e integración de para sustituir la obligación de entregar las áreas al municipio mediante el pago por su valor comercia de infraestructura y/o obras de edificación se previo a su envío al Concejo Municipal Fundacional: | de donación l, por obras |
| | Por cada vez | 27.72 veces |
| Ñ) | Por integración de expediente, formulación de trámite para opinión de la Acción de Urbanización s | |
| | Por cada vez | 75.60 veces |
| 0) | Por elaboración de Acuerdo de Autorización de Urbanización, o modificaciones a éstas, se cobrará: | Acciones de |
| | Hasta 3 hectáreas | 75.60 veces |
| | Por cada hectárea o fracción adicional | 3.78 veces |
| El pa | go de los derechos que se refieren a los incisos de | l "A" al "O" |

lo hará el interesado previamente a la iniciación del trámite según

notificación de Fraccionamientos del Municipio.



C) TRÁNSITO

ARTÍCULO 45.- Los servicios que presta Tránsito, se causarán conforme a lo siguiente:

I.- Por expedición de lineamientos viales para el desarrollo urbano y obras de infraestructura, se pagará por la superficie total registrada del predio:

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

| a) | Menor de 1 hectárea | 27.78 veces |
|----|---|-------------|
| b) | Mayor de 1 ha. Hasta 3 ha | 55.56 veces |
| c) | Mayor de 3 ha. Hasta 5 ha | 83.34 veces |
| d) | Por hectárea adicional de 5 ha. además de la cuota anterior se agrega | 7.93 veces |
| e) | Por ratificación y actualización de lineamientos viales emitidos en un período mayor de un año | 27.78 veces |
| f) | Por emisión de constancia de no lineamientos viales | 21.16 veces |
| g) | Cuando la expedición de lineamientos viales Corresponda a un trámite de subdivisión, certificación de deslinde edificación u obras de infraestructura, se pagará el 50% de los derechos enunciados en los incisos que anteceden, según corresponda. | |

- II.- Por análisis de accesos vehiculares se pagará en relación a los cajones de estacionamiento requeridos por el Reglamento de Edificaciones aplicable a la materia para el Municipio de San Felipe de la forma siguiente:
 - a).- Por emisión de factibilidad de acceso vehicular por predio:
 - 1).- Lotes habitacionales de aprovechamiento



| | | comercial | 7.93 veces | | | |
|----|---|--|-------------|--|--|--|
| | 2) | Lotes comerciales y de servicio con área de estacionamiento privado | 10.58 veces | | | |
| | 3) | Naves industriales, centros de abasto y almacenaje, andenes de carga y descarga, o cualquier uso similar | 15.87 veces | | | |
| | 4) | Estaciones de servicio, de carburación o cualquier uso similar | 29.10 veces | | | |
| b) | | análisis y elaboración de dictamen de pro vehicular a: | coyectos de | | | |
| | 1) | Lotes habitacionales de aprovechamiento comercial | 15.87 veces | | | |
| | 2) | Lotes comerciales y de servicio con área de estacionamiento privado, se pagará de la siguiente manera: | | | | |
| | 2.1) | Hasta 10 cajones | 21.16 veces | | | |
| | 2.2) | De 11 a 20 cajones | 42.33 veces | | | |
| | 2.3) | De 21 a 30 cajones | 63.50 veces | | | |
| | 2.4) | Por cada cajón de estacionamiento adicional además de la cuota anterior | 1.99 veces | | | |
| | 3) | Naves industriales, centros de abasto y almacenaje, andenes de carga y descarga, o cualquier uso similar | 31.75 veces | | | |
| | 3.1) | Por cada cajón de estacionamiento, además de la cuota anterior | 1.99 veces | | | |
| | 4) | Estaciones de servicio, de carburación o cualquier uso similar | 58.21 veces | | | |
| | 4.1) | Por cada cajón de estacionamiento además de la cuota anterior | 1.99 veces | | | |
| c) | Por modificaciones a proyectos de acceso vehicular a: | | | | | |



| | 1 | 1) | Lotes habitacionales de aprovechamiento comercial | 7.93 veces |
|-----|---|--------|--|-------------|
| | 2 | 2) . – | Lotes comerciales y de servicio con área de estacionamiento privado, se pagará de la siguiente manera: | |
| | | 2.1) | Hasta 10 cajones | 10.58 veces |
| | | 2.2) | De 11 a 20 cajones | 21.16 veces |
| | | 2.3) | De 21 a 30 cajones | 31.75 veces |
| | | 2.4) | Por cada cajón de estacionamiento adicional además de la cuota anterior | 0.99 veces |
| | 3 | 3) | Naves industriales, centros de abasto y almacenaje, andenes de carga y descarga, o cualquier uso similar | 15.87 veces |
| | | 3.1) | Por cada cajón de estacionamiento, además de la cuota anterior | 0.99 veces |
| | 4 | 4) | Estaciones de servicio, de carburación o cualquier uso similar | 29.10 veces |
| | | 4.1) | Por cada cajón de estacionamiento además de la cuota anterior | 0.99 veces |
| | r | | caso de tratarse de edificaciones exi arizaciones, a la cuota respectiva se le a | |
| III | | | s y autorización de proyectos de señalami le la forma siguiente: | ento vial, |
| | | | accionamientos de cualquier tipo se á de la siguiente manera: | |
| | 1 | 1) | Hasta de 5 hectáreas | 63.50 veces |
| | 2 | 2) | De 5 hasta 10 hectáreas | 74.08 veces |
| | 3 | 3) | De 10 hasta 20 hectáreas | 83.34 veces |
| | | | | |

4).- De 20 hasta 40 hectáreas...... 95.26 veces



| | | 5) | Por cada 5 hectáreas o fracción excedente por hectárea adicional | 3.96 veces |
|----|----|-------------------------|--|--------------|
| | b) | señal reduc parti | nálisis y elaboración de dictamen de amiento vial extra y dispositivos tores de velocidad (topes) a escuelas culares de cualquier nivel educativo y/o sas privadas | 7.93 veces |
| | c) | la in | nálisis y elaboración de dictamen para stalación de dispositivos reductores de idad (topes) a empresas y/o particulares | 15.87 veces |
| IV | | _ | pinión técnica del uso de la vía pública a particulares en las siguientes modalidades | - |
| | a) | | el cierre parcial y temporal de dades y/o andador peatonal (banqueta): | |
| | | 1) | Eventos públicos | 19.84 veces |
| | | 2) | Eventos privados sobre vialidades con pavimentación y banquetas | 9.26 veces |
| | | 3) . – | Eventos privados en colonia popular sin pavimentación y banqueta | 3.50 veces |
| | | 4) | Eventos deportivos: | |
| | | | Con fines de lucro | 13.23 veces |
| | | | Sin fines de lucro | EXENTO |
| | | 5) | Eventos Religiosos, Educativos, Culturales, etc.: | |
| | | | Con fines de lucro | 9.26 veces |
| | | | Sin fines de lucro | 1.26 veces |
| | | 6) | Funerales | Excento |
| | b) | | emisión de opinión técnica para itar estacionamientos exclusivos | 9.26 veces |



| | | 1) | Por emisión de opinión técnica para habilitar estacionamiento exclusivo en azul | 13.23 veces |
|---|----|----------------|--|-------------|
| | c) | Con 1 | carga y descarga o eventos especiales horario establecido con un máximo de 5 por día | 7.93 veces |
| | | | Por cada hora adicional | 1.83 veces |
| | d) | con 1 | cierre parcial (1 carril) de vialidad horario establecido con un máximo de 5 por día | 9.19 veces |
| | | 1) | Por cierre parcial (1 carril) de Vialidad por hora adicional hasta 23 horas | 1.83 veces |
| | | 2) | Por cierre parcial (1 carril) por 24 horas | 44.15 veces |
| | e) | Por c | ierre total de la vialidad por 24 horas | 57.15 veces |
| v | | | sis y autorización de rutas de carga con ro de la ciudad: | transporte |
| | a) | _ | hasta 25 toneladas vigencia sesenta sin un horario establecido: | |
| | | 1) | A empresas con flota vehicular hasta de tres camiones | 13.23 veces |
| | | 2) | A empresas con flota vehicular hasta de diez camiones | 26.46 veces |
| | | 3) . – | A empresas con flota vehicular hasta veinte camiones | 52.92 veces |
| | | 4) | A empresas con flota vehicular mayor de veinte camiones, por cada vehículo adicional | 1.99 veces |
| | b) | Carga días: | mayor de 25 toneladas vigencia sesenta | |



| | | 1) A empresas con flota vehicular hasta de tres camiones | 26.46 veces |
|----|-------|---|-------------|
| | | 2) A empresas con flota vehicular hasta de diez camiones | 59.53 veces |
| | | 3) A empresas con flota vehicular hasta veinte camiones | 79.38 veces |
| | | 4) A empresas con flota vehicular mayor de veinte camiones, por cada vehículo adicional | 9.26 veces |
| | c) | Ruta de carga de camiones pesados con vigencia de un día con horario establecido | 6.61 veces |
| | d) | Vehículos de carga hasta de 25 toneladas: | |
| | | 1) Carga especial o con exceso de dimensiones por única vez y vigencia de horario nocturno | 26.46 veces |
| | | 2) Por cada tonelada adicional | 3.96 veces |
| | e) | Para el tránsito de unidades foráneas sin ruta específica determinada, se cobrará por unidad por día | 39.69 veces |
| VI | Gener | ralidades: | |
| | a) | Por definición de secciones viales para acciones de urbanización y/o instalación de infraestructura, por cada una | 7.93 veces |
| | b) | Por análisis y autorización de rutas de infraestructura urbana por kilómetro o fracción, en vía pública | 21.16 veces |
| | c) | Por análisis y autorización de proyectos de infraestructura urbana por kilómetro o fracción, en vía pública | 27.78 veces |
| | d) | Por análisis de proyectos de semaforización | |



| | | presentados por empresas o particulares | 29.10 veces |
|-----|----|--|-------------|
| | e) | Por análisis y factibilidad de proyectos geométricos y/o de señalamiento para integración vial | 21.16 veces |
| | f) | Por análisis y aprobación de proyectos geométricos y/o de señalamiento para integración vial | 42.33 veces |
| | g) | Por elaboración de aforos vehiculares dentro de la estructura vial de la ciudad (por estación, por día) | 21.16 veces |
| | h) | Por expedición de copias fotostáticas de aforos vehiculares (por estación, por día) | 5.29 veces |
| | i) | Por la emisión de factibilidad u opinión técnica a empresas y/o particulares de conceptos no previstos en esta Ley | 9.26 veces |
| | j) | Copia certificada: | |
| | | 1 Copia de documentos la primera hoja | 1.38 veces |
| | | 2 Por cada hoja subsecuente | 0.35 veces |
| | k) | Por la elaboración de dictamen de factibilidad de reubicación de terminales y cierre de circuito | 31.50 veces |
| VII | | Por análisis y emisión de factibilidad de opinión técnica de congruencia para la ubicación o utilización de zonas de ascenso para el transporte público, incluye la definición de las características geométricas: | |
| | | 1 Por análisis de solicitud de ubicación dentro del primer cuadro y corredores de la zona urbana del municipio | 25.20 veces |



| 2 | Por análisis de solicitud de ubicación fuera del primer cuadro y corredores de la zona urbana del municipio | 16.38 veces |
|---|---|-------------|
| 3 | Por reubicación dentro del primer cuadro y corredores comerciales de la zona urbana del municipio | 20.16 veces |
| 4 | Por reubicación fuera del primer cuadro y corredores comerciales de la zona urbana del municipio | 12.60 veces |
| 5 | Por elaboración de dictamen de factibilidad de cambio de domicilio de una base de radio taxi y/o taxi ejecutivo | 12.60 veces |

D) CATASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 46.- Los servicios que presta catastro municipal, se pagarán conforme a la siguiente tarifa:

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

A.- POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS:

I.- Corrección de datos catastrales:

| a) Cambio | de | propietario | 1.50 veces |
|-----------|------|-----------------------|------------|
| b) Cambio | de t | casa y valor unitario | EXENTO |

Las entidades Federales, Estatales y Municipales, que soliciten cambios de superficie, se encontrarán exentos de pago, siempre y cuando los predios se encuentren registrados a su nombre.

II.- Certificado catastral para constancia de



| | libertad de gravámenes, por predio | 4.63 | veces |
|------|---|-------|-------|
| III | Análisis de información: | | |
| | a) Para determinar la ubicación y/o superficie resultante previo a deslinde de un predio con clave de colonia urbana que no se encuentre catastrado y/o regularizado | 8.82 | veces |
| | b) Para determinar la ubicación y/o Superficie resultante previo a deslinde de un predio con clave rústica que no se encuentre catastrado y/o regularizado por cada 20 hectáreas | 18.90 | veces |
| | c) Revisión de la superficie asignadas en base a Indiviso de las unidades resultantes de un condominio, por unidad | 1.26 | veces |
| IV | Copias de documentos: | | |
| | a) Copia Simple, primera hoja | 0.40 | veces |
| | b) Por hoja adicional | 0.075 | veces |
| v | Por ampliación de vigencia de acta de deslinde o levantamiento certificado en original, hasta un año después de su vigencia, por cada uno de los predios a certificar por única ocasión | 7.61 | veces |
| VI | Certificación de documentos: | | |
| | a) Primera hoja | 4.63 | veces |
| | b) Hoja adicional | 0.79 | veces |
| VII | Cédula única catastral y Registral | 4.63 | veces |
| VIII | Constancia de registro catastral | 6.30 | veces |
| IX | Expedición de carta de no propiedad | 1.32 | veces |



| x | Certificación de copias de planos | 7.61 veces |
|------------|--|---|
| XI | Valuación: | |
| | a) Elaboración de avalúos Catastrales | 7.61 veces más el 3.00 al millar sobre el valor del inmueble |
| | b) Certificación de avalúo elaborado por Perito Valuador Registrado en el Padrón Municipal | 5.29 veces |
| | c) Avalúo de la comisión municipal de valuación solicitado por personas físicas o morales | 18.90 veces más el 1.05 al millar sobre el valor de avalúo |
| | <pre>d) Inspección para análisis de valor catastral y/o tasa por predio a solicitud:</pre> | |
| | 1 Dentro de los límites de la zona urbana | 3.96 veces |
| | 2 Fuera de la zona urbana del Municipio de San Felipe. | 6.30 veces |
| | 3 Fuera de la zona urbana por cada kilómetro recorrido fuera del límite de un centro de población. | 0.37 veces |
| XII | Elaboración de memoria descriptiva, por predio | 2.31 veces |
| XIII. - | Análisis y ratificación de firmas de documento privado | 7.56 veces |
| | En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 2191, del capítulo VIII de la | |



forma del contrato de Compra-Venta del Código Civil para el Estado de Baja California.

XIV.- Constancia de no deslinde..... 6.61 veces

Las edificaciones destinadas a escuelas y en general los edificios públicos que se construyan en predios propiedad del Gobierno Federal, Estatal o Municipal, estarán exentos del pago de los derechos a que se refiere este apartado.

B.- ASIGNACIÓN DE CLAVE CATASTRAL:

No. de Predios

| | Por cada uno | ACTUALIZAC | | |
|-----|---|------------|-------|----------------|
| | De 1 a 100 claves catastrales De 101 en adelante | | | veces veces |
| II | Asignación de clave catastral indiv | idual: | | |
| a) | Por cada predio | | 3.31 | veces |
| III | Por el registro de la posesión de un | n predio | 7.93 | veces |
| IV | Análisis para la asignación de catastrales en el proyecto modificación de predios | de la | 2.31 | veces |
| v | Análisis técnico, documental y deter de clave catastral provisional por t | | | |
| a) | Por cada predio | | 13.23 | veces |
| b) | Para predios con clave rústic 40-00-00 hectáreas | | 13.23 | veces |
| | De 40-00-01 hectáreas en adelante | • • • | 18.90 | veces |

UNIDAD DE MEDIDA Y

C.- NOMENCLATURA Y NÚMEROS OFICIALES:

I.- Análisis y revisión de anteproyectos y



D.-

| | Autorización de proyectos de nomenclatura para nuevos desarrollos de fraccionamientos o condominios, con superficie hasta 5 has 26.46 veces |
|-------|---|
| | Por hectárea adicional o fracción 3.31 veces |
| II | Individuales: |
| | a) Por asignación y expedición de número oficial para predios con clave rústica4.41 veces |
| | b) Por asignación y expedición de número oficial para predios con clave de colonia urbana |
| III | Fraccionamientos: |
| | a) Por asignación y autorización de números oficiales de proyectos para nuevos desarrollos de fraccionamientos o condominios: |
| | 1 Por autorización y asignación de números oficiales en plano 18.90 veces |
| | b) Por expedición de boleta de número oficial |
| | <pre>1 Por cada boleta expedida de número oficial</pre> |
| | c) Por expedición de certificación de alineamiento: |
| | <pre>1 Por cada certificado de alineamiento</pre> |
| SERVI | CIOS DE CARTOGRAFÍA Y PROCESOS: |
| | UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE |
| I | Cartografía digital del Municipio de San Felipe escala 1:1000, a nivel predio: |
| | a) Por el primer kilómetro cuadrado 72.76 veces |
| | b) Por kilómetro cuadrado adicional 6.61 veces |



| II. | Catálogo general de colonias formato Digital |
|-------|---|
| E POR | RABAJOS TÉCNICOS: |
| I | Perito deslindador autorizado por Catastro Municipal: |
| | a) Solicitud y aplicación de examen para ingresar al padrón de peritos deslindadores |
| | b) Registro de perito deslindador 19.84 veces |
| | c) Revalidación anual de peritos deslindadores |
| II. | Referencias de ejes de fraccionamientos: |
| | a) Revisión en campo de ejes de fraccionamiento para proceso de entrega recepción |
| | b) Por cada revisión en campo adicional 13.23 veces |
| | c) Por análisis y colocación física de referencia de ejes dentro del límite de centro de población por intersección |

III.- Deslinde de predios:

1.- Elaboración de deslinde y levantamientos en zonas urbanas en donde existan ejes físicos correctos y puntos de control comprobados:

| MAYOR DE: | HASTA: | ONIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE |
|----------------|--|---|
| 1.00 500.01 | 500.00 M ² 1,000.00 M ² | 22.50 veces 31.72 veces |
| 1,000.01 | 2,000.00 M ² | 37.96 veces |
| 2,000.01 | 4,000.00 M ² | 53.41 veces |
| 4,000.01 | 6,000.00 M ² | 71.15 veces |
| 6,000.01 | 8,000.00 M ² | 88.31 veces |
| 8,000.01 | 10,000.00 M ² | 105.48 veces |
| | 128 | |



SUPERFICIE EN HECTÁREAS UNIDAD DE MEDIDA Y

| MAYOR DE | HASTA: | ACTUALIZACIÓN | VIGENTE |
|-----------|-----------|---------------|---------|
| 1-00-00 | 5-00-00 | 141.85 | veces |
| 5-00-00 | 10-00-00 | 193.30 | veces |
| 10-00-00 | 15-00-00 | 250.53 | veces |
| 15-00-00 | 20-00-00 | 307.75 | veces |
| 20-00-00 | 30-00-00 | 393.33 | veces |
| 30-00-00 | 40-00-00 | 508.01 | veces |
| 40-00-00 | 50-00-00 | 622.45 | veces |
| 50-00-00 | 60-00-00 | 736.89 | veces |
| 60-00-00 | 70-00-00 | 851.33 | veces |
| 70-00-00 | 80-00-00 | 965.77 | veces |
| 80-00-00 | 90-00-00 | 1,080.21 | veces |
| 90-00-00 | 100-00-00 | 1,194.64 | veces |
| 100-00-00 | 120-00-00 | 1,366.30 | veces |
| 120-00-00 | 140-00-00 | 1,595.18 | veces |
| 140-00-00 | 150-00-00 | 1,766.83 | veces |
| | | | |

- 2.- En las zonas urbanas irregulares o carentes de puntos de control y ejes físicos definidos, se les incrementará 25% a las cuotas del punto número 1.
- 3.- Para predios ubicados fuera de la zona urbana pero dentro de los límites del centro de población de San Felipe se les aplicarán los mismos valores del número anterior.
- 4.- Los predios cuya superficie excede de las 150-00-00 hectáreas pagarán los derechos de deslinde de acuerdo al presupuesto que al efecto realice Catastro Municipal, el que en todo caso será equivalente al costo del servicio y previa solicitud del interesado.
- 5.- A los predios ubicados dentro de los límites de centros de Población que no sean cabecera municipal, además de las cuotas anteriores se les acumulará 0.40 veces la Unidad de medida y actualización vigente para cada kilómetro fuera de la ciudad.
- 6.- Para terrenos semicerriles o lomeríos, los cuales para Efectos fiscales se consideran aquellos de pendientes uniformes menores de 30 grados, tendrán las cuotas anteriores un incremento de 40%, los terrenos cerriles,



considerándose para efecto aquellos con cambios bruscos de pendientes mayores de 30 grados, tendrán un aumento del 75% a las cuotas establecidas.

- IV.- Levantamiento de predios, se pagará el 25% más del costo de los deslindes, de acuerdo a los rangos establecidos en los incisos anteriores.
 - 1.- Los predios cuya superficie excede de las 150-00-00 hectáreas pagarán los derechos de levantamiento de acuerdo al presupuesto que al efecto realice Catastro Municipal, el que en todo caso, será equivalente al costo del servicio y previa solicitud del interesado.
 - 2.- A los predios ubicados fuera del centro de población de San Felipe, además de las cuotas anteriores se les acumulará 0.37 veces la Unidad de medida y actualización vigente para cada kilómetro fuera de la Zona Urbana.
 - 3.- Para terrenos semicerriles o lomeríos, los cuales para efectos fiscales se considerarán aquellos de pendientes uniformes menores de 30 grados tendrán las cuotas anteriores un incremento de 40%, los terrenos cerriles, considerándose para efecto aquellos con cambios bruscos de pendientes mayores de 30 grados, tendrán un aumento del 75% a las cuotas establecidas.
 - 4.- En zonas urbanas o suburbanas irregulares o fuera de los límites de los centros de población donde no exista la totalidad de los ejes físicos y puntos de control definidos, que requieran análisis extraordinarios se cobrará un 50% adicional a las cuotas anteriores de deslindes.
 - 5.- Los trabajos de levantamiento, deslinde o estudio, cálculo y verificación física de planos para efectos de certificación catastral de predios ubicados en lugares donde no exista oficina de Catastro Municipal y Control Urbano causarán una cuota adicional, equivalente a los gastos de transporte, alojamiento y alimentación del personal que se utilice.
- V.- Verificación física de deslinde de predio, para colocación de puntos en campo en base a deslinde o levantamiento certificado



con vigencia menor a 3 años a solicitud del interesado, se pagará un 50% del costo de los deslindes o levantamiento, de acuerdo a los rangos establecidos en los incisos anteriores.

VI.- Certificación de deslindes y/o levantamiento para el estudio, Cálculo y verificación física de planos para efectos de Autorización y certificación por parte de Catastro Municipal, se pagará de acuerdo a lo que causen por el servicio de deslindes o levantamiento de los predios, de conformidad con la siguiente tabla:

| 1 | Hasta | 10,000 m ² | 35.00 | 용 |
|---|-------|-------------------------|-------|----|
| 2 | Mayor | de 1 hasta 20 hectáreas | 30.00 | 90 |
| 3 | Mayor | de 20 hectáreas | 27.50 | 양 |

4.- Los predios cuya superficie excede de los 150-00-00 Hectáreas, pagarán los derechos de certificación de acuerdo al presupuesto que para tal efecto realice el Catastro Municipal.

En caso de no realizarse el o los servicios previstos en el presente artículo, por causas imputables al solicitante y se compruebe por parte de Catastro Municipal, se llevará a cabo la devolución del 25% del pago efectuado.

- VII.- En la certificación de deslindes urbanos, que se requiera en carácter de urgente se cobrará tres veces el valor que se específica en el Artículo 46, inciso E de esta Ley.
- **VIII.-** Verificación física de deslinde de predio para certificación a partir de la segunda revisión en campo.

| a). | Dentro | de | los | limites | de | ⊥a | zona | urbana | 6.61 | veces |
|-----|--------|----|-----|---------|----|----|------|--------|------|-------|
|-----|--------|----|-----|---------|----|----|------|--------|------|-------|

- c). Fuera de la zona urbana de la del Municipio de San Felipe, por cada kilómetro recorrido fuera del límite de un centro de población......... 0.40 veces

E) URBANIZACIÓN MUNICIPAL



ARTÍCULO 47.- Los servicios que presta Urbanización Municipal de San Felipe, se cobrarán conforme a lo siguiente:

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

| I | Verificación del certificado de no adeudo por parte de Urbanización Municipal de San Felipe |
|-----|---|
| II | Emisión de carta de confirmación de inclusión en el Programa de Obra del Organismo de determinada obra de urbanización a efectuarse. 2.50 veces |
| III | Carta de cancelación de Gravamen ante Registro Público de la propiedad |
| IV | Servicios de expedición, grabación y/o envío de documentos e información solicitada a Urbanización, serán pagados de acuerdo a lo siguiente: |
| | a) Copia Fotostática |
| | b) Copia certificada |
| | c) Copia digital de expedientes por cada 20 páginas 0.18 veces |

V.- Otros Servicios:

Las obras ejecutadas en años anteriores se determinarán y cobrarán aplicando la tasa fija de la Ley de Ingresos vigente en la fecha en que se realizaron.

Se cobrarán Derechos de conformidad al presupuesto que al efecto realice Urbanización Municipal de San Felipe, los que en todo caso serán proporcionales al costo del servicio. Los ingresos que por concepto de derechos, transferencias, asignaciones y ayudas sociales que se perciban, pasarán a formar parte del patrimonio del Urbanización Municipal de San Felipe.

16 SERVICIOS QUE PRESTA OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES



ARTÍCULO 48.- Los derechos por estos servicios, se pagarán conforme a lo siguiente:

PANTEONES MUNICIPALES

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

| I | Exhumaciones | 10.58 veces |
|-----|--|-------------|
| II | Inhumaciones de restos humanos | 2.46 veces |
| III | Inhumaciones a perpetuidad, en hora hábil | 39.69 veces |
| IV | Inhumaciones a perpetuidad en hora inhábil | 52.92 veces |
| v | Apertura de fosa | 13.23 veces |
| VI | Instalación o remodelación de lápidas | 2.46 veces |

En lo que se refiere a las fracciones III, IV y V de este artículo, tendrán un descuento del 100%, las personas de escasos recursos, previa solicitud y estudio socioeconómico realizado por Trabajo Social del Desarrollo Integral de la Familia Municipal, en los servicios para padres e hijos y cónyuges.

Son solidariamente responsables del pago de los derechos a que se refiere este artículo, las personas físicas, jurídicas o unidades económicas, que presten los servicios.

RECOLECCIÓN DE BASURA

ARTÍCULO 49.- Los derechos por el servicio de recolección de basura en recipientes comunales o que tengan carácter extraordinario, que preste la Autoridad Municipal a giros comerciales, industriales o de servicio, serán fijados en cada caso por la Autoridad Municipal dependiendo de la ubicación, superficie del terreno, periodicidad del servicio y otros elementos que impacten en el costo del mismo.

El servicio de recolección de basura para giros comerciales, industriales o de servicio, será de acuerdo al costo siguiente:

TABULADOR

UNIDAD DE MEDIDA Y



ACTUALIZACIÓN VIGENTE

- 1.- Abarrotes, misceláneas, panaderías, pastelerías, paleterías, papelerías, vidrierías, comisionistas, café internet, curiosidades y artesanías, dulcerías, decoraciones, puestos de dulces, equipos de comunicación, gimnasios, imprentas, videos, zapaterías, venta de artículos de belleza, venta de artículos para el hogar, regalos y novedades, venta de artículos para fiestas, talabarterías, tapicerías, televisión por cable, estéticas, salas de belleza, barberías y peluquerías, laboratorios, farmacias, renta de tuxedos, seguridad y protección, rayos X, ultrasonidos, reparación de calzado, retacerías, rotulistas, sastrerías:
 - a).- Con superficie de construcción menor a 20 M^2 3.00 VECES
 - b).- Con superficie de construcción de 21 a 60 M² 4.00 VECES
 - c).- Con superficie de construcción de 61 a 100 M² 5.00 VECES
 - d).- Con superficie de construcción mayor a 100 M^2 7.50 VECES
- 2.- Artículos deportivos, centros de copiado, tiendas de ropa, librerías, casas de cambio, boutiques, venta de agua purificada, (llenado de garrafón), casetas telefónicas, cerrajerías, bolerías, diseño gráfico, venta de celulares, centros cambiarios, fotografías, venta de discos y casetes, casas de empeño, venta de revistas, editoriales, artesanías de vidrio, alfarerías, perfumerías, telecomunicaciones, mueblerías, joyerías, jugueterías, modistas, venta de hielo, venta de pañales, venta de productos de limpieza, venta de video juegos comerciales, fumigadoras, botánicas:
 - a).- Con superficie de construcción menor a 20 M² 3.00 VECES
 - b).- Con superficie de construcción de 21 a 60 M^2 3.00 VECES
 - c).- Con superficie de construcción de 61 a 100 M² 4.00 VECES
 - d).- Con superficie de construcción mayor a 100 M² 5.00 VECES
- 3.- Despachos profesionales. Oficinas administrativas, agencias aduanales, agencias bienes y raíces, agencia de mudanzas, agencias de publicidad, agencia de seguros y fianzas, agencias de viajes, bufetes jurídicos, notarías y escritorios públicos, limpiadurías:
 - a).- Con superficie de construcción menor a 20 M² 4.00 VECES



| b) | Con superficie | de co | onstrucción | de | 21 | а | 60 M ² | 5.00 | VECES |
|----|----------------|-------|-------------|----|----|---|-------------------|------|-------|
| | | | | | | | | | |

- c).- Con superficie de construcción de 61 a 100 M^2 7.50 VECES
- d).- Con superficie de construcción mayor a 100 M2 10.00 VECES
- 4.- Academias particulares, escuelas, centros educativos, edificios educativos, colegios particulares, guarderías y jardines de niños particulares:

| a) Hasta 6 aulas | 10.00 VECES |
|------------------|-------------|
|------------------|-------------|

- b).- Mayor a 6 aulas 20.00 VECES
- 5.- Estacionamientos públicos, guarderías, jardines de niños particulares:
 - a).- Con superficie de construcción menor a 60 M^2 10.00 VECES
 - b).- Con superficie de construcción de 61 a 100 M² 15.00 VECES
 - c).- Con superficie de construcción mayor de 100 M² 20.00 VECES
- 6.- Lavanderías, (lavamáticas), graneros, clínicas veterinarias, autolavados, avícolas, acuarios, forrajearías, tiendas de artículos de segunda y establos:
 - a).- Con superficie de construcción menor a 20 M² 5.00 VECES
 - b).- Con superficie de construcción de 21 a 60 M² 7.50 VECES
 - c).- Con superficie de construcción de 61 a 100 M² 12.50 VECES
 - d).- Con superficie de construcción mayor a 100 M² 15.00 VECES
- 7.- Consultorios médicos, consultorios dentales, clínicas y sanatorios, centros de reducción de peso, nutriólogos, centros de rehabilitación y ópticas:
 - a).- Con superficie de construcción menor a 60 M² 5.00 VECES
 - b).- Con superficie de construcción de 61 a 100 M² 10.00 VECES
 - c).- Con superficie de construcción mayor a 100 M² 15.00 VECES



- 9.- Talleres: reparación de bicicletas, reparación de tv y radio, industriales autoeléctricos, carrocería, y pinturas, equipos de oficina, de mofles, de soldadura, mecánicos, para tornear, de servicios automotriz y autoservicios, llanteras, reconstructoras automotriz, servicio de lavado y engrasado, reparación de lavadoras, secadoras, estufas, herrerías, reparación de todo en general y maquinados industriales:
 - a).- Con superficie de construcción menor a 20 M^2 4.00 VECES
 - b).- Con superficie de construcción de 21 a 60 M² 7.50 VECES
 - c).- Con superficie de construcción de 61 a 100 M^2 12.50 VECES
 - d).- Con superficie de construcción mayor a 100 M² 16.50 VECES
- 10.- Moteles con ocupación hasta de 10 habitaciones. . . .25.00 VECES
- 11.- Moteles con ocupación mayor de 10 habitaciones.... 33.00 VECES
- 12.- Hoteles con ocupación hasta de 30 habitaciones. . .33.00 VECES
- 13.- Hoteles con ocupación mayor a 30 habitaciones. . . 45.00 VECES
- 14.- Agencias automotriz, arrendadoras de equipo de construcción, compra venta de maquinaria industrial, constructoras, renta de autos, lotes de autos usados, renta de maquinaria, renta y venta de casa móviles, venta de equipos diversos y venta de acumuladores:
 - a).- Con superficie de construcción menor a 20 M² 10.00 VECES
 - b).- Con superficie de construcción de 21 a 60 M² 15.00 VECES
 - c).- Con superficie de construcción de 61 a 100 M² 25.00 VECES
 - d).- Con superficie de construcción mayor a 100 M² 33.00 VECES
- 15.- Restaurantes, loncherías, torterías, taquerías, rosticerías, cafeterías, menuderías y pizzerías:
 - a).- Con superficie de construcción menor a 20 M² 10.00 VECES
 - b).- Con superficie de construcción de 21 a 60 M² 15.00 VECES



- c).- Con superficie de construcción de 61 a 100 M² 20.00 VECES
- d).- Con superficie de construcción mayor a 100 M² 25.00 VECES
- 16.- Restaurantes bar, bares, cantinas, billares, pescaderías, venta de mariscos preparados y centros de apuestas y sorteos:
 - a).- Con superficie de construcción menor a 60 M² 15.00 VECES
 - b).- Con superficie de construcción de 61 a 100 M² 20.00 VECES
 - c).- Con superficie de construcción mayor a 100 M² 25.00 VECES
- 17.- Fábricas de cerveza, fábricas de dulces, mueblerías, fábricas de productos alimenticios, fábricas de productos metálicos, marmolerías, fábricas de cartón, fábrica de conservas, fábricas de concreto, fábricas de helados, carpinterías, fábricas de muebles, fábricas de productos de barro y cerámica fábricas de textiles, fábricas de ropa, fábricas de varios íproductos, fundiciones, fábrica de ladrillos, blocks y mosaicos:
 - a).- Con superficie de construcción menor a 20 M² 15.00 VECES
 - b).- Con superficie de construcción de 21 a 60 M² 20.00 VECES
 - c).- Con superficie de construcción de 61 a 100 M² 33.00 VECES
 - d).- Con superficie de construcción mayor a 100 M² 45.00 VECES
- 19.- Materiales para la construcción, materiales pétreos, pinturas y barnices, plomería y electricidad, transportistas, bodegas, depósitos y almacén, ferreterías, refaccionarias, refacciones para aparatos domésticos, refacciones para maquinaria pesada, venta de aceites y lubricantes, madererías, servicios de transporte urbano, grúas (servicio de arrastre de vehículos y transportes foráneos:
 - a).- Con superficie de construcción menor a 20 M² 10.00 VECES
 - b).- Con superficie de construcción de 21 a 60 M² 15.00 VECES
 - c).- Con superficie de construcción de 61 a 100 M² 25.00 VECES



- d).- Con superficie de construcción mayor a 100 M² 33.00 VECES
- 20.- Tiendas de autoservicio, carnicerías, centros de abasto, distribución y venta de alimentos preparados, comercializadoras, tortillerías, fruterías y verdulerías, licorerías, mercados, supermercados, productos lácteos, expendios de cervezas, funerarias, fumigadoras, gases industriales, gasolineras, recicladoras de basura, yonkes, recolectoras de basura, distribuidoras de gas doméstico, empacadoras, envasadoras y embotelladoras, florerías, mensajería y recicladoras:
 - a).- Con superficie de construcción menor a 20 M^2 10.00 VECES
 - b).- Con superficie de construcción de 21 a 60 M² 15.00 VECES
 - c).- Con superficie de construcción de 61 a 100 M² 25.00 VECES
 - d).- Con superficie de construcción mayor a 100 M² 33.00 VECES
- 21.- Templos/Iglesias e instituciones no lucrativas:
 - a).- Con superficie de construcción hasta a 100 M² 5.00 VECES
 - b).- Con superficie de construcción mayor a 100 M² 33.00 VECES
- 22.- Instituciones bancarias, institutos de comunicación y comercio, radiodifusoras:
 - a).- Con superficie de construcción menor a 20 M² 8.00 VECES
 - b).- Con superficie de construcción de 21 a 60 M² 10.00 VECES
 - c).- Con superficie de construcción de 61 a 100 M² 15.00 VECES
 - d).- Con superficie de construcción mayor a 100 M² 25.00 VECES
- 23.- Servicios de instalaciones eléctricas, servicentros, servicios de limpieza, servicios de teléfonos, servicios administrativos, servicios de aire acondicionado, servicios de informática, servicios de ingeniería y arquitectura, servicios de plomería y servicios en general:
 - a).- Con superficie de construcción menor a 20 M² 8.00 VECES
 - b).- Con superficie de construcción de 21 a 60 M² 10.00 VECES
 - c).- Con superficie de construcción de 61 a 100 M² 15.00 VECES



d).- Con superficie de construcción mayor a 100 M² 20.00 VECES

Los pagos a que se refiere este artículo se pagarán de forma trimestral.

Los giros descritos en los numerales del 1 al 9 gozarán de un 10% de descuento al realizar su pago anual. Quedan exentos de pago en 2024 las escuelas de educación básica, media superior y superior tanto públicas como privadas.

El giro comercial no enunciado en el tabulador anterior corresponderá el pago de acuerdo a la tarifa de giros similares.

Quedará a consideración del Concejo Municipal Fundacional el cobro por la enajenación de bienes propios del Municipio de San Felipe, consistente en materia de Reciclaje que deberá ser separado del resto del contenido recolectado, conforme lo establezca el reglamento correspondiente aplicable a la materia.

SERVICIOS DE LIMPIEZA, TRASLADO, TAPIADO Y DEMOLICIÓN

ARTÍCULO 50.- Los derechos por servicios de limpia, traslado, tapiado y demolición por afectación a la vía pública y/o a petición de parte en domicilios particulares, terrenos baldíos, unidades habitacionales y otros, serán fijados en cada caso por la autoridad municipal, dependiendo de la ubicación, superficie y otros elementos que impacten en el costo del mismo. Debiéndose pagar los Derechos correspondientes de acuerdo a lo siguiente:

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

- A). Limpieza y deshierbe con medios Mecánicos (M^2). . . 0.25 VECES B). Limpieza y deshierbe con medios manuales (M^2). . . 0.50 VECES
- - de 3.00 m. de altura (copa de 3.00 a 4.00 m.), incluye: herramienta menor, realización del trabajo, limpieza, retiro y traslado del producto de la poda.

15.60 VECES

b).- Poda con maquinaria y equipo a pieza mayor a 3.00 m. y menor a 11.00 m. (copa de 8.00 a 11.00 m.) incluye: grúa, equipo especial y



herramienta menor, mano de obra, limpieza, traslado y retiro del producto de la poda.

- E).- Por tala de árbol y arbusto se pagará de acuerdo a lo siguiente: a).- Tala con herramienta manual de pieza menor de 3.00 m de altura (copa de 3.00 a 4.00 m.) incluye: herramienta menor, realización del trabajo, limpieza, retiro y traslado del producto de la tala.
 23.40 VECES
 - b).- Tala con maquinaria y equipo a pieza mayor a
 3.00 m. y menor a 11.00 m. (copa de 8.00 a
 11.00 m.), incluye: equipo especial y
 herramienta menor, mano de obra, limpieza,
 traslado y retiro del producto la tala.
 123.50 VECES
- F).- Por tala de árbol y arbusto urgente se pagará de acuerdo a lo siguiente:

 - b).- Tala con maquinaria y equipo a pieza mayor a 3.00 m. y menor a 11.00 m. (copa de 8.00 a 11.00 m.), incluye: grúa, equipo especial y herramienta menor, mano de obra, limpieza, traslado y retiro del producto de la tala 239.20 VECES
- G).- Por transportar los productos de tala o poda de árboles y arbustos, se pagará de acuerdo con el volumen de producto y la distancia del lugar de la poda o tala a los sitios de disposición final autorizados por Servicios Públicos Municipales.
- **H).** Carga y retiro de material producto de la limpieza (basura pesada, escombro, ramas, otros) a un kilómetro (M^3) 8.00 VECES

- K).- Recolección de basura (ton)......... 7.6 VECES



SERVICIOS POR UTILIZACIÓN DEL SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 51.- Los servicios por utilización del sitio de disposición final de residuos sólidos municipales, se pagarán conforme a lo siguiente:

I.- ESTACIÓN DE TRANSFERENCIA DE LA CIUDAD

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

| a) | Particulares que en forma esporádica y por sus propios medios depositan residuos de su propiedad, excepto escombro, siempre que no exceda de camión de 1½ toneladas y de tres metros de | | | |
|----|---|------------|--|--|
| | longitud | EXENTO | | |
| b) | Residuo sólido urbano por tonelada | 2.46 veces | | |
| c) | Residuo sólido urbano voluminoso, o | | | |
| | diferente al doméstico por tonelada | 2.46 veces | | |

II.- ESTACIÓN DE TRANSFERENCIA Y RELLENOS SANITARIOS DEL MUNICIPIO DE SAN FELIPE

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

a).- Pick-up (con o sin redilas) con basura doméstica por cada ocasión..... EXENTO



| | b) | Residuo sólido urbano por tonelada | 1.99 veces |
|-----|-------|---|------------|
| | a) | Particulares, que en forma esporádica y por sus propios medios depositan residuos de su propiedad, excepto escombro, siempre que no exceda de camión de 1½ toneladas y de tres metros de longitud | EXENTO |
| III | RELLE | CNO SANITARIO | |
| | e) | Particulares, que en forma esporádica y por sus propios medios depositan desechos de su propiedad, excepto escombro, siempre que no exceda de camión de 1½ toneladas | EXENTO |
| | d) | Camión cerrado o de redilas hasta 6 mts. de largo por cada ocasión | 5.29 veces |
| | c) | Camión de una tonelada por cada ocasión | 2.44 veces |
| | _, . | Comercial por cada ocasión | 1.99 veces |

b).- Pick-up (con o sin redilas) con basura

ARTÍCULO 52.- Servicios por Supervisión, Licencias de Autorización, Obras de Señalamiento Vial, Constancias de Cumplimiento y Urbanización.

diferente al doméstico por tonelada.....

voluminoso

2.46 veces

I.- SERVICIOS POR URBANIZACIÓN

c).- Residuo sólido urbano,

Por la supervisión consistente en la verificación periódica de proyecto en campo que incluya la topografía, infraestructura e instalaciones, estructura de pavimentos, geometría y otros, en la ejecución de obras de urbanización de terrenos que serán destinados a vías públicas, se



pagará sobre el importe total de los presupuestos presentados a Control Urbano, el 2%.

Los presupuestos presentados se revisarán conforme al tabulador de precios unitarios de infraestructura de la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial del Gobierno del Estado de Baja California.

Las colonias populares con urbanización mínima promovidas por Organismos Gubernamentales, pagarán un 50% de la tarifa anterior.

A los urbanizadores y/o promotores inmobiliarios que promuevan fraccionamientos para construcción de vivienda tipo interés social en donde construyan como mínimo un 25% viviendas tipo económicas del total de los lotes habitacionales que esté desarrollando en el municipio de San Felipe, les será devuelta la cantidad que resulte de multiplicar el número de viviendas económicas inscritas en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado a favor de terceros adquirientes por \$1,104.00 pesos Moneda Nacional.

Esta devolución será aplicable como máximo hasta cubrir la cantidad total de los derechos de urbanización calculados.

Se considera como vivienda económica aquella que ajustada a la normatividad en materia de edificaciones cuente con todas las obras de urbanización propias de fraccionamientos tipo interés social cuyo valor no exceda los 55,000 UDIS.

Previa devolución de la cantidad antes señalada los urbanizadores y/o promotores inmobiliarios deberán someter a la consideración de Administración Urbana los presupuestos de las obras de edificación adicionales que se realicen a las viviendas y que cubran como mínimo la cantidad de \$ 800.00 pesos Moneda Nacional. Dichos presupuestos se revisarán conforme al tabulador de precios unitarios de edificaciones de Obras Públicas Municipales.

II.- SERVICIOS POR OBRA

UNIDAD DE MEDIDA Y

ACTUALIZACIÓN VIGENTE

Los derechos por la expedición de licencias de autorización para romper el pavimento o hacer cortes de banquetas o guarniciones de la vía



pública, para la ejecución de obras públicas o privadas se cobrará conforme a la siguiente tarifa:

- a).- De piso, vía pública en lugar no pavimentado, por metro cuadrado o fracción. 1.32 veces

Cuando la ruptura de la banqueta tenga como propósito su reposición sin modificar su trazo y estructura, así como mejorar la imagen urbana, se considera: **EXENTO**

En cualquiera de los casos previstos en los incisos anteriores, cuando con la obra se mejore la imagen urbana mediante el cambio de una instalación aérea por una subterránea: **EXENTO**

- e).- Multa por romper pavimento, guarnición, Banqueta y terracería de la vía pública sin haber realizado el trámite ante Obras Públicas Municipales y pago correspondiente para otorgar la licencia o permiso de ruptura teniendo un costo de 150% del valor de la licencia o permiso.
- f).- Multa por alterar o modificar el pavimento, guarnición o banqueta de la vía pública, en las colonias o fraccionamientos destinadas a rampas vehiculares construidas por los ciudadanos para el acceso de un segundo vehículo a la vivienda, sin haber realizado el trámite ante Obras Públicas Municipales y pago correspondiente Para otorgar la licencia o permiso de ruptura teniendo un costo de 150% del valor de la licencia o permiso.



III. - SERVICIOS DE MANTENIMIENTO A VIALIDADES

Por la construcción de topes o retiro de los mismos con cargo a los solicitantes, así como instalación de altos de discos a giros comerciales y escuelas privadas, tarifa:

| a) | Construcción | de | topes. |
|----|--------------|----|--------|
|----|--------------|----|--------|

Unidad de medida: metros lineales...... 15.87 veces

b).- Retiro de topes.

Unidad de medida: metros lineales...... 7.93 veces

c).- Altos de disco.

IV.- CONGELADO DE CRUCES PEATONALES, ZONAS COMERCIALES Y ESCUELAS PRIVADAS.

Por la aplicación de pintura reflejante a solicitud de giros comerciales y escuelas privadas, tarifa:

a).- En cruces peatonales.

Unidad de medida: metros cuadrados..... 1.99 veces

b).- En cordones.

Unidad de medida: metros lineales..... 1.32 veces

c).- En líneas de pavimento.

Unidad de medida: metros lineales..... 0.20 veces

V.- SERVICIOS POR EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE URBANIZACIÓN

Por la expedición de "constancia de terminación de obra y liberación de garantías" se pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

a).- Para fraccionamientos dentro del centro de



| | población | 66.15 veces |
|-------------------|---|--|
| k | o) Para fraccionamientos fuera del centro de | |
| | población | 92.61 veces |
| | OR CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS PARA TR O EN DESARROLLOS URBANOS | ASLACIÓN DE |
| ć | a) De 1 a 50 lotes solicitados | 66.15 veces |
| k | o) Por cada lote adicional | 1.38 veces |
| | necesario una segunda revisión, se deberá cubrir el lispuesto según rango. | 50% de los |
| 17 | EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, TÍTULOS O COPIAS DE DOC | UMENTOS |
| firmas Municip | y demás servicios administrativos proporcionados po pales, de los cuales no exista tarifa específica en ot | r las Áreas |
| ue esta | Ley, se pagarán conforme a la siguiente tarifa: | |
| de esta | Ley, se pagaran conforme a la siguiente tarifa: UNIDAD DE ACTUALIZACI | |
| I | UNIDAD DE | ÓN VIGENTE |
| | UNIDAD DE ACTUALIZACI | ÓN VIGENTE |
| I | UNIDAD DE ACTUALIZACI Certificación en general por documento Tratándose de certificación de expedientes, por | ÓN VIGENTE 1.32 veces |
| I II | UNIDAD DE ACTUALIZACION Certificación en general por documento Tratándose de certificación de expedientes, por cada hoja | ÓN VIGENTE 1.32 veces 0.209 veces 19.84 veces |



| VI | Expedición de Certificado de Vecindad | 6.61 veces |
|------|--|--------------|
| VII | Certificado de Arraigo | 6.61 veces |
| VIII | Certificación de firmas de Constitución de Sociedades Cooperativas | 13.23 veces |
| | a) Copia adicional de la Certificación | 3.96 veces |
| | b) Certificación de actas de asambleas | 6.61 veces |
| IX | Constancia de Origen | 6.61 veces |
| x | Formato de declaración para el pago del Impuesto | |
| | Sobre Adquisición de Inmuebles de 1 a 10 formas. | 0.18 vez c/u |
| | a) De 11 a 50 formas | 0.17 vez c/u |
| | b) De 51 a 100 formas | 0.16 vez c/u |
| | c) De 101 en adelante | 0.15 vez c/u |
| XI | Revisión, análisis y resguardo documental para registro de peritos valuadores, pago único | 19.84 veces |
| XII | Revalidación anual de revisión, análisis y resguardo documental para el registro de peritos valuadores | 19.84 veces |
| XIII | Por revisión de avalúo por clave Catastral | 5.29 veces |
| xiv | Copia: | |



| | a) Estactática cimple non beig | 0 06 22000 |
|-------|---|------------|
| | a) Fotostática simple por hoja | 0.06 veces |
| | b) Por copia digital por hoja | 0.06 veces |
| | Se entenderá por copia digital la que conste en archivo digital o sistema de cómputo. | |
| | c) Por copia simple o digitalizada que requiera testarse | 0.22 veces |
| | d) Cuando implique la entrega de no más de veinte hojas | EXENTO |
| xv | Emisión de estados de cuenta del Impuesto Predial: a) De 1 a 10 | EXENTO |
| | b) De 11 en adelante | |
| XVI | Por servicio del cobro y entrega a domicilio del recibo de pago del impuesto predial (hasta dos trámites en un mismo domicilio) | 1.32 veces |
| XVII | Certificado de no adeudo para licitaciones y proveedores del Gobierno Municipal | 1.99 veces |
| XVIII | Certificado de no adeudo para revalidación de permisos por establecimiento | 1.99 veces |
| XIX | Certificado de no adeudo para revalidación del Permiso de alcoholes y establecimientos para eventos sociales | 1.99 veces |
| хх | Certificado de no adeudo para revalidación vehicular | EXENTO |



XXI.- Expedición de Constancia de Presentación de la Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses y la comprobación de haber cumplido con la presentación de la Declaración Fiscal. 6.61 veces

18 SERVICIOS QUE PRESTA LA COORDINACIÓN DEL DEPORTE Y CULTURA FÍSICA MUNICIPAL Y LA COORDINACIÓN MUNICIPAL DE ARTE Y CULTURA.

A) UNIDADES DEPORTIVAS, PARQUES Y ESTADIOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 54.- Los servicios que prestan las Unidades Deportivas, Parques y Estadios Municipales por el uso de inmobiliario e instalaciones, se cobrarán conforme a lo siguiente:

I.- Los ingresos por conceptos son:

TARIFA MONEDA NACIONAL

EXENTO

- 1). Entradas:
 - a).- Boleto menores de 18 años.... EXENTO
 - b).- Boleto entrada, adultos..... \$ 5.00 M.N.
 - c).- Entrada adulto mayor
 presentando tarjeta INAPAM
 o cualquier identificación
 vigente que lo acredite. . . .

d).- Personas con discapacidad.... EXENTO

- · ·
- 2). Estacionamiento:

_

- a). Estacionamiento por vehículo.. EXENTO
- b). Estacionamiento por vehículo en eventos \$ 50.00 M.N.
- 3). Renta de instalaciones y otros servicios:

-



| a). | Palapa | \$ 440.00 | M.N. |
|-----|--|--------------------|------|
| b). | Áreas verdes | ,500.00 ,000.00 | |
| c). | Kiosco | ,000.00 ,750.00 | |
| d). | Valla Publicitaria (perimetral) | ,000.00 | |
| e). | Estacionamiento por cajón por día para renta de espacio para exposiciones juegos o ferias | \$ 20.00 | M.N. |
| f). | Cuota de recuperación por el uso de Energía eléctrica por evento (Rocolas, inflables, abanicos, aparatos eléctricos) | \$ 160.00 | M.N. |
| _ | Autorización a vendedores ambulantes por día (Puestos chicos/móviles) | \$ 150.00 | M.N. |
| h). | Autorización a vendedores ambulantes por día (puestos semifijos) | \$ 350.00 | M.N. |
| i). | Autorización a vendedores ambulantes por día en eventos vespertinos | \$ 300.00 | M.N. |



- j). Autorización a vendedores ambulantes por día en eventos nocturnos......\$ 300.00 M.N.
- k). Por venta para consumo inmediato de bebidas alcohólicas en el interior de las instalaciones, se reintegrará a la Coordinación de Deporte y Cultura Física Municipal y la Coordinación Municipal de Arte y Cultura por cada unidad vendida:

Si el precio de venta es de \$25.00 \$ 4.00 M.N.

Si el precio de venta es de \$30.00 \$ 5.00 M.N.

Si el precio de venta es de \$35.00 \$ 6.00 M.N.

Y así sucesivamente por cada aumento de 5.00 en el precio de venta se aumentará el costo en \$1.00 M.N.

- 1). Curso de verano inscripción..... \$ 800.00 M.N.
- m). Chapoteadero:

Niños menores de 3 años..... EXENTO

Personas con discapacidad..... EXENTO

Niños de 4 a 15 años (todo el día) \$ 30.00 M.N.

Adultos (todo el día)..... \$ 40.00 M.N.

En las inscripciones de más de 3 hijos se otorgará un descuento del 30%.

- 4). Uso de todo el parque, cualquier
- día de lunes a viernes, por doce horas \$4,400.00 M.N.



| 5). - | | de todo el parque sábado o ngo, por todo el día | \$5 | 5,500.00 | M.N. |
|----------|------|---|-----|----------|------|
| | | a mensual de tería | \$1 | ,650.00 | M.N. |
| 7). | Rent | a de palapas y mobiliario: | | | |
| | a). | Palapas por 6 horas | \$ | 500.00 | M.N. |
| | b). | Kiosco (a un costado del área de juegos) | \$ | 350.00 | M.N. |
| | c). | Cuota de recuperación por limpieza | \$ | 150.00 | M.N. |
| | d). | Sillas (c/u) | \$ | 10.00 | M.N. |
| | e). | Mesas (c/u) | \$ | 30.00 | M.N. |
| 8) | | a de canchas: Renta de cancha Basquetbol | | | |
| | -, - | al aire libre, por hora: | | | |
| | | Regular | \$ | 100.00 | M.N. |
| | | Grupos con convenio | \$ | 50.00 | M.N. |
| | b). | Renta de cancha de Fútbol | | | |
| | | Americano por tres horas (De día): | | | |
| | | Americano por tres horas (De | \$ | 400.00 | M.N. |
| | | Americano por tres horas (De día): | | 400.00 | |



| c). | Renta de cancha de Fútbol Americano por tres horas (De noche): | | |
|-----|--|--------------|------|
| | Regular | \$ 600.00 | M.N. |
| | Grupos con convenio | \$ 400.00 | M.N. |
| | Por cada hora adicional | \$ 130.00 | M.N. |
| d). | Renta de cancha de Voleibol al aire libre, por hora (De día): | | |
| | Regular | \$ 100.00 | M.N. |
| | Grupos con convenio | \$ 50.00 | M.N. |
| e). | Renta de cancha de Voleibol al aire libre, por hora (De noche): | | |
| | Regular | \$ 250.00 | M.N. |
| | Grupos con convenio | \$ 100.00 | M.N. |
| f). | Renta de cancha de Fútbol Rápido por hora (De día): | | |
| | Regular | \$ 250.00 | M.N. |
| | Grupos con convenio | \$ 150.00 | M.N. |
| g). | Renta de cancha de Fútbol Rápido por hora (De noche): | | |
| | Regular | \$ 400.00 | M.N. |
| | Grupos con convenio | \$ 300.00 | M.N. |



| | h). | Renta de cancha de múltiples al aire libre, p (máximo 5 horas): | | | | |
|------|------|---|---------------|------|---------|----------|
| | | Regular | | \$ | 700.00 | M.N. |
| | | Grupos convenio | con | \$ | 500.00 | M.N. |
| | i). | Renta de campo de Softb juego(De día): | ool por | | | |
| | | Regular | | \$ | 200.00 | M.N. |
| | | Grupos convenio | con | \$ | 150.00 | M.N. |
| | j). | Renta de campo de Softbo juego (De noche): | ol por | | | |
| | | Regular | | \$ | 400.00 | M.N. |
| | | Grupos con convenio | | \$ | 300.00 | M.N. |
| Para | efec | tos de este inciso se consi | ldera ho | rari | io de n | oche en: |
| | Vera | no a partir de las 19:00 ho | ras | | | |
| | Invi | erno a partir de las 17:00 | horas | | | |
| | k). | Renta de equipo dep (balones de vol básquetbol, fútbol, rederaquetas, etc.) | eibol, es, | \$ | 20.00 | M.N. |
| | 1). | Renta de Brincolina Acuát evento organizado en instalaciones por horas | las 5 | \$ | 500.00 | M.N. |
| | | | | | | |



| 9) | Rent | a de espacios a vendedores ambulan | ıte | s: | |
|------|------|---|-----|--------------|----|
| | 1. | Autorización a toma de fotografías con fines lucrativos, por día | \$ | 350.00 M.N | |
| | 2. | Renta mensual de espacio por máquina expendedora de productos | \$ | 900.00 M.N | |
| | 3. | Renta mensual de espacio por mesa de juego | \$ | 250.00 M.N | |
| 10). | Rent | a de espacios publicitarios: | | | |
| | 1. | Renta mensual de espacio publicitario. | | | |
| | | a) Menor o igual a 1.8 x 1.5 mts | \$ | 500.00 M.N | |
| | 2. | Renta de espacio publicitario de 2.0 x 1.8 mts, ubicado Av. Chetumal, Mar Caribe Sur, Mar Caribe Norte y del km 0 San Felipe al km 13, km 190 al km 170 San Felipe carretera 5. | | | |
| | | a) Mensual | \$ | 1,000.00 M. | N. |
| | | b) Semestral | \$ | 5,000.00 M. | Ν. |
| | | c) Anual | \$1 | 10,000.00 M. | Ν. |



| 3. | Renta de espacio publicitario de |
|----|--|
| | $3.0 \times 1.8 \text{ mts}$, ubicado sobre Av. |
| | Chetumal, Mar Caribe Sur, Mar |
| | Caribe Norte y del km 0 San Felipe |
| | al km 13, km 190 al km 170 San |
| | Felipe carretera 5. |

| a) | Mensual | \$ 2,000.00 M.N. |
|----|-----------|------------------|
| b) | Semestral | \$10,000.00 M.N. |
| C) | Anual | \$20,000.00 |

4. Renta de espacio publicitario de 3.0 x 2.4 mts y 3.0 x 3.0 mts, ubicado sobre Av. Chetumal, Mar Caribe Sur, Mar Caribe Norte y del km 0 San Felipe al km 13, km 190 al km 170 San Felipe carretera 5.

| a) | Mensual | \$ 3,000.00 | M.N. |
|----|-----------|-------------|------|
| b) | Semestral | \$15,000.00 | M.N. |
| c) | Aniial | \$28 000 00 | M N |

5. Renta de espacio publicitario de 2.4 x 1.2 mts, ubicado dentro y fuera de las instalaciones de la Unidad Deportiva José Cabrera Gándara y/o parques, estadios y unidades deportivas municipales.

| a) | Mensual | \$ 1,000.00 | M.N. |
|----|-----------|----------------|------|
| b) | Semestral | \$ 4,000.00 | M.N. |



| | | c) Anual | \$10,000.00 M.N. |
|------|------|--|------------------|
| | 6. | Renta de espacio por vehículo en evento "Car Show" por día | \$ 15.00 M.N. |
| 11). | Curs | cos (costo mensual): | |
| | 1. | Acondicionamiento Físico | \$ 300.00 M.N. |
| | 2. | Animación deportiva | \$ 300.00 M.N. |
| | 3. | Baloncesto (Incluye revisión física) | \$ 300.00 M.N. |
| | 4. | Béisbol | \$ 300.00 M.N. |
| | 5. | Box | \$ 300.00 M.N. |
| | 6. | Campo de entrenamiento | |
| | | (Bootcamp) | \$ 300.00 M.N. |
| | 7 | Esgrima | \$ 350.00 M.N. |
| | 8 | Fútbol | \$ 350.00 M.N. |
| | 9 | Fútbol Americano | \$ 350.00 M.N. |
| | 10. | Fútbol Banderitas | \$ 350.00 M.N. |
| | 11. | Tiro con Arco | \$ 500.00 M.N. |
| | 12. | Voleibol | \$ 350.00 M.N. |
| 12) | Curs | sos de Albercas: | |
| | 1. | Acuaeróbics | \$600.00 M.N. |
| | 2. | Matronatación | \$800.00 M.N. |
| | 3. | Natación(Iniciación, intermedio y avanzado) | \$800.00 M.N. |



Por los cursos de los incisos 11) y 12) se otorgará a Instituciones y empresas el 50% de descuento por 10 elementos inscritos.

Por los cursos de los incisos 11) números 1, 2, 4, 5, 7, 9, 10, y 12, así como el inciso 12) deberá cubrirse, además de la revisión física, la exploración física al momento de la inscripción.

Todos los cursos son mensuales, la inscripción se cobra los primeros cinco días de cada mes, del día seis en adelante NO se cobrará proporcional, deberá cubrir la totalidad de la mensualidad.

13).- Programas Vacacionales:

| 1 | Programa Vacacional de Verano por participante, (horario 8:00 a.m. a 13:00 p.m.) incluye camiseta | \$1,200.00 M.N. |
|---|--|-----------------|
| 2 | Programa Vacacional de Verano por participante, (horario 8:00 a.m. a 15:00 p.m.) incluye camiseta | \$1,500.00 M.N. |
| 3 | Programa vacacional de Semana Santa por participante, (horario 8:00 a.m. a 15:00 p.m.) NO incluye camiseta | \$ 500.00 M.N. |
| 4 | Camiseta adicional para el Participante inscrito en el Programa Vacacional | \$ 100.00 M.N. |

14).- Otros:

| 1 | Arbitraje de Baloncesto por equipo por juego: | | | |
|---|---|----|--------|---------|
| | a) Abierta, Liga o Copa | \$ | 300.00 | M.N. |
| | b) Infantil | \$ | 250.00 | M.N. |
| | c) Escolar | Ś | 200.00 | M . N . |



| 2 | juego: | |
|----|--|--------------------|
| | a) Abierta, Liga o Copa | \$ 200.00 M.N. |
| | b) Infantil | \$ 150.00 M.N. |
| | c) Escolar | \$ 125.00 M.N. |
| | | |
| 3 | Arbitraje de Voleibol por equipo por | |
| | juegoa) Abierta, Liga o Copa | \$ 200.00 M.N. |
| | b) Infantil | \$ 150.00 M.N. |
| | | \$ 125.00 M.N. |
| | c) Escolar | γ 123.00 M.N. |
| 4 | Inscripción carrera atlética | |
| | a) 2 km | \$ 30.00 M.N. |
| | | • |
| | b) 5 km | \$ 50.00 M.N. |
| _ | | 6 00 00 M M |
| 5 | Inscripción paseo ciclista | \$ 20.00 M.N. |
| _ | | |
| 6 | Inscripción torneos categoría Abierta | |
| | Novatos | \$ 500.00 M.N. |
| | | |
| 7 | Inscripción torneos Escolar/Infantil | \$ 400.00 M.N. |
| | | |
| 8 | Inscripciones y arbitrajes otros | \$ 300.00 a |
| | | \$1,500.00 M.N. |
| | | |
| 9 | Pintado de cancha de Fútbol y Softbol. | \$ 100.00 M.N. |
| | | |
| 10 | Organización-Logística de eventos, | |

festivales o torneos, por evento:



| | a) | Regular | | 3,000.00 a 3,000.00 M.N. |
|----|----|---|----|---|
| | b) | Sector empresarial o escolar | | 5,000.00 a 5,000.00 M.N. |
| 11 | | ganización de Rally Deportivo: or niño o adulto) | | |
| | a) | Escolar: | | |
| | | 1) De 5 a 8 estaciones | \$ | 30.00 a |
| | | | \$ | 50.00 M.N. |
| | | | | |
| | | 2) De 10 a 15 estaciones | \$ | 70.00 a |
| | | | \$ | 100.00 M.N. |
| | | | | |
| | b) | Sector Empresarial: | | |
| | | 1) De 5 a 8 estaciones | \$ | 70.00 a |
| | | | | 100.00 M.N. |
| | | | ' | ,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,, |
| | | 2) De 10 a 15 estaciones | \$ | 100.00 a |
| | | , | | 150.00 M.N. |
| | | | ' | |
| 12 | | posición de credencial o tarjetón, r persona | \$ | 50.00 M.N. |
| 13 | | rjetones (no incluyen la entrada del gador) | \$ | 50.00 M.N. |



Personas con más de un hijo, tendrán un 30% de descuento a partir del segundo hijo. Personas con hijos con discapacidad, tendrán un 50% de descuento por éste.

Se otorgará un descuento del 15% a mujeres jefas de familia, personas indígenas, personas afrodescendientes o afromexicanas que, mediante estudio socioeconómico emitido por Desarrollo Integral de la Familia Municipal, acredite bajos recursos.

15).- Paquete Fiestas:

| 1 | Paquete Fiesta # 1, que incluye: 3 mesas, 24 sillas, Sonido y Palapa | \$ 650.00 M.N. |
|---|--|-----------------|
| 2 | Paquete Fiesta # 2, que incluye: 3 mesas, 24 sillas, Sonido, Palapa y brincolina | \$ 950.00 M.N. |
| 3 | Paquete Fiesta # 3, que incluye: 5 mesas, 40 sillas, Sonido y Palapa | \$ 850.00 M.N. |
| 4 | Paquete Fiesta # 4, que incluye: 5 mesas, 40 sillas, Sonido, Palapa y brincolina | \$1,200.00 M.N. |
| 5 | Paquete Fiesta # 5, que incluye: 10 mesas, 80 sillas, Sonido, Palapa y | |

\$1,500.00 M.N.

Los ingresos que por concepto de derechos, transferencias, asignaciones y ayudas sociales que se perciban en favor de las Unidades Deportivas, Parques y Estadios Municipales, pasarán a formar parte del patrimonio municipal.

brincolina.....

B) COORDINACIÓN DEL DEPORTE Y CULTURA FÍSICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 55.- Los servicios que presta la Coordinación del Deporte, y Cultura Física Municipal, se cobrarán conforme a lo siguiente:

A) DEPORTE:



I.- Arrendamiento de espacios deportivos:

TARIFA MONEDA NACIONAL

a). Gimnasios:

-

| 1 | Espectáculo Musical | \$10,000.00 a \$14,000.00 M.N |
|---|--|----------------------------------|
| 2 | Función de Lucha Libre | \$6,800.00 M.N. |
| 3 | Función de Box | \$6,800.00 a \$8,500.00 M.N. |
| 4 | Función de Artes Marciales | \$6,500.00 M.N. |
| 5 | Evento Social | \$6,800.00 a \$8,850.00 M.N. |
| 6 | Evento organizado por Asociaciones Religiosas legalmente constituidas | \$6,800.00 M.N. |
| 7 | Expo Industria | \$6,800.00 a \$7,800.00 M.N. |
| 8 | Evento realizado por Partidos Políticos | \$6,800.00 M.N. |



| | 9 | En programas vacacionales, clínicas | |
|-----------|------|---|--------------------------------|
| | | deportivas y campamentos | \$6,800.00 M.N. |
| | 10 | Festivales Escolares | EXENTO |
| | 11 | Otros | \$6,800.00 M.N. |
| b) . - | Canc | has de Fútbol Soccer: | |
| | 1 | Campo de Fútbol Soccer por día (6 horas máximo por día) | \$1,200.00 M.N. |
| | 2 | Campo de Futbol Soccer por partido | \$ 250.00 M.N. |
| | 3 | Campo de Futbol Soccer por hora | \$ 150.00 M.N. |
| | 4 | Otros | \$ 150.00 a \$1,000.00 M.N. |
| c) . - | Canc | has de Béisbol/Softbol: | |
| | 1 | Campo de Béisbol o Softbol por día (6 horas máximo por día) | \$1,200.00 M.N. |
| | 2 | Campo de Béisbol o Softbol por partido | \$ 250.00 M.N. |
| | 3 | Campo de Béisbol o Softbol por hora | \$ 150.00 M.N. |



| | 4 | Otros | \$ 150.00 a |
|-------------|-------|---------------------------------------|-----------------|
| | | | \$1,000.00 M.N. |
| | | | +1,000.00 IIII. |
| | | | |
| d) . | | has de usos múltiples (Basquetbol, Vo | oleibol y otros |
| - | espa | cios deportivos): | |
| | | | |
| | 1 | | с 000 00 м м |
| | 1 | Campo de usos múltiples por día | \$ 000.00 M.N. |
| | | (6 horas máximo por día) | |
| | 2 - | Campo de usos múltiples por partido | \$ 250 00 M N |
| | ۷. | campo de usos murcipies poi partido | γ 250.00 H.N. |
| | | | |
| | 3 | Campo de usos múltiples por hora para | |
| | | eventos no deportivos | \$ 250.00 M.N. |
| | | | |
| | 1 _ | Otros | \$ 150.00 a |
| | 4 | OCTOS | |
| | | | \$ 400.00 M.N. |
| | | | |
| a) - | 1 lha | rcas (arrendamiento únicamente de la | mitad de la |
| C). | | rca): | mitaa ac ia |
| | | | |
| | 1 | Alberca por día (4 horas máximo por | |
| | | día) | \$1,200.00 M.N. |
| | | | |
| | 2 | Alberca por hora | \$ 15.00 M.N. |
| | | | |
| | | | |
| | 3 | Otros, costo diario | \$ 500.00 a |
| | | | \$1,000.00 M.N. |
| | | | |

Para los conceptos a los que se refieren los incisos a), b), c) y d) quedarán exentos de pago los promotores de la localidad que entrenen a



jugadores del municipio de San Felipe para competencias foráneas. Esto con la finalidad de apoyar al deporte local.

II.- Renta de Otros espacios distintos a los deportivos:

TARIFA MONEDA NACIONAL

| a). - | Por la renta de espacios comerciales (alimentos, dulces otros, etc.): | |
|-----------|---|----------------------------------|
| | Mensual: | \$1,000.00 a \$4,000.00 M.N. |
| | Por día: | \$ 200.00 M.N. |
| b) . - | Por la renta de espectaculares: | |
| | Anual: | \$60,000.00 a \$84,000.00 M.N |
| | Mensual: | \$8,000.00 M.N. |

III.- Programas y Cursos:

TARIFA MONEDA NACIONAL

1.- Programa Vacacional de Verano impartido en las instalaciones del área correspondiente por participante:



| | 1) Primer niño | \$ 600.00 M.N | • |
|---|---|------------------|---|
| | 2) Segundo hermano en adelante | \$ 550.00 M.N | |
| 2 | Curso de natación (por Participante por mes) | \$ 300.00 M.N | • |
| 3 | Cursos diversos en instalaciones del área correspondiente por persona | \$ 200.00 M.N | |

Podrán otorgarse descuentos para personas con discapacidad, personas adultas mayores, apoyo institucional, programas de tipo institucional, por intercambio de servicios, mujeres jefas de familia, afrodescendientes, afromexicanas, viudas mayores de 50 años y personas que acrediten bajos recursos mediante estudio socioeconómico emitido por Desarrollo Integral de la Familia Municipal, según lo establezca el Reglamento aplicable a la materia.

B) COORDINACIÓN MUNICIPAL DE ARTE Y CULTURA:

I.- Servicios:

TARIFA MONEDA NACIONAL

| a) | Inscripción a cursos regulares en la Casa de la Cultura | |
|----|---|-----------------|
| b) | Inscripción a clases individuales de piano | \$1,500.00 M.N. |
| c) | Inscripción a cursos de verano en la Casa de la Cultura | |
| d) | Paquete de curso de verano en Casa de la Cultura | \$1,500.00 M.N. |
| e) | Extensión de horario en paquete de curso | |



| | de verano en Casa de la Cultura | \$ 350.00 M.N. |
|----|--|-------------------|
| | | |
| f) | Inscripción a cursos regulares en Centros | \$ 325.00 |
| | Culturales | M.N. |
| g) | Paquete de curso de verano en Centros | \$ 630.00 |
| | Culturales | M.N. |
| h) | Extensión de horario en paquete de curso | \$ 200.00 |
| | de verano en Centros culturales | M.N. |
| i) | Adquisición de CD en blanco | \$ 8.00 M.N. |
| j) | Copia fotostática simple | \$ 1.00 M.N. |
| k) | Impresión en blanco y negro | \$ 2.00 M.N. |
| 1) | Escaneo de imágenes | \$ 7.00 M.N. |
| m) | Impresión a color en tamaño carta | \$ 5.00 M.N. |
| n) | Impresión a color en tamaño doble carta | \$ 10.00 M.N. |
| ñ) | Impresión en 3D (Precio por metro de filamento empleado en cada proyecto) | \$ 4.00 M.N. |
| 0) | Inscripción a cursos en línea en la Casa de la Cultura | \$ 350.00 M.N. |
| p) | Inscripción clases individuales en línea de piano y cuerdas en la Casa de la Cultura | \$1,500.00 M.N. |
| q) | Inscripción a cursos en línea en los Centros Culturales de San Felipe | \$ 250.00 M.N. |

Podrán otorgarse descuentos para personas con discapacidad, personas adultas mayores, apoyo institucional, programas de tipo institucional, por intercambio de servicios, mujeres jefas de familia, afrodescendientes, afromexicanas, viudas mayores de 50 años y personas que acrediten bajos recursos mediante estudio socioeconómico emitido



por Desarrollo Integral de la Familia Municipal, según lo establezca el Reglamento aplicable a la materia.

II.- Renta de espacios por evento:

TARIFA MONEDA NACIONAL

- a).- Salón de usos múltiples centro cultural San Felipe (por 4 horas de evento)......... \$1,500.00 M.N.

Renta adicional por hora de computadora, en curso de capacitación que exceda de tres horas diarias el costo será de \$12.00 M.N.

Podrán otorgarse descuentos para personas con discapacidad, personas adultas mayores, apoyo institucional, programas de tipo institucional, por intercambio de servicios, mujeres jefas de familia, afrodescendientes, afromexicanas, viudas mayores de 50 años y personas que acrediten bajos recursos mediante estudio socioeconómico emitido por Desarrollo Integral de la Familia Municipal, según lo establezca el Reglamento aplicable a la materia.

En apoyo a los artistas de la localidad se establece la modalidad de porcentaje, la cual se establecería a través de un instrumento legal en el cual se dictan las condiciones de descuento; esto con el fin de contribuir al fomento de la cultura.

Los ingresos que por concepto de derechos, transferencias, asignaciones y ayudas sociales que se perciban en favor de la Coordinación de Deporte y Cultura Física Municipal y la Coordinación Municipal de Arte y Cultura, pasarán a formar parte del patrimonio municipal.

19 SERVICIOS QUE PRESTA BIENESTAR SOCIAL MUNICIPAL

ARTÍCULO 56.- Los servicios que presta el Centro de Desarrollo Humano Integral, se cobrarán conforme a lo siguiente:

I.- Los ingresos por conceptos son:



TARIFA MONEDA NACIONAL

| a) | Servicios Médicos: | | | | |
|----|--------------------|--|----|-------------|--|
| | 1 | Revisión física por día | \$ | 15.00 M.N. | |
| | 2 | Revisión física mensual | \$ | 50.00 M.N. | |
| | 3 | Revisión física adulto mayor | | | |
| | | (presentando credencial INAPAM) | | EXENTO | |
| | 4 | Ficha Exploración Física, válida por 15 días, para acceso a las albercas | \$ | 50.00 M.N. | |
| b) | Serv | icios: | | | |
| | | | | | |
| | 1 | Atención nutricional sesión | \$ | 100.00 M.N. | |
| | 2 | Evaluación psicológica individual, | | | |
| | | niños o adultos | \$ | 100.00 M.N. | |
| | 3 | Sesión atención psicológica individual. | \$ | 100.00 M.N. | |
| | 4 | Sesión atención psicológica pareja | \$ | 150.00 M.N. | |
| | 5 | Sesión atención psicológica familiar | \$ | 200.00 M.N. | |
| | 6 | Taller Psicológico Comunitario o | | | |
| | | Empresarial, por persona | \$ | 130.00 M.N. | |
| | | (30 a 50 personas) | | | |
| | | | | | |
| | 7 | Evaluaciones en niños o adultos por | | | |
| | | cada prueba | \$ | 600.00 M.N. | |
| | | a) Test Proyectivo de Personalidad (HTP) | | | |



- b) Test de Figura Humana (MACHOVER)
- c) Test de Frases Incompletas (ZACK)
- 8.- Paquete de tres evaluaciones..... \$1,400.00 M.N.

Toda consulta nutricional o psicológica, deberá cubrirse en su totalidad al momento de agendar la cita.

Podrán otorgarse descuentos para personas con discapacidad, personas adultas mayores, apoyo institucional, programas de tipo institucional, por intercambio de servicios, mujeres jefas de familia, afrodescendientes, afromexicanas, viudas mayores de 50 años y personas que acrediten bajos recursos mediante estudio socioeconómico emitido por Desarrollo Integral de la Familia Municipal, según lo establezca el Reglamento aplicable a la materia.

Tratándose de los incisos a) numeral 1, inciso b) numerales 3 y 5 quedarán exentos de pago las mujeres víctimas de violencia canalizadas por "instituto" de la Mujer.

c).- Asesoría escolar:

1.- Asesoría individual, en todos los
 niveles escolares:

| a) | Por | semana | \$ | 150.00 | M.N. |
|----|-----|--------|----|--------|------|
|----|-----|--------|----|--------|------|

- **b)** Por sesión......\$ 40.00 M.N.
- 2.- Escuela para adultos:
- a) Por semana..... \$ 150.00 M.N.
- **b)** Por sesión......\$ 40.00 M.N.

d).- Renta de infraestructura:



| 1 | Renta de concesión "A" mensual | \$3, | ,000.00 | M.N. |
|---|---|------|---------|-------|
| 2 | Renta de concesión "B" y "C" mensual | \$3, | ,000.00 | M.N. |
| 3 | Renta de salón de usos múltiples por hora (capacidad máxima 40 personas) | \$ | 300.00 | M.N. |
| 4 | Renta de sala audiovisual por hora: | | | |
| | (No incluye proyector) | | | |
| | Regular | \$ | 400.00 | M.N. |
| | Grupos con convenio | \$ | 300.00 | M.N. |
| | | | | |
| 5 | Renta de sala audiovisual, máximo 8 horas: (No incluye proyector) | | | |
| | Regular | \$2, | ,000.00 | M.N. |
| | Grupos con convenio | \$1, | ,000.00 | M.N. |
| 6 | Renta de Brincolina en evento organizado en las instalaciones por 5 horas | \$ | 450.00 | м. N. |
| 7 | Renta de Sonido (Bocina y tripie) en evento organizado dentro de las instalaciones por día | \$ | 250.00 | M.N. |
| 8 | La renta mensual de los bienes inmuebles propiedad del Centro de Desarrollo Humano Integral, será fijada de acuerdo al contrato o convenio que se celebre, dependiendo de la superficie ocupada y de su localización. | | | |

e).- Cursos (costo mensual):



| 1 | Artes Marciales Chinas (Kung Fu, Wu | | | |
|----|-------------------------------------|------|--------|------|
| | Shu, Tai Chi) | \$ | 300.00 | M.N. |
| | | | | |
| 2 | Artes Marciales Chinas por sesión | | | |
| | (Kung Fu, Wu Shu, Tai Chi) | \$ | 30.00 | M.N. |
| | | | | |
| 3 | Artes marciales mixtas | \$ | 300.00 | M.N. |
| 4 | Artes marciales mixtas por sesión | \$ | 30.00 | M.N. |
| 5 | Baile de Salón | \$ | 350.00 | M.N. |
| 6 | Ballet por sesión | \$ | 40.00 | M.N. |
| 7 | Ballet | \$ | 350.00 | M.N. |
| 8 | Belleza | \$ | 400.00 | M.N. |
| 9 | Canto | \$ | 300.00 | M.N. |
| 10 | Computación | \$ | 300.00 | M.N. |
| 11 | Corte y confección | \$ | 400.00 | M.N. |
| 12 | Danza aérea | \$ | 350.00 | M.N. |
| 13 | Danza Folklórica | \$ | 350.00 | M.N. |
| 14 | Danzas Internacionales por sesión | \$ | 40.00 | M.N. |
| 15 | Danzas Internacionales | \$ | 350.00 | M.N. |
| 16 | Danzas Polinesias por sesión | \$ | 40.00 | M.N. |
| 17 | Danzas Polinesias | \$ | 350.00 | M.N. |
| 18 | Dibujo | \$ | 300.00 | M.N. |
| 19 | Dibujo por sesión | \$ | 25.00 | M.N. |
| 20 | Dibujo Digital | \$ | 400.00 | M.N. |
| 21 | Diplomado | \$3, | 500.00 | M.N. |
| 22 | Guitarra | \$ | 300.00 | M.N. |
| 23 | Guitarra por sesión | \$ | 55.00 | M.N. |



| 24 | Hip Hop | \$ | 350.00 | M.N. |
|----|-------------------------------|------|---------|------|
| 25 | Jazz | \$ | 350.00 | M.N. |
| 26 | Jazz por sesión | \$ | 30.00 | M.N. |
| 27 | Karate | \$ | 350.00 | M.N. |
| 28 | Karate por sesión | \$ | 40.00 | M.N. |
| 29 | Kick Boxing | \$ | 300.00 | M.N. |
| 30 | Kick Boxing por sesión | \$ | 40.00 | M.N. |
| 31 | Manualidades | \$ | 300.00 | M.N. |
| 32 | Manualidades por sesión: | | | |
| | a) Sábados | \$ | 80.00 | M.N. |
| | b) Entre semana | \$ | 40.00 | M.N. |
| | | | | |
| 33 | Modelaje y Expresión Corporal | \$ | 500.00 | M.N. |
| 34 | Pintura | \$ | 300.00 | M.N. |
| 35 | Pintura por sesión | \$ | 80.00 | M.N. |
| 36 | Rumba (Ritmos latinos) | \$ | 350.00 | M.N. |
| | | | | |
| 37 | Salsa | \$ | 300.00 | M.N. |
| 38 | Taekwondo | \$ | 300.00 | M.N. |
| 39 | Teatro | \$ | 300.00 | M.N. |
| 40 | Uñas acrílicas | \$ | 400.00 | M.N. |
| 41 | Yoga | \$ | 300.00 | M.N. |
| 42 | Zumba | \$ | 300.00 | M.N. |
| 43 | Zumba por sesión | \$ | 40.00 | M.N. |
| 44 | Otros cursos | \$ | 300.00 | a |
| | | \$1, | ,500.00 | M.N. |



Podrán otorgarse descuentos para personas con discapacidad, personas adultas mayores, apoyo institucional, programas de tipo institucional, por intercambio de servicios, mujeres jefas de familia, afrodescendientes, afromexicanas, viudas mayores de 50 años y personas que acrediten bajos recursos mediante estudio socioeconómico emitido por Desarrollo Integral de la Familia Municipal, según lo establezca el Reglamento aplicable a la materia.

f).- Programas Vacacionales:

| | 1 | Programa Vacacional de Verano por participante, (horario 8:00 a.m. a 13:00 p.m.) incluye camiseta | \$1, | 200.00 | м.м. |
|----|-------------|--|------|--------|--------------|
| | 2 | Programa Vacacional de Verano por participante, (horario 8:00 a.m. a 15:00 p.m.) incluye camiseta | \$1, | 500.00 | м.N. |
| | 3 | Programa vacacional de Semana Santa por participante, (horario 8:00 a.m. a 15:00 p.m.) NO incluye camiseta | \$ | 500.00 | м.N. |
| | 4 | Camiseta adicional para el Participante inscrito en el Programa Vacacional | \$ | 100.00 | M.N. |
| | | | | | |
| g) | Cent: | ro de conocimiento: | | | |
| g) | | ro de conocimiento: Hora de Internet | \$ | 5.00 | м.н. |
| g) | 1 | | \$ | | |
| g) | 1 | Hora de Internet Impresiones en blanco y negro (precio | | 1.00 | M.N. |
| g) | 1 2 3 | Hora de Internet | \$ | 1.00 | M.N. M.N. |



| | | (precio por hoja) \$ 2.00 M.N |
|----|--|--|
| | h) | Preparatoria abierta impartida en Centro de Desarrollo Humano Integral por alumno por día |
| | i) | Renta mensual del espacio a máquinas expendedoras: |
| | 1 | Productos Bimbo \$1,900.00 M.N |
| | 2 | Productos Coca Cola\$1,200.00 M.N |
| 1 | | DE CONFIANZA, EVENTUALES, ASIMILADOS Y COMISIONADOS DE DESARROLLO HUMANO INTEGRAL |
| a) | temporales demás se incluye: p solteros y | del 20% en cursos permanentes, 20% en cursos s como: vacacional, 10% de descuento en todos los ervicios (rentas, etc.) Para ellos y sus familias, padres, esposo (a) e hijos, y solamente para empleados y sin hijos incluye a los hermanos. Excepto sesión ca esta aplica el pago del 100% del costo. |
| 2 | EMPLEADOS | DE LOS TRES NIVELES DE GOBIERNO CON IDENTIFICACIÓN |
| | VIGENTE. | |
| a) | esposo (a) | del 20% en cursos para ellos y sus familias, incluye:) e hijos y descuento del 30% a partir del segundo na misma persona. |
| 3 | POBLACIÓN | EN GENERAL. |

Familiar inscrito en algún curso, (esposo(a), padres, hermanos, hijos) descuento del 10% a partir del segundo usuario inscrito y descuento del 20% a partir del segundo curso a una misma



persona, así como descuento del 20% al segundo o más hermanos que se inscriban en cualquier curso.

- b).- Personas con necesidades de rehabilitación, 100% de descuento en el uso de las instalaciones del gimnasio, presentando su solicitud por escrito acompañada de una copia del diagnóstico médico emitido por una institución de salud pública o privada y disposición para realizarse una revisión física por parte del paramédico del centro.
- c).- Personas adultas con enfermedades crónicas degenerativas (diabetes, hipertensión, sobrepeso, obesidad, etc.) 100% de descuento en curso presentando su solicitud por escrito acompañada de una copia del diagnóstico médico emitido por una institución de salud pública o privada y disposición para realizarse una revisión física por parte del paramédico del centro.
- d).- Personas con discapacidad, descuento del 100% en servicios (rentas, etc.).
- e).- Personas Adultos Mayores, descuento del 50% en cursos presentando su credencial de INAPAM. No transferible, SUJETO A SANCIÓN.
- f).- Cualquier otro descuento que no figure en los ya mencionados, deberá ser autorizado por la autoridad municipal.

4.- POLÍTICA GENERAL DE PROMOCIONES Y DESCUENTOS.

- a).- Se establece de forma permanente 2 x 1 a usuarios de nuevo Ingreso o en cursos a un mismo usuario, en los meses de Enero, Febrero y Septiembre, por ser temporada baja, en aquellos cursos que tengan solo 5 o menos usuarios inscritos, siempre que el instructor esté de acuerdo.
- b)- Al iniciar un nuevo curso se podrá otorgar promoción del 2x1 a usuarios o en cursos a un mismo usuario siempre que el Instructor esté de acuerdo.



- c).-Las personas indígenas, personas afromexicanas, afrodescendientes, viudas mayor de 50 años, previa solicitud y estudio socioeconómico emitido por Trabajo Social de Desarrollo Integral de la Familia Municipal, tendrá 50% de descuento en los servicios correspondientes a la Fracción I incisos a), b), c), e) y h).
- d) .-Mujeres canalizadas por ser víctimas de violencia estarán exentas de pago en los servicios correspondientes a la Fracción I incisos a), b), c), e) y h).

Nota: Estos descuentos no son acumulativos a otras promociones.

que por concepto de derechos, transferencias, ingresos asignaciones y ayudas sociales que se perciban en favor del Centro de Desarrollo Humano Integral, pasarán a formar parte del patrimonio municipal.

ARTÍCULO 57.- Los servicios que presta la Coordinación de Deporte y Cultura Física Municipal y la Coordinación Municipal de Arte y Cultura de San Felipe, se cobrarán conforme a lo siguiente:

TARIFA MONEDA NACIONAL

- I.-Cuota diaria por cursos y talleres Impartidos... 12.00 M.N.
- II.- Plan Vacacional por alumno por día.....\$ 20.00 M.N.

ARTÍCULO 58.- Los servicios que presta Bienestar Social Municipal, se pagarán conforme a lo siguiente:

TARIFA MONEDA NACIONAL

a).- Boletos por entrada de eventos culturales, sociales, deportivos, conferencias, talleres, cursos y EXENTO por su naturaleza sorteos que cobrar.....



Los ingresos que por concepto de derechos, transferencias, asignaciones y ayudas sociales que se perciban en favor de Bienestar Social Municipal, pasarán a formar parte del patrimonio municipal.

20 SERVICIOS QUE PRESTA EL COMITÉ DE TURISMO Y CONVENCIONES DE SAN FELIPE

ARTÍCULO 59.- Los servicios que presta el Comité de Turismo y Convenciones del Municipio de San Felipe, se cobrarán conforme a lo siquiente:

TARIFA

| T - | Mana | MONED Turístico: | A NACIONAL |
|------------|--------------------------|---|--|
| 1 | _ | Espacio\$5, | 000.00 M.N |
| II | de basus por solic debie | la recuperación del costo que impacta en el eventos turísticos, por concepto de recolra, seguridad pública y servicios adicionales, el participante en los eventos, siendo redarios y retenedores los organizadores de lendo cubrirse los Derechos correspondentarse el servicio, de acuerdo a la siguiente | lección de se pagará sponsables os mismos, ientes al |
| | a). | Eventos con unidades motorizadas, por unidad | 3.38 UMA |
| | b) . | Eventos con unidades no motorizadas, por participante | 0.40 UMA |

Los ingresos que por concepto de derechos, transferencias, asignaciones y ayudas sociales que se perciban en favor del Comité de Turismo y Convenciones, pasarán a formar parte del patrimonio municipal.

21 SERVICIOS QUE PRESTA DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA MUNICIPAL

ARTÍCULO 60.- Los servicios que presta Desarrollo Integral de la Familia Municipal de San Felipe, se cobrarán conforme a lo siguiente:



TARIFA MONEDA NACIONAL

I.- Oficinas Generales:

| a) | Consulta Médica | EXENTO |
|----|---|------------------|
| b) | Certificado Médico | \$ 20.00 M.N. |
| c) | Consulta Psicológica, por Sesión | \$ 50.00 M.N. |
| d) | Servicio Dental | \$ 50.00 M.N. |
| e) | Cuota de Inscripción por curso | \$ 60.00 M.N. |
| f) | Cuota semanal por taller por participante dependiendo del curso | 30.00 hasta |
| | | \$ 60.00 M.N |

Además de los subsidios, aportaciones, subvenciones y bienes que los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, y otras entidades otorguen.

Las aportaciones, donaciones, legados y demás liberalidades que reciba de personas físicas y morales.

Podrán otorgarse descuentos para personas con discapacidad, personas adultas mayores, apoyo institucional, programas de tipo institucional, por intercambio de servicios, mujeres jefas de familia, afrodescendientes, afromexicanas, viudas mayores de 50 años y personas que acrediten bajos recursos mediante



estudio socioeconómico emitido por Desarrollo Integral de la Familia Municipal, según lo establezca el Reglamento aplicable a la materia.

Los ingresos que por concepto de derechos, transferencias, asignaciones y ayudas sociales que se perciban en favor de Desarrollo Integral de la Familia Municipal, pasarán a formar parte del patrimonio municipal.

Los derechos causados por la prestación de los servicios que establece el presente artículo, estarán sujetos a condonación total o parcial, siempre y cuando medie la autorización de la autoridad municipal, previo estudio socio-económico.

CAPÍTULO III

3 OTROS DERECHOS

CAPÍTULO IV

4 ACCESORIOS DE DERECHOS

01 ACCESORIOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 61.- Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, asociados a los derechos, cuando éstos no se cubran oportunamente, de conformidad con lo siguiente:

- I.- Recargos por mora: Cuando no se paguen las contribuciones dentro de los plazos señalados en las disposiciones fiscales o no se cubran las parcialidades en los plazos convenidos, se pagarán recargos por mora a la tasa del 2% mensual.
- II.- Recargos por financiamiento: Cuando se conceda prórroga para el pago de créditos fiscales o para que los mismos sean cubiertos en parcialidades, se causarán recargos por financiamiento sobre el saldo insoluto a la tasa del 1.5% mensual.
- III.- Sanciones: Las multas derivadas del incumplimiento en el pago de contribuciones en la forma, fecha y términos que establezcan en esta Ley y en las disposiciones fiscales respectivas.



- IV.- Gastos de Ejecución: Cuando las autoridades fiscales instauren el Procedimiento Administrativo de Ejecución para la recuperación de los créditos fiscales que correspondan, se estará a lo establecido en el "Capítulo VIII. De los Gastos de Ejecución" de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California.
- V.- Otros: Todos aquellos que se encuentren asociados o establecidos en las leyes fiscales.

CAPÍTULO V

- 5 DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIOUIDACIÓN O PAGO
- 01 DERECHOS CAUSADOS EN EJERCICIOS ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

ARTÍCULO 62.- Los Derechos no pagados en el ejercicio fiscal en que se causaron se cobrarán como pagos extemporáneos de ejercicios fiscales anteriores, aplicando en cuanto al fondo, las leyes vigentes a la fecha en que se generaron y en cuanto a la forma mediante el procedimiento administrativo de ejecución que establece la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California o en su caso, el procedimiento judicial que corresponda.

TÍTULO SEXTO

5 PRODUCTOS

1 PRODUCTOS

01 PRODUCTOS

- 2 PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO
 - 01 PRODUCTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO



ARTÍCULO 63.- Los Productos no pagados en el ejercicio fiscal en que se causaron se cobrarán como pagos extemporáneos de ejercicios fiscales anteriores, aplicando en cuanto al fondo, las leyes vigentes a la fecha en que se generaron y en cuanto a la forma mediante el procedimiento administrativo de ejecución que establece la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California o en su caso, el procedimiento judicial que corresponda.

TÍTULO SÉPTIMO

6 APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

1 APROVECHAMIENTOS

01 MULTAS

ARTÍCULO 64.- Las que se contemplan en los reglamentos municipales que resultaren aplicables en las diferentes materias, y las que deriven por el incumplimiento de las disposiciones fiscales, así mismo la autoridad municipal al hacer efectiva la sanción impuesta por las diversas áreas municipales, por violaciones a los reglamentos aplicables, y al hacer efectivas dichas infracciones mediante el procedimiento administrativo de ejecución podrá apegarse a lo establecido por el Artículo 88 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California.

02 REINTEGROS E INDEMNIZACIONES

03 DONACIONES, CESIONES, HERENCIAS Y LEGADOS A FAVOR DEL MUNICIPIO

04 OTROS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO II

2 APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES

01 EXPLOTACIÓN O ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL GOBIERNO MUNICIPAL

ARTÍCULO 65.- La renta de los bienes inmuebles de dominio público y privado propiedad del Municipio de San Felipe, así como los que tiene derecho a subarrendar, serán fijados en cada caso por Oficialía Mayor, dependiendo de la superficie ocupada y de su localización, cuyo pago deberá efectuarse dentro de los primeros cinco días de cada mes.



02 ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL GOBIERNO MUNICIPAL

ARTÍCULO 66.- El Concejo Municipal Fundacional de San Felipe podrá disponer de Bienes Muebles e Inmuebles patrimoniales cuando estos no tengan un uso y se requieran fortalecer las finanzas Municipal, para ponerlos en venta con pago en una sola exhibición o en parcialidades fijas mediante suscripción de contrato, mismo que no podrá exceder los 5 años, con el financiamiento que para tales efectos proponga al Concejo Municipal la Oficialía Mayor Municipal.

Los valores de los Bienes Muebles e Inmuebles patrimoniales serán aquellos que para tales efectos establezca la Comisión Estatal de Avalúos o en su defecto el valor fiscal, cuando el primero resulte inferior al segundo.

03 OTRAS ACTIVIDADES DEL GOBIERNO MUNICIPAL QUE NO CORRESPONDAN A SUS FUNCIONES PROPIAS DE DERECHO PÚBLICO

ARTÍCULO 67.- Las personas físicas que hagan uso de los sanitarios públicos propiedad del Municipio de San Felipe, ubicados en Avenida Malecón de San Felipe, pagarán una tarifa de \$10.00 M.N. por usuario en el uso de sanitario y de \$15.00 M.N. por uso de regaderas por usuario.

04 DEL PISO

ARTÍCULO 68.- Las personas físicas o morales que previa autorización de la autoridad municipal correspondiente hagan uso del piso, de instalaciones subterráneas o aéreas en las vías públicas, o en el equipamiento urbano público o en las áreas verdes para la realización de actividades comerciales.

Por construcción de tuberías tendido de cables, fibras ópticas o similares y conducciones aéreas de uso público y privado, sean eléctricas, telefónicas, telecomunicaciones, de transportación de gas domiciliario o industrial y otros, pagarán por metro lineal:

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE



| telefón: diariame pago ar | icos, sobre el nivel de banqueta, ente, por cada una; debiendo realizar el nual dentro de los primeros 60 días del | 1.21 veces |
|---------------------------------|--|--------------------------|
| 0)010101 | | 1.21 (0000 |
| Instalac | ción de postes o similar en vía pública | 1.21 veces |
| | · - | |
| a) – Tí | nose subtorránose do: | |
| a) 111 | neas subterraneas de. | |
| 1) | Telefonía | 0.10 veces |
| 2) | Transmisión de datos | 0.10 veces |
| 3) | Transmisión de señales de televisión por | |
| | cable | 0.10 veces |
| 4) | Distribución de gas | 0.10 veces |
| 5) | Energía eléctrica | 0.10 veces |
| b) Lí | neas visibles o aéreas de: | |
| 1) | Telefonía | 0.90 veces |
| 2) | Transmisión de datos | 0.90 veces |
| | cable | 0.90 veces 0.90 veces |
| | telefón diariame pago amejercic. Instalace Instalace lineal, a) Lí 1) 2) 3) b) Lí 1) 2) 3) | 4) Distribución de gas |

Cualquier otra instalación permanente en la vía pública, pagará lo que corresponda de acuerdo con la autorización que emita la Autoridad Municipal.

Por uso de las vías públicas y/o del equipamiento urbano público y/o de las áreas verdes municipales, para la explotación de la imagen urbana, pagarán por estructura o instalación:

a).- Anuncio publicitario o propaganda; debiendo realizar el pago anual dentro de los



primeros 60 días del ejercicio fiscal..... 60.00 veces

05 BIENES MOSTRENCOS

Bienes mostrencos son aquellos que la Autoridad Municipal retiene por no tener dueño aparente, de acuerdo al procedimiento establecido en el Código Civil de Baja California, después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo, si no aparece el dueño legítimo, el Municipio percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública tales como:

- I.- Bienes muebles
- II.- Otros

CAPÍTULO III

3 ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

01 ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 69.- Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, asociados a los aprovechamientos, cuando éstos no se cubran oportunamente, de conformidad con lo siguiente:

- I.- Recargos por mora: Cuando no se paguen las contribuciones dentro de los plazos señalados en las disposiciones fiscales o no se cubran las parcialidades en los plazos convenidos, se pagarán recargos por mora a la tasa del 2% mensual.
- II.- Recargos por financiamiento: Cuando se conceda prórroga para el pago de créditos fiscales o para que los mismos sean cubiertos en parcialidades, se causarán recargos por financiamiento sobre el saldo insoluto a la tasa del 1.5% mensual.
- III.- Sanciones: Las multas derivadas del incumplimiento en el pago de contribuciones en la forma, fecha y términos que establezcan en esta Ley y en las disposiciones fiscales respectivas.



- IV.- Gastos de Ejecución: Cuando las autoridades fiscales instauren el Procedimiento Administrativo de Ejecución para la recuperación de los créditos fiscales que correspondan, se estará a lo establecido en el "Capítulo VIII. De los Gastos de Ejecución" de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California.
- V.- Otros: Todos aquellos que se encuentren asociados o establecidos en las leyes fiscales.

CAPÍTULO IV

9 APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

01 APROVECHAMIENTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

ARTÍCULO 70.- Los Aprovechamientos no pagados en el ejercicio fiscal en que se causaron se cobrarán como pagos extemporáneos de ejercicios fiscales anteriores, aplicando en cuanto al fondo, las leyes vigentes a la fecha en que se generaron y en cuanto a la forma mediante el procedimiento administrativo de ejecución que establece la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California o en su caso, el procedimiento judicial que corresponda.

TÍTULO OCTAVO

7 INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS

CAPÍTULO I

- 1 INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INSTITUCIONES PÚBLICAS DE SEGURIDAD SOCIAL.
- 2 INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO.
- 3 INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES Y FIDEICOMISOS NO EMPRESARIALES Y NO FINANCIEROS.



- 4 INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES NO FINANCIERAS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA.
- 5 INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES FINANCIERAS MONETARIAS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA.
- 6 INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES FINANCIERAS NO MONETARIAS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA.
- 7 INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE FIDEICOMISOS FINANCIEROS PÚBLICOS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA.
- 8 INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL, Y DE LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS.
- 9 OTROS INGRESOS

TÍTULO NOVENO

8 PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO I

1 PARTICIPACIONES

- 01 PARTICIPACIONES DE CONTRIBUCIONES FEDERALES
- 02 PARTICIPACIONES DE CONTRIBUCIONES ESTATALES
- I.- Por Convenios con el Gobierno del Estado para la Realización de Obras.
- II.- Por Otros Impuestos o Ingresos del Estado, que señalen las Leyes, Acuerdos o Convenios que las Regulen.



CAPÍTULO II

2 APORTACIONES

01 APORTACIONES FEDERALES DEL RAMO 33

- I.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.
- II.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

02 OTRAS APORTACIONES

I.- Fondo de Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros.

CAPÍTULO III

3 CONVENIOS

01 OTROS INGRESOS POR CONVENIOS FEDERALES

02 OTROS INGRESOS POR CONVENIOS ESTATALES

- I.- Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Baja California y el Concejo Municipal Fundacional de San Felipe.
- II.- Convenio de Colaboración para la Administración de Multas Federales no Fiscales celebradas por el Gobierno del Estado de Baja California y el Concejo Municipal Fundacional de San Felipe.
 - 4 INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL
 - 5 FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

TÍTULO DÉCIMO

9 TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES



CAPÍTULO I

- 1 TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES
 - 2 SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES
 - 01 SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES
 - 3 PENSIONES Y JUBILACIONES

4 TRANSFERENCIAS DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y DESAROLLO

TÍTULO DECIMOPRIMERO

10 INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO I

1 ENDEUDAMIENTO INTERNO

1.- Créditos otorgados al municipio

Deuda Pública.

La Deuda Pública Municipal, se constituye por las obligaciones derivadas de las operaciones de financiamiento.

CAPÍTULO II

- 2 ENDEUDAMIENTO EXTERNO
- 1.- Otros créditos otorgados al municipio.
 - 3 FINANCIAMIENTO INTERNO

TÍTULO DECIMOSEGUNDO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 71.- Ninguna contribución podrá recaudarse si no está prevista en la presente Ley de Ingresos Municipal.



ARTÍCULO 72.- Las participaciones de impuestos federales y estatales que perciba el Municipio, serán las que fijen las Leyes, Convenios Federales y Estatales respectivas.

ARTÍCULO 73.- La validez de las licencias así como permisos otorgados por el Municipio, está condicionada al exacto cumplimiento de los ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 74.- Las cuotas de Impuestos y Derechos, serán proporcionales en los casos de apertura, siempre que el período sea menor de seis meses, a excepción de los correspondientes a los contribuyentes eventuales.

ARTÍCULO 75.- Los gravámenes que prevé la presente Ley, no serán motivo de exención, condonación o modificación por parte de las autoridades municipales, salvo por autorización expresa del Congreso del Estado, con excepción de los Recargos, que podrán condonarse total o parcialmente, conforme al Artículo 110 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California.

ARTÍCULO 76.- Se entiende como fecha de iniciación de operaciones de las personas físicas y de las unidades económicas, aquella en que se efectúa la apertura del negocio o en la que se obtenga el primer ingreso. En caso de personas morales, el día de su constitución, aun cuando ésta sea anterior a la fecha de apertura del negocio o a la fecha en que se obtenga el primer ingreso.

ARTÍCULO 77.- Las personas físicas, morales o unidades económicas, que para expender sus mercancías lo hagan a través de vendedores ambulantes, agentes de venta, comisionistas, repartidores, concesionarios ambulantes o cualquier otro nombre que se le dé al expendedor, serán solidariamente responsables del pago de los Impuestos, Derechos y/o Multas que se originen con motivo de las actividades que ejerzan para lo cual se constituirán en retenedores de los Créditos Fiscales, debiendo enterarlos a la Tesorería Municipal, dentro de los plazos que fijen las Leyes Fiscales.

ARTÍCULO 78.- Son cuotas de cooperación los ingresos que perciba Urbanización Municipal, a cargo de los propietarios y/o poseedores de los predios que se beneficien de manera directa por obras de urbanización, de acuerdo a las bases y procedimientos previstos en la Ley de Urbanización del Estado de Baja California.

ARTÍCULO 79.- El cheque recibido por las autoridades fiscales que sea presentado en tiempo y no sea pagado, dará lugar al cobro del monto



del cheque y a una indemnización que será siempre del 20% del valor de éste, y se exigirá independientemente de los demás conceptos a que se refiere este artículo. Para tal efecto, la Tesorería Municipal requerirá al librador del cheque para que, dentro de un plazo de tres días, efectúe el pago junto con la mencionada indemnización del 20%, o bien, acredite fehacientemente, con las pruebas documentales procedentes, que se realizó el pago o que dicho pago no se realizó por causas exclusivamente imputables a la institución de crédito.

Transcurrido el plazo señalado sin que se obtenga el pago o se demuestre cualquiera de los extremos antes señalados, la autoridad fiscal requerirá y cobrará el monto del cheque, la indemnización mencionada y los demás accesorios que correspondan, mediante el procedimiento administrativo de ejecución, sin perjuicio de la responsabilidad que en su caso procediere.

ARTÍCULO 80.- Cuando se establezca un plazo específico para el pago de un derecho o impuesto, ya sea en esta ley o en otra disposición normativa de la cual derivaren aquellos, vencido este término se causara un recargo económico independientemente de las sanciones administrativas a que hubiere lugar.

Las dudas y/o aclaraciones que pudieran presentarse con relación a los términos, plazos, condiciones o formas, en las que deban de cumplirse las contribuciones previstas en esta ley, se resolverán, por la autoridad administrativa en lo que resultare aplicable.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil veinticuatro.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Para las contribuciones previstas en esta Ley y en lo que resulte aplicable, se reconocerán los efectos de los reglamentos, acuerdos, circulares planes, programas y demás normatividad que rige dichas contribuciones, que hubieren sido emitidos por las autoridades del Ayuntamiento de Mexicali, Baja California o del Ayuntamiento de Ensenada, Baja California, en ejercicio de sus atribuciones y ajustados a la legalidad, hasta en tanto se emitan los propios por el Concejo Municipal Fundacional de San Felipe y/o sus autoridades.

ARTÍCULO TERCERO. - Para las contribuciones previstas en esta Ley y en lo que resulte aplicable, se reconocerán los efectos de los convenios de colaboración y/o coordinación, actos, acuerdos y demás instrumentos que hubieren sido celebrados por el Ayuntamiento de Mexicali, Baja



California o el Ayuntamiento de Ensenada, Baja California, con motivo de las mismas, hasta en tanto se formalice lo propio por el Concejo Municipal Fundacional de San Felipe; siempre y cuando estén ajustados a la legalidad.

ARTÍCULO CUARTO. - Los actos que hubieren suscrito se contribuyentes y/o particulares comprendidos dentro de la demarcación territorial del Municipio de San Felipe, Baja California, autoridades del Municipio de Mexicali, Baja California y/o autoridades del Municipio de Ensenada, Baja California, se reconocerán sus efectos, condiciones y alcances, en el entendido de que el cobro de las contribuciones y obligaciones se realizará y se harán efectivos por las autoridades del Municipio de San Felipe, conforme a la legislación que les resultare aplicables al momento de su generación, las que necesariamente deberán quedar a favor del mismo; siempre y cuando estén ajustados a la legalidad.

ARTÍCULO QUINTO.- La Unidad de medida y actualización aplicable en todos los conceptos que marca la presente Ley, será la última publicada en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO SEXTO.- Para los efectos de la revalidación de permisos y licencias, así como sus prórrogas, las autoridades del Municipio de San Felipe, Baja California, tomarán en consideración el registro que se hubiere obtenido anteriormente y se cobrará conforme lo establecido en esta Ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los adeudos de ejercicios anteriores a cargo de los contribuyentes por créditos fiscales correspondientes a la demarcación territorial del Municipio de San Felipe, Baja California, generados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley, deberán ingresarse a la Tesorería del Concejo Municipal Fundacional de San Felipe, Baja California.

ARTÍCULO OCTAVO.- Las consecuencias de los actos que sean ventilados ante autoridades judiciales o administrativas, relacionados con la aplicación de las anteriores Leyes de Ingresos del Municipio de Mexicali, Baja California o las Leyes de Ingresos del Municipio de Ensenada, Baja California, que guarden relación con la demarcación territorial del Municipio de San Felipe, Baja California, deberán correr a cargo de este último.

ARTÍCULO NOVENO.- Los actos judiciales o administrativos que se encontraren en trámite o pendientes de resolución en contra de las autoridades del Municipio de Mexicali, Baja California o del Municipio de Ensenada, Baja California, así como los adeudos que se encontraren pendientes de pago por parte de dichas autoridades, que estén



relacionados con la demarcación territorial del Municipio de San Felipe, Baja California, seguirán siendo responsabilidad de aquellos, según corresponda, hasta su conclusión y/o pago.

ARTÍCULO DÉCIMO. - La Tesorería Municipal proporcionará a las sociedades de información crediticia autorizadas conforme a la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, la información de los contribuyentes que cuenten con créditos fiscales que no hayan sido pagados ni garantizados en los plazos y términos que las leyes fiscales establecen.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - En caso de que durante el presente ejercicio fiscal, las áreas a que se refiere esta Ley, sufrieran alguna modificación en sus funciones o cambiaran su denominación, los servicios previstos para ser prestados por las mismas, se entenderán por referidos y prestados por las que las sustituyan, dando lugar al pago de los derechos que señala ésta.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - Los contribuyentes que en los meses de enero y febrero opten por pagar en una sola exhibición las cuotas fijas mensuales correspondientes al ejercicio fiscal 2024, por el Derecho del Servicio de Alumbrado Público que se contempla en el Artículo 18 de esta Ley, obtendrán un descuento equivalente al 10% sobre el monto total a pagar. Este beneficio de pronto pago solo podrá hacerse valer en las oficinas recaudadoras municipales.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. - Los pensionados, jubilados, personas mayores de sesenta años de edad, personas con discapacidad o que cuenten con familiar directo con discapacidad bajo su dependencia económica y jefas acrediten madres de familia, que esta condición identificación o documentación oficial expedida por Institución Pública, obtendrán un descuento equivalente al 20% sobre el pago mensual del Derecho del Servicio de Alumbrado Público que se contempla en el Artículo 18 de esta Ley y únicamente será aplicable sobre uno de los bienes inmuebles propiedad o en posesión del contribuyente.

Este beneficio solo podrá hacerse valer en las oficinas recaudadoras municipales, no podrá acumularse con otros beneficios como el de pronto pago. Asimismo, el contribuyente podrá optar por gozar de este beneficio mediante el pago en una exhibición del importe anual del servicio.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. - Se condona el 100% del cobro del derecho establecido en la fracción IV, del Artículo 41 de la presente Ley de Ingresos a todos aquellos contribuyentes que adeuden el pago de derechos por la revalidación anual de permiso para anuncios de pared o adosados pintados no luminosos, que cuenten con un solo anuncio de



hasta 3 m^2 , construidos en propiedad privada, comprendidos desde el ejercicio fiscal de 2021 y años anteriores, siempre y cuando cubran los derechos correspondientes a los ejercicios fiscales de 2022, 2023 y 2024.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Serán homogéneos en su valor catastral, los predios que colinden con aquellos ubicados en corredores comerciales e industriales y que sirvan o se utilicen para los mismos fines, sin importar las características del mismo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. - La presente Ley Ingresos se encontrará disponible en el Portal de Internet del Gobierno Municipal.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. - Para efectos de esta Ley, se considera como:

- ZONA URBANA: Las colonias y fraccionamientos que se encuentran dentro del límite de centro de población del municipio de San Felipe, todos los campos turísticos ubicados en la zona norte y los campos ubicados en la zona sur hasta entroncar con rancho punta estrella, desarrollos inmobiliarios, turísticos e industriales los poblados y determinadas zonas del ejido plan nacional agrario, todos siempre que cuenten con acciones de urbanización que se encuentren dentro del polígono del centro de población de San Felipe Baja California.
- ZONA SUB URBANA: Las que se encuentren dentro y/o al límite de la zona urbana del centro de población que no han recibido acción de urbanización, pero es factible de contar con ello.
- ZONA RURAL: Las correspondientes a los Ejidos del Municipio de San Felipe Baja California, incluidos el Ejido Plan Nacional Agrario, Ejido Delicias, Ejido Matomi, Ejido Hermenegildo Galeana, así como las colonias, fraccionamientos y comunidades que no han recibido acción de urbanización.
- ZONA TURÍSTICA: Las zonas costeras del Mar de Cortés y/o Golfo de California de Norte a Sur, iniciando en cerro el moreno, campo turístico Villas del Cortes, malecón y bahía de San Felipe hasta entroncar al sur con los límites del Municipio de San Quintín, zonas arqueológicas, zona cerril de la Sierra San Pedro Mártir colindante con el municipio de Ensenada.
- ZONA DE FESTEJOS PÚBLICOS MUNICIPALES: Parques públicos, vía pública, unidades deportivas, estacionamientos municipales, estadios deportivos en general todos los realizados en espacios públicos municipales.



- ZONA INDUSTRIAL: Las que desarrollen actividades de la industria minera, generación de energías renovables o de cualquier tipo, las zonas donde operan fábricas de cualquier tipo y giro, cuyas dimensiones para su funcionamiento operativo exceda de 1,500 m2 de constricción.
- **ZONA SUR:** Se considera a partir del rancho punta estrella, hasta la colindancia y/o límite de Ejido Hermenegildo Galeana.
- ZONA COMERCIAL: Las que desarrollen actividades comerciales, contempladas en esta ley como corredores comerciales, distintos de la zona turística.
- COMERCIO PEQUEÑO: Curios, comercios de 4X4 mts, los Food Truck o carretas.
- CURIOS: Coloquialmente conocidos en la comunidad a los locales que comercian con artesanías mexicanas y curiosidades alusivas al puerto.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. - En la aplicación de la sobre tasa en apoyo al Fomento Deportivo y Educacional, establecida en el artículo 2 de esta Ley, se otorgarán los descuentos siguientes:

- I.- Descuento del 1.52 al millar de la sobretasa, respecto a las tasas establecidas en las fracciones VI, XII, XIII excepto los incisos a) y b) y la fracción XIV.
- II.- Descuento del 1.04 al millar de la sobretasa, respecto a las fracciones III, IV, V, IX, X, XI, XIII únicamente los incisos a) y b).
- III.- Descuento del 0.56 al millar de la sobretasa, respecto a las fracciones $I \ y \ II$
- **D A D O.-** En el Salón de Sesiones Lic. Benito Juárez García del Honorable Poder Legislativo en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los diecinueve días del mes de diciembre del dos mil veintitrés.
 - C. ARACELI GERALDO NÚÑEZ DIPUTADA PRESIDENTA

C. MANUEL GUERRERO LUNA DIPUTADO SECRETARIO



ARTÍCULO 19.- FE DE ERRATAS, publicada en el Periódico Oficial No. 14, Índice, de fecha 15 de marzo de 2024, Tomo CXXXI, expedida por la H. XXIV Legislatura, siendo Gobernadora Constitucional la C. Marina del Pilar Ávila Olmeda 2021-2027;

ARTÍCULO 20.- FE DE ERRATAS, publicada en el Periódico Oficial No. 14, Índice, de fecha 15 de marzo de 2024, Tomo CXXXI, expedida por la H. XXIV Legislatura, siendo Gobernadora Constitucional la C. Marina del Pilar Ávila Olmeda 2021-2027;

ARTÍCULO 25.- FE DE ERRATAS, publicada en el Periódico Oficial No. 14, Índice, de fecha 15 de marzo de 2024, Tomo CXXXI, expedida por la H. XXIV Legislatura, siendo Gobernadora Constitucional la C. Marina del Pilar Ávila Olmeda 2021-2027;

ARTÍCULO 36.- FE DE ERRATAS, publicada en el Periódico Oficial No. 14, Índice, de fecha 15 de marzo de 2024, Tomo CXXXI, expedida por la H. XXIV Legislatura, siendo Gobernadora Constitucional la C. Marina del Pilar Ávila Olmeda 2021-2027;

ARTÍCULO 37.- FE DE ERRATAS, publicada en el Periódico Oficial No. 14, Índice, de fecha 15 de marzo de 2024, Tomo CXXXI, expedida por la H. XXIV Legislatura, siendo Gobernadora Constitucional la C. Marina del Pilar Ávila Olmeda 2021-2027;

ARTÍCULO 38.- FE DE ERRATAS, publicada en el Periódico Oficial No. 14, Índice, de fecha 15 de marzo de 2024, Tomo CXXXI, expedida por la H. XXIV Legislatura, siendo Gobernadora Constitucional la C. Marina del Pilar Ávila Olmeda 2021-2027;

ARTÍCULO 39.- FE DE ERRATAS, publicada en el Periódico Oficial No. 14, Índice, de fecha 15 de marzo de 2024, Tomo CXXXI, expedida por la H. XXIV Legislatura, siendo Gobernadora Constitucional la C. Marina del Pilar Ávila Olmeda 2021-2027;

ARTÍCULO 40.- FE DE ERRATAS, publicada en el Periódico Oficial No. 14, Índice, de fecha 15 de marzo de 2024, Tomo CXXXI, expedida por la H. XXIV Legislatura, siendo Gobernadora Constitucional la C. Marina del Pilar Ávila Olmeda 2021-2027;

ARTÍCULO 43.- FE DE ERRATAS, publicada en el Periódico Oficial No. 14, Índice, de fecha 15 de marzo de 2024, Tomo CXXXI, expedida por la H. XXIV Legislatura, siendo Gobernadora Constitucional la C. Marina del Pilar Ávila Olmeda 2021-2027;



ARTÍCULO 45.- FE DE ERRATAS, publicada en el Periódico Oficial No. 14, Índice, de fecha 15 de marzo de 2024, Tomo CXXXI, expedida por la H. XXIV Legislatura, siendo Gobernadora Constitucional la C. Marina del Pilar Ávila Olmeda 2021-2027;

ARTÍCULO 56.- FE DE ERRATAS, publicada en el Periódico Oficial No. 14, Índice, de fecha 15 de marzo de 2024, Tomo CXXXI, expedida por la H. XXIV Legislatura, siendo Gobernadora Constitucional la C. Marina del Pilar Ávila Olmeda 2021-2027;



FE DE ERRATAS, A LA PUBLICACIÓN DEL LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN FELIPE, BAJA CALIFORNIA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2024, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA NÚMERO 72, SECCIÓN IX, TOMO CXXX, CON FECHA 22 DE DICIEMBRE DE 2023; PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL No. 14, ÍNDICE, DE FECHA 15 DE MARZO DE 2024, TOMO CXXXI; SIENDO GOBERNADORA CONSTITUCIONAL MARINA DEL PILAR ÁVILA OLMEDA 2021-2027.

DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ PRESIDENTA (RÚBRICA)

DIP. MANUEL GUERRERO LUNA SECRETARIO (RÚBRICA)

Se extiende la presente, con el fin de subsanar la publicación del Periódico Oficial del Estado Número 72, Tomo CXXX, Sección IX del 22 de diciembre de 2023, con fundamento en los artículos 31 fracción III y VIII de la ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California; 2 fracción VIII, numeral 2, 58 fracciones I y V del Reglamento interior de la Secretaría General de Gobierno y 3 Fracción X de la ley del Periódico Oficial de Baja California.

Dado en el Edificio del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Mexicali, Baja California el catorce de marzo de dos mil veinticuatro.

JUAN VALENTE LABRADA OCHOA DIRECTOR DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO ADSCRITO A LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO DE BAJA CALIFORNIA